BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 1 DE ABRIL DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.121

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto 739/2003

Liberación de los Depósitos Reprogramados. Tratamiento de los Redescuentos. Disposiciones Generales.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0221640/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561 y los Decretos Nº 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001, Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002, Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, Nº 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002 y Nº 2167 de fecha 28 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria delegando, en los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos —entre otros— de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios, como así también de crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que a lo largo del segundo semestre del año 2002 y hasta la fecha, se ha producido un proceso de normalización y estabilización de la economía en general y del sistema financiero en particular.

Que ello fue el resultado tanto del comportamiento de la sociedad en su conjunto como de las diversas medidas adoptadas por el ESTADO NACIONAL en el orden económico, social y político.

Que se encuentra en curso un proceso de recuperación que paulatinamente va dejando atrás una depresión económica de CUATRO (4) años de duración; siendo evidente la intención de convertirlo en un crecimiento sustentable no inferior al CINCO POR CIENTO (5%) anual.

Que ese proceso debe ser definitivamente fortalecido con la regularización del sistema financiero-crediticio, lo cual implica atender diversas cuestiones que incluyen dar el último paso hacia la liberación de los depósitos que fueron reprogramados al inicio del año 2002 y crear un mecanismo que permita recuperar los redescuentos dados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a las entidades financieras en el momento más agudo de la crisis, o sea hasta la primera mitad del año 2002.

Que al diferenciarse los efectos de los stocks de redescuentos acumulados durante dicha etapa crítica, de los flujos de futuros redescuentos para los que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha establecido nuevos procedimientos, el sistema financiero quedará en condiciones de asumir su función de intermediario del crédito y al mismo tiempo, generar mayores seguridades para los depositantes.

Que se estima conveniente continuar con las medidas de progresiva liberación de los depósitos existentes, de manera de coadyuvar en la recuperación de la confianza de los ahorristas en el sistema financiero, así como también en la reactivación de la economía en general, correspondiendo dar el último paso hacia la liberación de los depósitos que fueran reprogramados al inicio del año 2002.

Que a este último efecto se considera que, en las actuales circunstancias, deviene menester una mayor participación de las entidades financieras juntamente con el ESTADO NACIONAL, tendiente a la cancelación de los depósitos en dichas entidades.

Que mantener el carácter optativo de dicha cancelación a favor del ahorrista, está alineado con el respeto a la seguridad jurídica, haciendo posible la restauración del sistema financiero a través de la recuperación de la confianza en el mismo.

Que, a tal fin, se considera conveniente ofrecer a los titulares de depósitos reprogramados y de Certificados de Depósitos Reprogramados, si fuera el caso, constituidos originalmente en moneda extranjera, la posibilidad de cancelar total o parcialmente los mismos.

SUMARIO

Continúa en página 2

Que el mecanismo para dicha cancelación dependerá del valor nominal original del depósito o del Certificado, según sea el caso.

Que para los depósitos o Certificados de hasta PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000) de valor nominal original, los titulares podrán solicitar su acreditación en cuentas a la vista de inmediata disponibilidad; para los mayores a ese importe y hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000) podrán transformar ese depósito o Certificado en un nuevo depósito a plazo fijo libre a NOVENTA (90) días de plazo en la misma entidad; y para los mayores a ese último importe podrán transformar ese depósito o Certificado en un nuevo depósito a plazo fijo libre a CIENTO VEINTE (120) días de plazo, en la misma entidad, estando en todos los casos a cargo de las entidades financieras efectuar las correspondientes acreditaciones en cuentas a la vista de inmediata disponibilidad al vencimiento de los mencionados plazos fijos.

Que dichos tenedores recibirán adicionalmente “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013”, por la diferencia entre el valor nominal original del Depósito Reprogramado o Certificado de Depósito Reprogramado, según fuera el caso, ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, y la cotización del Dólar Estadounidense en el mercado libre de cambios a la misma fecha, debiéndose aplicar a este resultado dicha cotización a fin de determinar el Valor Nominal de los Bonos a entregar, estando a cargo del ESTADO NACIONAL la acreditación de los mismos.

Que, a fin de otorgarles iguales alternativas a todos los ahorristas, resulta necesario ofrecer la cancelación mencionada en los considerandos precedentes a los titulares de Depósitos Reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados constituidos originalmente en pesos, estando a cargo de las entidades financieras el depósito del monto total del certificado en cuentas a la vista de inmediata disponibilidad.

Que es necesario fijar un plazo para el ejercicio de las opciones previstas en el presente decreto, que no debe extenderse en el tiempo dado que continúan vigentes las opciones establecidas en el Decreto Nº 1836/02 y modificatorios.

Que, por otro lado, en el marco de la crisis antes señalada, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aumentó en gran medida la asistencia crediticia al sistema financiero.

Que la crisis que afectó al sistema financiero nacional, con particular intensidad a partir de 2001 configuró circunstancias generales y extraordinarias conforme lo previsto en el párrafo segundo del inciso c) del Artículo 17 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la norma antes mencionada, autoriza a la precitada entidad bancaria en tales casos, con el objeto de dotar de adecuada liquidez al sistema financiero, a exceder el límite para el otorgamiento de adelantos y redescuentos, consistentes en el patrimonio de la entidad financiera asistida.

Que el ejercicio por parte de ese Ente Rector de su función de prestamista de última instancia, en el marco de esa norma especial, determinó el restablecimiento de la liquidez de las entidades financieras que resultaron más afectadas por la crisis en cuestión.

Que esas entidades financieras, al momento de recibir redescuentos y adelantos en cuenta, constituyeron garantías en los términos del Artículo 17 de la citada Carta Orgánica.

Que la magnitud de esas asistencias extraordinarias, que superaron en mucho los patrimonios de las entidades correspondientes, y las cargas financieras que generan, impide a dichas entidades receptoras devolver las asistencias por liquidez en las condiciones habituales, dificultando la reaparición sostenida del crédito y la formulación de planes viables por parte del sistema financiero.

Que el incremento de la demanda de asistencia financiera del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a las entidades durante los primeros meses del año 2002, presentó dificultades para la formulación de un programa monetario que creara las condiciones para una economía con estabilidad de precios.

Que la política seguida a partir del mes de mayo de 2002, una vez terminados los compromisos asumidos en el curso de los meses iniciales de ese año, y verificada la evolución favorable del sistema financiero, fue dirigida a reabsorber los problemas del sistema con una importante reducción del uso de nuevos redescuentos, despejando de esta manera hechos que hubieran creado riesgos de seguir un curso hiperinflacionario.

Que en tal sentido y a partir del dictado del Decreto Nº 905/02, comenzó a normalizarse la situación en general, los indicadores económicos dejaron de mostrar caídas, la situación fiscal comenzó a equilibrarse, el valor del Dólar Estadounidense se estabilizó cayendo de los picos que había alcanzado y el otorgamiento de asistencia crediticia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a los bancos, disminuyó considerablemente para finalmente cesar.

Que, con posterioridad a esos desarrollos, se completó la liberación de las restricciones a los medios de pago y se aceleró la devolución de las imposiciones a plazo.

Que, no obstante este cambio, quedan en el sistema financiero los efectos acumulados de stock de redescuentos generados con anterioridad.

Que aun cuando se encuentran respaldados por garantías acordes a la normativa vigente, el pago de dichos préstamos debería alcanzarse sin alterar el normal funcionamiento de las entidades financieras, ni sus perspectivas futuras, y su rol de intermediario en la generación de crédito a las actividades productivas, toda vez que lo contrario importaría en la práctica, desconocer su naturaleza y propósito, claramente definidos en el recordado Artículo 17 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta última normativa no contiene mecanismos, ni previsiones particulares para la cancelación de adelantos y redescuentos concedidos en las condiciones ya descriptas, notoriamente ajenas a las ordinarias, lo cual impide al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, alcanzar una solución adecuada para la cuestión que se describe, la que debe contemplar la liquidez, solvencia y rentabilidad de las entidades y del sistema financiero en su conjunto.

Que ello, a su vez, impide al MINISTERIO DE ECONOMIA alentar que el sistema financiero, como parte de la estructura económica general, ponga a disposición de la producción los bienes y servicios financieros libremente intermediados por sus agentes.

Que, en sentido coincidente, los Artículos 7º de la Ley Nº 23.928 y 14, inciso c), de la Ley Nº 24.144, imponen limitaciones específicas que impiden al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la adopción de un procedimiento de cancelación que se ajuste a las condiciones, modalidades y características que se establecen.

Que, adicionalmente a lo expuesto, la situación estructural del sistema financiero requiere la adopción de medidas de carácter excepcional y urgentes, alineadas con el bien común y el respeto al estado de derecho, y compatibles con las proyecciones sobre la evolución de los precios y el programa monetario.

Que en pos de acelerar la normalización del sistema bancario, se hace necesario comenzar a solucionar los problemas residuales que dejó la crisis, siendo el volumen de redescuentos y su repago uno de los temas centrales a resolver.

Que la solución acertada de este problema, redundará en beneficio de la recuperación económica en curso y contribuirá a superar los problemas crediticios que enfrenta la cartera del sistema financiero.

Que, por las razones expuestas, se hace necesario determinar el tratamiento que se le otorgará a los redescuentos que las entidades financieras recibieron del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la fecha del presente decreto.

Que las condiciones de amortización y cancelación de esos adelantos y redescuentos, no habrán de ser fuente de privilegios indebidos, ventajas competitivas o discriminaciones entre las entidades financieras, ni de menoscabo para los bienes públicos comprometidos.

Que, por esas razones, corresponde establecer un procedimiento de adhesión voluntaria, para que las entidades financieras abonen los redescuentos y adelantos, concedidos en el marco del Artículo 17 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, vigentes a la fecha en las condiciones explicitadas.

Que el criterio básico es el de armonizar los flujos de caja resultantes del carácter simultáneo de las entidades financieras como deudoras por redescuentos y acreedoras por tenencias de títulos públicos, neutralizando efectos negativos y la incertidumbre que ellos generan sobre las entidades y permitiendo reformular y potenciar las políticas de crédito al sistema productivo.

Que la naturaleza excepcional y la urgencia de la situación planteada hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.561 y el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

CAPITULO I — DE LA LIBERACION DE LOS DEPOSITOS REPROGRAMADOS

Artículo 1º — Los titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras que fueron convertidos a Pesos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 214/02 y reprogramados en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 del 9 de enero de 2002 y sus modificatorias, de hasta PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000) de valor nominal, podrán solicitar la cancelación total o parcial de dicho depósito o certificado, si fuera el caso, en la entidad financiera respectiva mediante la entrega conjunta de:

a) El importe ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta la fecha de acreditación del mismo, más los intereses correspondientes, en cuentas a la vista de inmediata disponibilidad, cuya acreditación quedará a cargo de la entidad financiera correspondiente, y

b) La entrega de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" por la diferencia entre el valor nominal original del Depósito Reprogramado o Certificado de Depósito Reprogramado, según fuera el caso, ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y la cotización del Dólar Estadounidense en el mercado libre de cambios a la misma fecha. A este resultado se le aplicará la cotización del Dólar Estadounidense en el mercado libre de cambios a la misma fecha a fin de determinar el Valor Nominal de Bonos a entregar cuya acreditación quedará a cargo del ESTADO NACIONAL.

Cuando se trate de depósitos de Fondos Comunes de Inversión, la opción deberá ser ejercida por el cuotapartista en la proporción correspondiente, debiendo en este caso la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, establecer el mecanismo para el ejercicio de la opción referida.

Art. 2º — Los titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras que fueron convertidos a Pesos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 214/02 y reprogramados en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 del 9 de enero de 2002 y sus modificatorias, superiores a PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000) y de hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000) de valor nominal, podrán solicitar la cancelación total o parcial de dicho depósito o certificado, si fuera el caso, en la entidad financiera respectiva que se efectivizará mediante:

a) Su transformación en un nuevo depósito a plazo fijo, totalmente libre a su vencimiento, a NOVENTA (90) días de plazo y por el valor nominal original de dicho depósito o certificado, si fuera el caso, ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a la fecha de constitución del nuevo depósito, más los intereses correspondientes. La tasa de interés del nuevo plazo fijo será de DOS POR CIENTO (2%) anual, ajustándose el capital por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). La acreditación del nuevo depósito quedará a cargo de la entidad financiera respectiva. El tenedor del depósito o certificado, si fuera el caso, podrá pactar libremente con la entidad financiera un plazo mayor al establecido en el presente artículo, en cuyo caso la tasa de interés será libremente pactada entre las partes, y

b) La entrega de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" por la diferencia entre el valor nominal original del Depósito Reprogramado o Certificado de Depósito Reprogramado, según fuera el caso, ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y la cotización del Dólar Estadounidense en el mercado libre de cambios a la misma fecha. A este resultado se le aplicará la cotización del Dólar Estadounidense en el mercado libre de cambios a la misma fecha a fin de determinar el Valor Nominal de Bonos a entregar cuya acreditación quedará a cargo del ESTADO NACIONAL.

Cuando se trate de depósitos de Fondos Comunes de Inversión, la opción deberá ser ejercida por el cuotapartista en la proporción correspondiente, debiendo en este caso la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, establecer el mecanismo para el ejercicio de la opción referida.

Art. 3º — Los titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras que fueron convertidos a Pesos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 214/02 y reprogramados en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6 del 9 de enero de 2002 y sus modificatorias, superiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000) de valor nominal, podrán solicitar la cancelación total o parcial de dicho depósito o certificado, si fuera el caso, en la entidad financiera respectiva que se efectivizará mediante:

a) Su transformación en un nuevo depósito a plazo fijo, totalmente libre a su vencimiento, a CIENTO VEINTE (120) días de plazo y por el valor nominal original de dicho depósito o certificado, si fuera el caso, ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a la fecha de constitución del nuevo depósito, más los intereses correspondientes. La tasa de interés del nuevo plazo fijo será del DOS POR CIENTO (2%) anual, ajustándose el capital por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). La acreditación del nuevo depósito quedará a cargo de la entidad financiera respectiva. El tenedor del depósito o certificado, si fuera el caso, podrá pactar libremente con la entidad financiera un plazo mayor al establecido en el presente artículo, en cuyo caso la tasa de interés será libremente pactada entre las partes, y

b) La entrega de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" por la diferencia entre el valor nominal original del Depósito Reprogramado o Certificado de Depósito Reprogramado, según fuera el caso, ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y la cotización del Dólar Estadounidense en el mercado libre de cambios a la misma fecha. A este resultado se le aplicará la cotización del Dólar Estadounidense en el mercado libre de cambios a la misma fecha a fin de determinar el Valor Nominal de Bonos a entregar cuya acreditación quedará a cargo del ESTADO NACIONAL.

Cuando se trate de depósitos de Fondos Comunes de Inversión, la opción deberá ser ejercida por el cuotapartista en la proporción correspondiente, debiendo en este caso la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, establecer el mecanismo para el ejercicio de la opción referida.

Art. 4º — Los titulares de depósitos reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados, si fuera el caso, provenientes de depósitos constituidos originalmente en Pesos podrán solicitar la cancelación total o parcial de dicho certificado en la entidad financiera respectiva mediante la acreditación a cargo de dicha entidad de dicho valor en cuentas a la vista de inmediata disponibilidad.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir, en UNA (1) o varias series, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" por hasta las sumas necesarias para cubrir la cancelación de los depósitos reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados, si fuera el caso, en función de lo expresado en los Artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto. Los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 2013" tendrán las condiciones establecidas en el Artículo 7º inciso a) del Decreto Nº 1836/02, salvo el precio de suscripción, el que será la cotización del Dólar Estadounidense en el mercado libre de cambios a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Los titulares de depósitos reprogramados o Certificados de Depósitos Reprogramados, si fuera el caso, podrán ejercer las opciones voluntarias previstas en el presente decreto en forma total o parcial dentro de los DIEZ (10) días hábiles bancarios contados a partir del quinto día hábil bancario de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial. El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá prorrogar este plazo.

La operatoria aprobada por el presente decreto no implica la derogación de las opciones previstas en el Decreto Nº 1836/02 y sus modificatorios.

Las entidades financieras podrán mejorar las condiciones establecidas por el inciso a) de los Artículos 2º y 3º del presente decreto, en los términos que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en la reglamentación.

Art. 7º — A los fines de instrumentar lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 del Decreto Nº 1836/02, indícase que la remisión efectuada en dichos artículos contiene la autorización al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir los Bonos allí referidos en UNA (1) o varias series por hasta las sumas necesarias para cubrir la cancelación de los depósitos previstas en dichos artículos.

CAPITULO II — DEL TRATAMIENTO DE LOS REDESCUENTOS

Art. 8º — Las entidades financieras que lo soliciten procederán, en los términos del Artículo 9º del presente decreto, y conforme lo establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la cancelación de los saldos de redescuentos y adelantos vigentes a la fecha del presente decreto y concedidos en el marco del Artículo 17 de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones. Las entidades financieras gozarán de un plazo de TREINTA (30) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de la reglamentación, para adherir a este procedimiento.

Art. 9º — La cancelación de los saldos prevista en el Artículo 8º del presente decreto deberá ajustarse a las siguientes condiciones financieras generales:

a) Moneda de denominación y pago: Pesos.

b) Amortización: Se efectuará en la misma cantidad de cuotas que la de los activos afectados en garantía de los redescuentos de la entidad correspondiente, con un máximo de SETENTA (70), las que deberán ser mensuales, consecutivas y equivalentes cada una al porcentaje que establezca la reglamentación del capital ajustado de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente, venciendo la primera de ellas en marzo de 2004. Dicho porcentaje no podrá ser inferior a NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,90%).

c) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): Exceptúase al procedimiento autorizado por el presente Capítulo, de la aplicación del Artículo 7º de la Ley Nº 23.928, en virtud de lo cual el saldo de capital de los redescuentos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02.

d) Cancelación acelerada: Las entidades financieras deberán proceder a la cancelación acelerada del saldo de capital de los redescuentos, por el monto de la tasa que cobren de los activos afectados en garantía de los redescuentos que exceda el TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,50%) anual.

Asimismo, las entidades financieras deberán proceder a la cancelación acelerada del saldo de capital de redescuentos, por el monto de amortización de capital que cobren de los activos afectados en garantía de los mismos que exceda en cada período la cuota correspondiente que establezca la reglamentación.

e) Cancelación anticipada: Las entidades financieras podrán cancelar parcial o totalmente en forma anticipada el capital adeudado en cualquier fecha de pago de intereses.

f) Intereses: Devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de adhesión, a la tasa del TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,50%) anual, los que serán pagaderos mensualmente.

g) Garantías: Las entidades financieras deberán garantizar la asistencia otorgada mediante la entrega de Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional emitidos en el marco del Decreto Nº 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001 con un valor nominal que no podrá ser inferior al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del capital del préstamo. Las entidades que no tengan en su activo los citados préstamos podrán instrumentar la garantía con los Bonos Garantizados por el Gobierno Nacional emitidos en el marco del Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, o de los bonos emitidos en el marco de los Decretos Nros. 905/02, 1836/02 y del presente decreto, con el orden de prelación que establezca la reglamentación.

Las garantías se mantendrán sin disminución hasta que se concluya la operación de canje voluntario de Títulos de la Deuda Pública Externa contemplada en el Artículo 24 del Decreto Nº 1387/01 o el 31 de diciembre de 2004, lo que ocurra primero, salvo en el caso de cancelación anticipada en que se devolverán a prorrata en el orden inverso a la prelación establecida.

h) A los fines de acceder al procedimiento previsto en el presente Capítulo, las entidades financieras de deberán ajustarse a las normas reglamentarias vigentes en materia de refinanciación de sus deudas con acreedores externos.

Art. 10. — Exceptúase al procedimiento autorizado por el presente Capítulo, de la aplicación del Artículo 14 inciso c) de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones.

CAPITULO III - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — El MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de sus respectivas competencias, están facultados para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias, las cuales deberán estar orientadas al cumplimiento de los objetivos y fundamentos del presente decreto.

Art. 12. — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — Juan J. Alvarez. — Aníbal D. Fernández. — Carlos F. Ruckauf. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio.

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Decreto 743/2003

Créase el citado Programa con el objeto de retirar los títulos provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal, en los Estados Provinciales de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Mendoza y Tucumán.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0045284/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y las Leyes Nº 24.144, Nº 25.152 y Nº 25.561, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 declaró, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley, hasta el 10 de diciembre de 2003, con arreglo a las siguientes bases; proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios; reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales; crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública; reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido en el Artículo 2º de la ley mencionada.

Que el Título V - Del Canje de títulos - de la ley citada, establece que dentro del plazo y en la forma que oportunamente establezca la reglamentación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispondrá los recaudos necesarios para proceder al canje de los títulos nacionales y provinciales que hubiesen sido emitidos como sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el territorio del país, previo acuerdo con todas las Jurisdicciones Provinciales.

Que la emisión de títulos provinciales con características de cuasi-moneda de circulación provincial, que sirvieran en el año 2001 y los meses iniciales de 2002 para evitar una profundización de la crisis y que derivaran de decisiones adoptadas en el 2001 a nivel nacional, debió ser no sólo interrumpida tal como se fijó en los Programas de Financiamiento aprobados en el 2002, sino que debe además ser reabsorbida.

Que ello es fundamental para asegurar la reunificación monetaria y garantizar la circulación de una única unidad monetaria de curso legal y de carácter nacional.

Que en tal sentido y en cumplimiento de la norma referida, corresponde crear el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los títulos provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la ley Nº 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal determinando sus alcances y los lineamientos básicos de su procedimiento.

Que los ESTADOS PROVINCIALES de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CO-

RRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, LA RIOJA, MENDOZA y TUCUMAN, han emitido títulos públicos, todos los cuales reúnen las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561.

Que a efectos de la implementación del Programa que se crea por el presente, debe facultarse al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y/o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", con las mismas condiciones financieras establecidas en los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 905 del 31 de mayo de 2002, respectivamente, por un valor nominal equivalente de hasta PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 4.500.000.000), para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Que a lo largo del segundo semestre del año 2002 y hasta la fecha se ha producido un proceso de normalización y estabilización del sistema financiero y de la economía en general.

Que asimismo resulta pertinente establecer que las Jurisdicciones deberán adherir al presente decreto, a los fines de cristalizar el acuerdo al que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y encomendar al ESTADO NACIONAL el respectivo rescate asumiendo el total de la deuda que surja del mismo, garantizándola mediante la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Que ello permitirá incluir la deuda que por esta norma se autoriza dentro de las que el ESTADO NACIONAL asume para repasarla a las provincias conforme lo establece el Artículo 2º inciso f de la Ley Nº 25.152.

Que las Jurisdicciones Provinciales, deberán además comprometerse a, una vez finalizado el Programa que se establece por el presente y en el supuesto de existir un remanente de títulos en circulación, disponer las medidas necesarias a los fines de dejar sin efecto el poder cancelatorio de dicho remanente y a emitir un Título Provincial escritural sustitutivo, con vencimiento en el año 2006.

Que los títulos públicos involucrados en el rescate se encuentran atomizados en manos de tenedores particulares y entidades financieras en casi todo el territorio nacional, por lo cual debe seleccionarse una vía de instrumentación del Programa que, dotado de transparencia, garantice un procedimiento eficaz y a desarrollarse en un corto lapso temporal, resultando entonces adecuado desarrollarlo mediante el mecanismo de licitaciones públicas a realizarse por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA, sin perjuicio de facultar a dicho Ministerio a establecer e instrumentar un procedimiento especial que comprenda la situación de pequeños tenedores de Títulos Provinciales.

Que la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, establece en su Artículo 3º como "misión primaria y fundamental del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA preservar el valor de la moneda" y entre sus atribuciones la de regular "la cantidad de dinero en la economía" y dictar "normas en materia monetaria, financiera y cambiaria, conforme a la legislación vigente".

Que la implementación del Programa deviene asimismo necesaria para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la citada Carta Orgánica, que reza "El banco es el encargado exclusivo de la emisión de billetes y monedas de la NACION ARGENTINA y ningún otro órgano del gobierno nacional, ni los gobiernos provinciales, ni las municipalidades, bancos u otras instituciones cualesquiera, podrán emitir billetes ni monedas metálicas ni otros instrumentos que fuesen susceptibles de circular como moneda".

Que el Artículo 18 de la citada Carta Orgánica establece que el Banco podrá "comprar y vender a precios de mercado, en operaciones de contado y a término, títulos públicos, divisas y otros activos financieros con fines de regulación monetaria y cambiaria".

Que es necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA a convenir con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la compra para su posterior cancelación de los Títulos Provinciales adquiridos por el mismo en el marco del Programa, mediante la transferencia del Bono cuya emisión se autoriza en el presente; pudiendo a tal efecto determinar los plazos, etapas y precios máximos para la adquisición.

Que a este último fin, y dada la posibilidad de existir Títulos Provinciales con mercados no significativos, se hace necesario complementar la evaluación de las indicaciones de mercado, con la situación fiscal de la provincia correspondiente.

Que asimismo es preciso facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA a suscribir con las Jurisdicciones participantes del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA los Convenios de pago de la deuda derivada de la ejecución del Programa.

Que resulta asimismo necesario establecer un plazo para que las provincias participen del Programa, facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA tanto para prorrogar el plazo establecido en el artículo tercero del presente, como para adoptar todas las medidas que sean conducentes para el cumplimiento del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Que se hace necesario fijar una fecha de corte a los fines de determinar el stock circulante de los títulos involucrados en el Programa, como asimismo un marco de referencia de precios para la adquisición de los títulos por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la crítica situación de emergencia económica y financiera por la que atraviesa el país configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los títulos provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal, destinado a los ESTADOS PROVINCIALES de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, LA RIOJA, MENDOZA y TUCUMAN.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y/o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", con las mismas condiciones financieras establecidas en los Artículos 10 y 11, respectivamente, del Decreto Nº 905/02, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 4.500.000.000), para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, dentro de lo establecido por el inciso f del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152.

Art. 3º — Para participar en el Programa, las Jurisdicciones Provinciales a las que se refiere el Artículo 1º en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles desde la entrada en vigencia de la reglamentación del presente decreto deberán, a través de la norma provincial necesaria:

a) Adherir al presente decreto.

b) Encomendar al ESTADO NACIONAL el rescate del Título Público de que se trate por un valor nominal equivalente al stock circulante a la fecha de corte establecida en el presente decreto.

c) Brindar información relativa a las cuentas de custodia existentes y disponibilidades del Título Público de que se trate, a la fecha de corte establecida en el presente decreto en el Banco Agente Financiero de la provincia y toda otra información que se solicite en relación con los Títulos, en el modo que establezca la reglamentación que dicte el MINISTERIO DE ECONOMIA.

d) Asumir con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del rescate del Título Público de que se trate y garantizarla mediante la afectación específica de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Artículos 1º, 2º, 3º, del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570) o el régimen que en el futuro lo reemplace.

e) Comprometerse a que en el supuesto de existir un remanente de títulos en circulación una vez finalizado el Programa que se establece por el presente decreto, cada Provincia deberá disponer las medidas necesarias a los fines de dejar sin efecto el poder cancelatorio de dicho remanente y emitirá un Título Provincial escritural sustitutivo, con vencimiento en septiembre de 2006 de acuerdo a las condiciones generales que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Cumplidas las condiciones establecidas y asumidos los compromisos establecidos en el artículo anterior, el ESTADO NACIONAL a través de un decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL aceptará la encomienda, fijará el monto máximo de rescate para la jurisdicción y efectuará las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 5º — El PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA será instrumentado por licitación pública, de acuerdo al procedimiento que al efecto establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA, en los plazos, etapas y precios máximos que determine dicho Ministerio. A estos efectos, se deberán fijar precios máximos de corte tomando como referencia las indicaciones de mercado a dicha fecha, debiendo asimismo tenerse en cuenta la situación fiscal de la provincia correspondiente.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a:

a) Convenir con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la compra de los Títulos Provinciales adquiridos por el mismo en el marco del Programa, mediante la transferencia del Bono cuya emisión se autoriza en el Artículo 2º del presente decreto.

b) Suscribir con las Jurisdicciones participantes del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA los Convenios de pago de la deuda derivada de la ejecución del Programa.

c) Establecer e instrumentar en el marco del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA un procedimiento especial para pequeños tenedores que hubieran recibido los títulos en virtud de una relación de empleo público o de carácter previsional.

d) Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 3º del presente decreto.

e) Adoptar todas las medidas que sean conducentes para el cumplimiento del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Art. 7º — A los fines de determinar el stock circulante de los títulos involucrados en el Programa, fíjase como fecha de corte el 31 de enero de 2003.

Art. 8º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — María N. Doga. — Juan J. Alvarez. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf.

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 741/2003

Fondo Solidario de Redistribución. Modifícanse los Decretos Nros. 576/93, 1400/2001 y 1867/2002, con la finalidad de establecer un mecanismo de distribución automática de los recursos de dicho Fondo, utilizando el padrón de beneficiarios del mencionado Sistema, confeccionado por la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO las Leyes 23.660, 23.661, 24.465 y 25.561; los Decretos Nº 576 del 1º de abril de 1993, Nº 292 del 14 de agosto de 1995, Nº 492 del 22 de septiembre de 1995, Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001, Nº 486 del 12 de marzo de 2002, Nº 1867 del 18 de septiembre de 2002 y Nº 2724 del 31 de diciembre de 2002; y la Resolución Conjunta Nº 274 y Nº 144 de fecha 22 de abril de 2002 del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social y de la Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1400/01 se sustituyó el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93, reglamentario de la ley 23.661, disponiéndose una modificación en el procedimiento de distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución, a través de un mecanismo que tuviera en cuenta a todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud y no sólo a los titulares.

Que por el Decreto Nº 1867/02 citado en el VISTO se suspendieron las previsiones de la norma precedentemente citada, durante el lapso que dure la Emergencia Sanitaria.

Que la referida suspensión tuvo su origen en la necesidad de establecer las condiciones técnicas, económicas y financieras que permitieran asegurar el correcto flujo de los recursos desde el Fondo Solidario de Redistribución hacia los Agentes del Seguro de Salud, de manera automática y de acuerdo a los parámetros relativos de la composición de cada grupo familiar.

Que ya en oportunidad del dictado del Decreto Nº 1400/01 se señaló que es misión del Poder Ejecutivo Nacional establecer mecanismos que mejoren los niveles de equidad previstos en la legislación general, y para el caso del Sistema Nacional del Seguro de Salud se deben traducir en herramientas para un esquema redistributivo de los recursos, tendiente a asegurar a los beneficiarios de menores ingresos un flujo de recursos suficientes para la cobertura de salud garantizada por el Sistema.

Que si bien se mantiene para el año en curso la Emergencia Sanitaria Nacional a través de lo dispuesto por el Decreto Nº 2724/02, la Superintendencia de Servicios de Salud posee la información necesaria y suficiente para configurar el Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud, contando para ello con la información que remiten los Agentes del Seguro de Salud en cumplimiento de sus obligaciones, así como la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que, además, los actuales niveles de recaudación del Fondo Solidario de Redistribución permiten garantizar una cotización mínima mensual por cada beneficiario, independientemente de su carácter de titular o miembro del grupo familiar a cargo, así como también facultar al Jefe de Gabinete de Ministros para disponer las eventuales modificaciones de los montos aquí previstos.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 274 y Nº 144 de fecha 22 de abril de 2002 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se establecieron las pautas para la conformación del padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para que los organismos involucrados cuenten con la información de los beneficiarios titulares y sus grupos familiares a cargo, para asignar los apoyos financieros automáticos nominativos que garanticen la solidaridad del Sistema, de manera transparen-

te y eficaz, con los adecuados procedimientos de actualización y control.

Que en consecuencia, se encuentran dadas las condiciones para establecer, de manera definitiva, un cambio en la modalidad de compensación en los términos ya expuestos que implican una valoración cuantitativa de la conformación del grupo familiar primario, en los términos del artículo 9 de la ley 23.660.

Que se hace necesario, entonces, establecer con carácter permanente el mecanismo de distribución automática, de modo de distinguirlo de la Emergencia Sanitaria y brindar, en este aspecto, mayor seguridad en el tiempo en lo que hace al reparto de recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION. Para ello, se torna oportuno modificar los preceptos del Decreto Nº 1867/02, desde que sus disposiciones mantendrían su vigencia únicamente dentro de la Emergencia Sanitaria.

Que la impostergable necesidad de dar soluciones a la crítica situación que atraviesa el sector salud configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando imperioso el dictado del presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 24, del Anexo II del Decreto Nº 576/93, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24. — Establécese que por aplicación del artículo 24 inciso b) punto 2 de la ley 23.661 y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2º de la ley 24.465, todos los beneficiarios del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, contarán con una cotización mínima mensual de PESOS VEINTE ($ 20) por beneficiario titular y pesos QUINCE ($ 15) por los comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 9º de la ley 23.660, incluidos los del último párrafo de dicho artículo. Cuando los aportes y contribuciones de cada trabajador titular sean insuficientes para cubrir el total de la cotización mensual según la composición de su grupo familiar, el Fondo Solidario de Redistribución integrará la diferencia de manera automática, a partir de una remuneración base de TRES (3) MOPRES. Dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la Superintendencia de Servicios de Salud a través del Banco de la Nación Argentina, con información provista por la Administración Federal de Ingresos Públicos. El valor de la cotización mínima mensual podrá ser modificado por decisión administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros, tomando en cuenta las disponibilidades del Sistema, las coberturas en concepto de alta complejidad, leyes especiales y el gasto administrativo de la Superintendencia de Servicios de Salud y de la Administración de Programas Especiales".

Art. 2º — A los fines de la distribución prevista en el artículo 24, del Anexo II del Decreto Nº 576/93, se utilizará el padrón de beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud confeccionado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 3º — La liquidación del subsidio automático será definitiva a partir de los TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento del período percibido.

Art. 4º — La sustitución de los incisos a) y b) del artículo 19 de la ley 23.660 y del inciso a) del artículo 22 de la ley 23.661, dispuesta por los artículos 21 y 22 del Decreto Nº 486 del 12 de marzo de 2002, deberá considerarse como definitiva.

Art. 5º — Deróganse los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001.

Art. 6º — Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º y 6º del Decreto Nº 1867 del 18 de septiembre de 2002.

Art. 7º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes posterior a su publicación.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Juan J. Alvarez. — Carlos F. Ruckauf. — Aníbal D. Fernández. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García. — José H. Jaunarena. — María N. Doga

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 726/2003

Apruébase la prórroga de contratos con relación de dependencia celebrado entre la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y abogados incorporados como Agentes Fiscales en la Planta No Permanente de Personal contratado.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente Nº 255.406/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 618 del 10 de julio de 1997, 1091 del 18 de setiembre de 1998, 1284 del 29 de diciembre de 2000, 1399 del 4 de noviembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1091/98 fue creada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, una Planta No Permanente de Personal Contratado de carácter Plurianual con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial en las causas por cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas, cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo del citado Organismo.

Que mediante el Decreto Nº 1284/00 se extendió la vigencia de dicha Planta hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que en función de la actividad operativa que es propia de la administración tributaria, se generan en forma continua nuevos juicios de cobranza coactiva que no pueden ser absorbidos eficientemente por el plantel de abogados permanentes que ejercen la representación de los intereses del Estado Nacional en este tipo de causas, en carácter de Agentes Fiscales.

Que atendiendo a ello, la aludida Administración Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 2º del Decreto 1399/01 para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades existentes en su ámbito, extendió la vigencia de la citada Planta No Permanente de Personal Contratado de carácter Plurianual hasta el 31 de diciembre de 2003, mediante Disposición Nº 573 de su Registro de fecha 16 de diciembre de 2002.

Que por su parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se determinó que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que en consecuencia y a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones de los abogados incorporados en el marco de lo previsto en el ya mencionado Decreto Nº 1091/98 y su prórroga, cuyos servicios se consideran necesarios, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS suscribió la extensión de los contratos con relación de dependencia que obran agregados al expediente citado en el Visto del presente, por el lapso que en cada caso se consigna y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2003, "ad referendum" de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las mencionadas contrataciones se han efectuado en ejercicio de las atribuciones que le confieren a dicho Ente el Artículo 6º del Decreto Nº 618/97 y el Artículo 4º del referido Decreto Nº 1091/98.

Que el Organismo de que se trata ha efectuado las previsiones presupuestarias pertinentes, a efectos de disponer en el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003 de los créditos necesarios en las partidas específicas para atender el gasto resultante de las contrataciones celebradas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los Artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga de los contratos con relación de dependencia celebrados entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y los abogados que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, incorporados como Agentes Fiscales en la Planta No Permanente de Personal Contratado prevista en el Decreto Nº 1091 del 18 de setiembre de 1998, prorrogada por su similar Nº 1284 del 29 de diciembre de 2000 y cuya vigencia fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2003, mediante Disposición Nº 573 del Registro de la citada Administración Federal de fecha 16 de diciembre de 2002, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 2º del Decreto 1399/01, por el período y monto mensual que en cada caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA (Programa 2 - Recaudación y Fiscalización de Impuestos, Actividad 8004 - Haberes D.G.I., Inciso 1 - Gastos en Personal, Partida Principal 2 - Personal Temporario) que se asignen para el ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 733/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Helénica.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA HELENICA en la República, D. Georges GEORGIOU, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 18 de diciembre de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA HELENICA en la República, D. Georges GEORGIOU.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 734/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de Rumania.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de RUMANIA en la República, D. Cristian LAZARESCU quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de RUMANIA en la República, D. Cristian LAZARESCU.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LI-

BERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 724/2003

Convalídase el desplazamiento en comisión "permanente" de un Oficial Jefe, a efectos de asistir al Curso de "Oficial Graduado en Ciencias Policiales (O.Y.S.)", que se desarrolló en el Instituto Superior de Ciencias Policiales de Carabineros, en la Ciudad de Santiago, República de Chile.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente Nº 475.873/99 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el ofrecimiento de CARABINEROS DE LA REPUBLICA DE CHILE, lo informado por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que según el ofrecimiento de Carabineros de la REPUBLICA DE CHILE se ha otorgado una vacante para que UN (1) Oficial Jefe de GENDARMERIA NACIONAL asistiera al curso "OFICIAL GRADUADO EN CIENCIAS POLICIALES (O.Y.S.)" organizado por el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS POLICIALES DE CARABINEROS, con sede en la Ciudad de Santiago, REPUBLICA DE CHILE, durante los períodos lectivos de los años 2000 y 2001.

Que resultó conveniente aceptar el ofrecimiento dada la íntima vinculación del curso con las actividades desarrolladas por los funcionarios de GENDARMERIA NACIONAL, como asimismo el conocimiento de la institución anfitriona lo que adquiere singular trascendencia en función de la complementación que con la misma se sigue.

Que dicha comisión se encontraba prevista en el Plan Anual de Cursos, Comisiones y Actividades en el Exterior para el Personal Superior y Subalterno de GENDARMERIA NACIONAL para los años 2000 y 2001.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que es facultad del suscripto dictar la presente medida, según lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento en comisión "permanente", a partir del 3 de enero de 2000 y por el término de SETECIENTOS VEINTIOCHO (728) días incluido el tiempo de traslado, a efectos de asistir al Curso de "OFICIAL GRADUADO EN CIENCIAS POLICIALES (O.Y.S)", que se desarrolló en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS POLICIALES DE CARABINEROS, en la Ciudad de Santiago, REPUBLICA DE CHILE, del Comandante de GENDARMERIA NACIONAL Claudio Osvaldo DOMENICHINI (MI 16.258.554).

Art. 2º — Convalídase la extensión de los Pasaportes correspondientes efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al causante y su grupo familiar (esposa y CINCO (5) hijos).

Art. 3º — Convalídase la extensión de los pasajes ida y vuelta correspondientes efectuada por la Dirección de la Contaduría General de la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, al cursante y su núcleo familiar (esposa y CINCO (5) hijos).

Art. 4º — Convalídase la liquidación efectuada por la Dirección de la Contaduría General de la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, de los adelantos efectuados en el país de los conceptos por gastos de traslado e instalación, haberes y emolumentos del Oficial Jefe mencionado, con la aplicación del porcentaje determinado por el artículo 2417 de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes - del Título II (Personal Militar, Cap IV Haberes) de la Ley Nº 19.101, reglamentada por Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983.

Art. 5º — Convalídanse los giros correspondientes efectuados por la Dirección de la Contaduría General de la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, durante la permanencia del causante en el país de destino, así como también el adelanto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL (U$S 4.000.00) para la adquisición de material didáctico, bibliografía, textos, traslado y permanencia fuera del lugar donde se efectuó el Curso, por formar parte del desarrollo normal del mismo.

Art. 6º — Convalídanse los gastos efectuados que demandaron el cumplimiento del presente Decreto, los que deberán ser imputados a las Partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional - GENDARMERIA NACIONAL - para el Ejercicio 2000 y 2001.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez. — Carlos F. Ruckauf.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 731/2003

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio. Designación de Vocales en representación de las Cooperativas y de las Mutuales.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO, el Decreto Nº 420 del 15 de abril de 1996, sus similares modificatorios números 471 del 30 de abril de 1996, 723 del 3 de julio de 1996, 721 del 25 de agosto de 2000 y 1192 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Henrri Rubén Domingo FRANCISCA (LE Nº 6.484.297), ha presentado su renuncia al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en representación de las Cooperativas.

Que corresponde proceder a su aceptación.

Que se encuentran vacantes los cargos de vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en representación de las Cooperativas y Mutuales, previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 420/96, sustituido por sus similares Nros. 723/96, 721/00 y 1192/02.

Que en cumplimiento de la citada norma, distintas entidades que agrupan a las Cooperativas y Mutuales han elevado ternas con los candidatos propuestos para cubrir los cargos, entre los cuales se encuentran en representación de las Cooperativas el Dr. Roberto Eduardo BERMUDEZ (DNI Nº 5.882.637) y el Sr. Carlos Guillermo WEIRICH (DNI Nº 11.156.557), y en representación de las Mutuales la C.P. Nidia Guadalupe PALMA (DNI Nº 12.404.906) y el Cnl. (R) Jorge Gabino PEREIRA (LE Nº 8.256.941).

Que a los efectos de la designación de los funcionarios se debe tomar especialmente en consideración criterios acordes con el desarrollo nacional alcanzado por los movimientos cooperativo y mutual, su incidencia económico y social en las distintas regiones del país, y las diversas actividades sectoriales que realizan las entidades, procurando la armonización de estos factores y favoreciendo la articulación entre ambos movimientos.

Que la designación constituye un reconocimiento al aporte de hombres y mujeres que con su participación en cooperativas y mutuales han contribuido con su esfuerzo e iniciativa para la existencia y desarrollo de estas empresas de propiedad social y nacional, que son y serán un pilar fundamental de la economía de la Nación.

Que el Decreto Nº 420/96 asignó al actual INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL el cumplimiento de los objetivos y la responsabilidad de la aplicación de lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, 23.427 y 23.566.

Que las Leyes Nros. 19.331 y 20.337 establecen el plazo de duración de los cargos de los Vocales del Directorio.

Que los candidatos mencionados reúnen las condiciones de idoneidad indispensables para el desempeño del cargo, por lo que corresponde proceder a su designación.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Henrri Rubén Domingo FRANCISCA (L.E. Nº 6.484.279) al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 2º — Desígnase como Vocales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL por el plazo de cuatro años en representación de las Cooperativas al Dr. Roberto Eduardo BERMUDEZ (DNI Nº 5.882.637) y al Sr. Carlos Guillermo WEIRICH (DNI Nº 11.156.557), y en representación de las Mutuales a la CP Nidia Guadalupe PALMA (DNI Nº 12.404.906) y al Cnl. (R) Jorge Gabino PEREIRA (LE Nº 8.256.941).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 729/2003

Desígnase con carácter transitorio Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de las citada Jurisdicción, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, - primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, por fallecimiento de su titular.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación mediante la excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en el Título III, Capítulos I, II y III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el Doctor D. Héctor Alberto TUJA, quien revista en un cargo Nivel B Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la ley Nº 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, al Doctor D. Héctor Alberto TUJA (L.E. Nº 7.608.242), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, —primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18º de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 727/2003

Dase por aprobada la renovación de una contratación, celebrada "ad referendum" del Poder Ejecutivo nacional en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativa la contratación individual, presentada por la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0015010/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.164 y 25.725, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las Resoluciones Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 se dispone que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el Artículo

6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SSGP Nº 48/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, resulta necesario fortalecer y complementar la labor de dicha Dirección, procediendo aprobar la renovación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo al presente decreto, celebradas "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobada por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto que integra el presente decreto, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna en su caso, celebrada "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativa la contratación individual, presentada por la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo que integra el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 738/2003

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO la ausencia transitoria del Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del titular del Ministerio del Interior D. Jorge Rubén MATZKIN, se hará cargo interinamente de dicho Ministerio, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Doctor D. Carlos Federico RUCKAUF.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 728/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0015682/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario proceder con la contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decreto 725/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por el citado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/3/2003

Visto el Expediente Nº 5740/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y el Decreto Nº 1184 de fecha de 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, posee la facultad de efectuar contrataciones de personal conforme con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1994/93 y el Decreto Nº 87/01.

Que el plantel para permitir al citado ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el cumplimiento de su cometido, se vincula con ese Organismo mediante contrataciones de locación de servicios conforme con el Decreto Nº 1184/01, toda vez que de acuerdo con su estructura administrativa aprobada por el Decreto Nº 1593 de fecha 19 de diciembre de 1996, no tiene cabida por otro medio de incorporación.

Que por imperio del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ahora ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos del personal.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los fines de fortalecer el funcionamiento de determinadas áreas de su organización, ha aprobado "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las contrataciones con el personal que se identifica en el listado que como Anexo I integran el presente Decreto y que incluye el período, la función y rango, el monto mensual y total de los honorarios del mismo, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal incluido en el Anexo I al presente Decreto ha dado cumplimiento a los requisitos pertinentes exigidos por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, conforme lo exige el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el gasto que originen las contrataciones mencionadas será atendido con los créditos de las partidas específicas asignadas al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en el presupuesto para el ejercicio 2003.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 19 de fecha 12 de enero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 y el Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el personal que se identifica en el listado que como Anexo I integra el presente Decreto y que incluye el período, la función y rango, el monto mensual y total de los honorarios del mismo, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos de las partidas específicas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en el presupuesto para el ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 732/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Albania.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Decreto Nº 77 de fecha 13 de enero de 2003, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor D. Humberto Jesús ROGGERO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ALBANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ALBANIA al señor D. Humberto Jesús ROGGERO (M.I. Nº 8.473.182), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 730/2003

Establécese como grado de ascenso a oficial de los suboficiales de la Armada Argentina que aprueben el respectivo curso, el grado de Teniente de Fragata del Cuerpo Profesional del Escalafón Técnico. Modificación de la Reglamentación para la Armada de la Ley Nº 14.777, aprobada por Decreto Nº 7160/69 y del Decreto Nº 2037/92.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO lo informado por el JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 en su artículo 27 inciso 3º) establece como fuente complementaria de reclutamiento del personal superior del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas, además de las señaladas en sus incisos 1º y 2º, el ascenso a oficial del personal de suboficiales que satisfaga las exigencias que determine la reglamentación de esa Ley.

Que el artículo 3501, inciso b), Ascenso del personal subalterno a la categoría de personal superior, del Capítulo 35, Ascensos, de la Reglamentación para la Armada de la Ley Nº 14.777, aprobada por el Decreto Nº 7160/69 y vigente por aplicación del artículo 107 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, estableció que los suboficiales que aprobaran el curso de ascenso a oficial, serían promovidos con el grado de Teniente de Corbeta en ese momento en el Cuerpo Servicios Profesionales, actualmente el Cuerpo Complementario Escalafón Técnico Profesional.

Que en el Anexo 11 de la Reglamentación para la Armada de algunos Capítulos de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 2037/92, se fija como grado inicial de la carrera para el personal del Cuerpo Profesional, Escalafón Técnico, el grado de Teniente de Corbeta.

Que el promedio de años de servicios simples militares cumplido por el personal de suboficiales al ser dado de alta como Teniente de Corbeta, es de QUINCE (15) años, por lo que la expectativa de carrera al cumplir los TREINTA Y CINCO (35) años de esos servicios está limitada a los grados de Teniente de Navío o Capitán de Corbeta, en función de las condiciones de ingreso de los suboficiales al curso mencionado.

Que por lo expuesto en el considerando precedente, en la actualidad el personal de suboficiales de que se trata no puede alcanzar el grado de Capitán de Fragata, máximo previsto para los habilitados en función administrativa, o Capitán de Navío para los habilitados en función directiva, atento que no dispone del tiempo de carrera necesario.

Que con posterioridad a la vigencia de los mencionados Decretos han surgido requerimientos que hacen imperioso modificar el grado de ascenso de los suboficiales a oficiales que hayan aprobado el curso correspondiente, en función de los años de servicios y el grado máximo establecido.

Que en consecuencia es menester dictar las medidas pertinentes a fin de que la edad del personal del escalafón en cuestión, se adecue a la edad media del personal de oficiales del mismo grado y cuerpo de otros escalafones, permitiendo alcanzar el grado máximo establecido en los tiempos normales de carrera

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el grado de Teniente de Fragata del Cuerpo Profesional del Escalafón Técnico como grado de ascenso a oficial de los suboficiales de la Armada Argentina que aprueben el respectivo curso.

Art. 2º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 3501 del Capítulo 35 - Ascensos del personal subalterno a la categoría de personal superior, de la Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar, aprobada por el Decreto Nº 7160/69, por el siguiente: "inciso b) Los que cumplan las condiciones de ascenso mencionadas en a) serán promovidos con el grado de Teniente de Fragata en el Cuerpo Profesional del Escalafón Técnico".

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo 11 del Decreto Nº 2037/92 por el que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

Reemplaza al Anexo 11 del Decreto N° 2037/92.

ESCALA JERARQUICA Y GRADOS MAXIMOS A ALCANZAR POR ASCENSO PARA EL PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO PROFESIONAL DE ACUERDO A SU ESCALAFON Y HABILITACION

GRADOS			OFICIALES SUPERIORES				OFICIALES JEFES		OFICIALES SUBALTERNOS			
CUERPO	ESCALAFON	HABILITACION	ALMIRANTE	VICE-ALMIRANTE	CONTRA-ALMIRANTE	CAPITAN DE NAVIO	CAPITAN DE FRAGATA	CAPITAN DE CORBETA	TENIENTE DE NAVIO	TENIENTE DE FRAGATA	TENIENTE DE CORBETA	GUARDIAMARINA
PROFESIONAL	INTENDENCIA	FUNCION DIRECTIVA			X	X	X	X	X	X	X	X
		FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X	X	X
	INGENIERIA	FUNCION DIRECTIVA			X	X	X	X	X	X		
		FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
	SANIDAD - MEDICINA	FUNCION DIRECTIVA			X	X	X	X	X	X		
		FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
	SANIDAD - ODONTOLOGIA	FUNCION DIRECTIVA				X	X	X	X	X		
		FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
	SANIDAD - FARMACIA Y BIOQUIMICA	FUNCION DIRECTIVA				X	X	X	X	X		
		FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
	AUDITORIA	FUNCION DIRECTIVA			X	X	X	X	X	X		
		FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
	CLERO CASTRENSE	FUNCION DIRECTIVA				X	X	X	X	X		
	TECNICO	FUNCION DIRECTIVA				X	X	X	X	X		
		FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
	ESPECIAL	FUNCION DIRECTIVA				X	X	X	X	X	X	X
		FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X	X	X


DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE SALUD

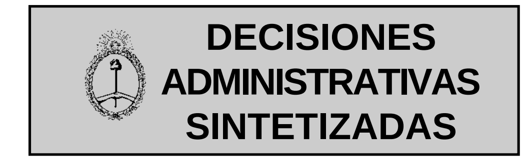
Decreto 735/2003

Apruébase la contratación en carácter de "locación de servicios", en los términos del régimen establecido por el Decreto N° 1184/2001, del Contador Público Nacional Mario NOVAK, con función de Consultor D - Rango III, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2003, a efectos de desempeñarse en la Unidad Ministro del Ministerio de Salud, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 736/2003

Apruébase la contratación celebrada en el ámbito del Ministerio de Salud, en los términos del régimen establecido por el Decreto N° 1184/2001 en carácter de "locación de servicios" de la Farmacéutica Andrea Fabiana PRETE, con función de Consultor C -Rango I, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2003, a efectos de desempeñarse en el Area Gerenciamiento del Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus Humanos VIH/SIDA y ETS que se desarrolla en el citado Ministerio, de conformidad con los términos, objeto y condiciones establecidos en el referido contrato.


DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 25/2003

Bs. As., 27/3/2003

Transfiérese al agente Fernando Avila Sarue, Nivel E, Grado 2, perteneciente a la planta permanente de la Dirección de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio del Interior, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Interior del citado Departamento de Estado. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias y estructurales correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 26/2003

Bs. As., 27/3/2003

Dase por otorgada, como excepción a las disposiciones del artículo 13, apartado II, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, incorporado por el artículo 114 al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 66/99, licencia sin percepción de haberes, por el período comprendido entre el 23 de octubre de 2002 y hasta el 22 de octubre de 2004, al agente Nivel C, Doctor Fabricio Osvaldo Guariglia, de la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a efectos de que continúe su desempeño como asesor jurídico en la sección de apelaciones de la Fiscalía del Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para el Juzgamiento de Personas Responsables por Violaciones Serias del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

RESOLUCIONES

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 101/2003

Declárase de interés nacional la evocación durante el año en curso del centenario del rescate de una expedición científica sueca protagonizado por la corbeta "Uruguay" en 1903.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO el Expediente N° 1384/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la evocación del rescate de los hielos antárticos de la expedición científica sueca encabezada por el doctor Otto G. Nordenskjöld por la Corbeta "URUGUAY", en la primavera del año 1903, y

CONSIDERANDO:

Que la referida solicitud es realizada por el Departamento de Relaciones Públicas del Estado Mayor General de la Armada.

Que en dicha oportunidad, la actitud humanitaria de nuestro país que acondicionó un pequeño velero con máquina a vapor para encarar tan gloriosa empresa, fue reconocida y saludada con admiración y respeto por el resto del mundo.

Que el requerimiento solicitado tiene como objetivo enaltecer la hazaña de la corbeta "URUGUAY", considerada como una gloriosa gesta nacional, lo cual es de una indudable relevancia histórica, todo lo cual amerita el dictado del presente acto.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G.N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la evocación durante el año 2003, del centenario del épico rescate de los hielos antárticos de la expedición científica sueca encabezada por el doctor Otto G. Nordensköld, hecho relevante protagonizado por la corbeta "URUGUAY", en la primavera del año 1903.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 100/2003

Declárase de interés nacional a "FITECMA 2003 - Feria Internacional de Madera, Muebles, Forestación y Tecnología", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO la Actuación N° 53541.02.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "FITECMA 2003 - Feria Internacional de Madera, Muebles, Forestación y Tecnología", y

CONSIDERANDO:

Que el referido evento es organizado en forma periódica por la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera, y tiene por finalidad la promoción y difusión de la industria maderera en sus aspectos técnicos, científicos y artísticos.

Que en esta sexta edición, los rubros de la misma se verán ampliados a los sectores muebles, construcciones y forestación por ser pilares de la industria maderera.

Que teniendo en cuenta la jerarquía de la institución organizadora y la calidad de los expositores, como así también las finalidades perseguidas con la realización del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el de DESARROLLO SOCIAL y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G.N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "FITECMA 2003 - Feria Internacional de Madera, Muebles, Forestación y Tecnología", a realizarse entre los días 1 y 5 de julio de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 102/2003

Declárase de interés nacional el "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2003", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/3/2003

VISTO la Actuación N° 53542-02.1.6 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2003", y

CONSIDERANDO:

Que para participar de este importante acontecimiento, cuyo desarrollo lo ubica entre los grandes festivales de la publicidad mundial, asistirán delegaciones provenientes de América Latina, España, Portugal y Estados Unidos de Norteamérica.

Que se estima una concurrencia de 1600 participantes y la intervención de más de 5000 piezas, las que competirán en las categorías de Cine - TV, Gráfica, Radio, Técnicas de Producción Audiovisual e Internet/Website.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y los antecedentes de sus organizadores se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Festival Iberoamericano de la Publicidad - FIAP 2003", a llevarse a cabo del 8 al 11 de abril de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Antonio Romero

Ministerio de Economía
y
Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 211/2003 y 120/2003

Apruébase la nueva tipología de viviendas en Altura para el cálculo de la Variación de Referencia para ser aplicada en la redeterminación de precios de los contratos de COVIARA - Construcción de Vivienda para la Armada - Empresa del Estado.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° SO1:0011479/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 396 y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 107 del 16 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1295/02 se establecieron los mecanismos para la redeterminación de precios de los contratos de obra pública.

Que por la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA N° 396/02 y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 107/02 se estableció que la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción asesorará a los organismos intervinientes respecto de cuestiones vinculadas a la interpretación del citado decreto y a su aplicación directa o supletoria en contratos específicos estando facultada por el inciso g) del Artículo 2° de la citada norma para "Analizar y proponer la incorporación de otras tipologías de obras al Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1295/02 a pedido de los comitentes mediando solicitud fundada en los mismos".

Que COVIARA - CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA - EMPRESA DEL ESTADO solicita se incorpore a las categorías de obras establecidas en el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1295/2002 la tipología VIVIENDAS EN ALTURA.

Que la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción ha producido el Informe N° 23 de fecha 28 de enero de 2003 que recomienda el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta al amparo de las facultades delegadas en el MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el artículo 10 del Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébase la nueva tipología de VIVIENDAS EN ALTURA como apertura de la categoría III Obras de Vivienda establecida en el Artículo 6 del Anexo del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 para el cálculo de la Variación de Referencia para se aplicada en la redeterminación de precios de los contratos de construcción de edificios de vivienda multifamiliar desarrollados por COVIARA - CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA - EMPRESA DEL ESTADO.

Art. 2° — Apruébase la Tabla de Estructura de Insumos y Ponderaciones correspondiente a la tipología VIVIENDAS EN ALTURA aprobada por el artículo precedente y que como Anexo integra la presente norma.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge A Desimone.

ANEXO

TABLA DE ESTRUCTURA DE INSUMOS Y PONDERACIONES DE LA TIPOLOGIA VIVIENDAS EN ALTURA

Insumos: Items	Ponderación (%)
Movimiento de tierra	1.58
Estructura	13.89
Albañilería	34.18
Yesería	2.36
Instalación Sanitaria y contra Incendio	9.55
Instalación de Gas	3.35
Instalación Eléctrica	4.63
Carpintería Metálica y herrería	1.97
Carpintería de Madera	7.88
Ascensores	4.24
Vidrios	0.59
Pintura	8.27
Otros Trabajos y Gastos	6.01
Costo Financiero	1.50
Total	100.00

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 86/2003

Inclúyese en el beneficio establecido por el artículo 8° de la Resolución N° 511/2000-ME, y su modificatoria N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Trefiladora Río Blanco S.R.L., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de alambre y barras de hierro.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO el Expediente N° 061-005521/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TREFILADORA RIO BLANCO S.R.L. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Palpalá, PROVINCIA DE JUJUY, destinada a la fabricación de alambre y barras de hierro.

Que la firma TREFILADORA RIO BLANCO S.R.L. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación Internacional de Calidad según la Norma ISO 9001-1994.

Que la DIRECCION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ACCION COOPERATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° inciso f) de la Resolución M.E. N° 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma TREFILADORA RIO BLANCO S.R.L., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que TREFILADORA RIO BLANCO S.R.L. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M.E. N° 511/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TREFILADORA RIO BLANCO S.R.L. consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de alambre y barras de hierro, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 86

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE ALAMBRE Y BARRAS DE HIERRO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8463.10	Máquina trefiladora de 8 hileras, para la obtención de alambre de acero con un diámetro mínimo de 1,6 mm, a una velocidad máxima de 12 m/seg, con su tablero de control y mando.	1
8479.81	Máquina de bobinar alambre, de bancada vertical, con capacidad para bobinas de hasta 1000 kg. de peso.	1

Monto FOB total de los bienes integrantes de "Líneas de Producción Usadas": DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA (U$S 83.224,60).

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 1476

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Representantes que intervienen en dichas operaciones. Régimen de información. Resolución general N° 1375 y sus complementarias. Norma Complementaria.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO la Resolución General N° 1375 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de información de terceros, respecto de toda operación económica de cualquier naturaleza concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior.

Que a su vez, la Resolución General N° 1463 aprobó el programa aplicativo y los aspectos relacionados con su aplicación, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el mencionado régimen.

Que razones de administración tributaria aconsejan prorrogar, respecto del año 2002, el vencimiento para la presentación de la información que deben aportar los representantes de los sujetos o entes del exterior.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los representantes de sujetos del exterior comprendidos en la Resolución General N° 1375 y sus complementarias, artículo 1°, segundo párrafo, inciso a), deberán cumplir con la obligación de suministrar la información correspondiente al año 2002 (1.1.), hasta el 11 de abril de 2003, inclusive.

Art. 2° — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente resolución general.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1476

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Articulo 1°.

(1.1.) La información a suministrar, se refiere a la que deben aportar los representantes de sujetos del exterior, respecto de las operaciones de contenido económico efectuadas por cualquier residente en el país con sujetos en el exterior.

El vencimiento original para cumplir con esta obligación era el 31 de marzo de 2003 el cual se prorroga por la presente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1478

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, así como un régimen especial de pago del gravamen a los fines del cómputo de las deducciones, créditos fiscales, y demás efectos tributarios.

Que, también instrumenta un régimen especial de reintegro del gravamen para los productores o, en su caso, determinados acopiadores que realicen la venta de los productos alcanzados por la norma del visto, siempre que las operaciones se encuentren debidamente informadas por las bolsas de cereales, por los agentes de retención y por los beneficiarios del indicado reintegro en la respectiva declaración jurada del impuesto al valor agregado.

Que la acreditación de los importes que surjan por la aplicación del régimen especial citado en el considerando anterior, opera en forma sistemática siempre que se hubieran producido las situaciones en él indicadas, por lo que procede adecuar el momento a partir del cual comenzará el cómputo de los plazos para el reintegro de dichas sumas.

Que, asimismo, corresponde precisar determinados aspectos de la norma del visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 7°, por el siguiente:

"El procedimiento indicado en el párrafo anterior no deberá aplicarse respecto de las sumas retenidas en exceso a productores o acopiadores que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1° de su propia producción, las que estarán sujetas al régimen especial de reintegro previsto en el Título III de la presente.".

2. Sustitúyense el segundo y tercer párrafos del artículo 10, por los siguientes:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los proveedores de plan canje inscritos en el "Registro" en tal carácter, podrán oponer su exclusión siempre que las operaciones de venta de los bienes indicados en el artículo 1° se originen como consecuencia de la operatoria descrita en el artículo 6° efectuada con sujetos que acrediten su inclusión en el "Registro", hasta su equivalente en unidades físicas (10.1.), excepto que dichas operaciones se realicen en Mercados a Término, de futuro y/o opciones.

A los fines establecidos en el párrafo anterior, los proveedores de plan canje así como la contraparte, deberán consignar en el comprobante de venta que respalde dicha operación:

a) la leyenda "Operación encuadrada en el artículo 6° de la R.G. N° 1394", y

b) los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante emitido por la otra parte.".

3. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el artículo 11 de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, conforme al modelo previsto en su Anexo IV.

De tratarse de operaciones primarias o de venta de productos de su propia producción realizadas por acopiadores, la precitada constancia será reemplazada por los formularios C.1116-"B" (nuevo modelo) o C.1116-"C" (nuevo modelo), según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación únicamente cuando en las referidas operaciones los adquirentes sean exportadores y/o las mismas se efectúen a través de corredores inscritos en el "Registro" como tales que emitan el formulario C.1116-"B" (nuevo modelo). En este último supuesto, cada ejemplar del citado formulario C.1116-"B" (nuevo modelo) emitido al productor deberá contener la fecha, el monto y el número de comprobante de la retención practicada.".

4. Sustitúyese el artículo 17, por el siguiente:

"ARTICULO 17. — A los fines del régimen especial de reintegro sistemático a los productores o acopiadores que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1° de propia producción, inscritos en el "Registro" previsto en el Título III, los agentes de retención, las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos y los productores deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en los artículos 18, 19 y 20, según corresponda.".

5. Sustitúyense los puntos 3. a 11. del primer párrafo del artículo 18, por los que a continuación se indican:

"3. Apellido y nombres, denominación o razón social del productor o del acopiador que realice operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1° de su propia producción.

4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del productor o del acopiador que realice operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1° de su propia producción.

5. Apellido y nombres, denominación o razón social, del agente de retención.

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

7. Apellido y nombres, denominación o razón social del corredor, de corresponder.

8. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del corredor, de corresponder.

9. Importe de la retención practicada.

10. Importe neto gravado.".

6. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 19, por el siguiente:

"ARTICULO 19. — Las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, deberán informar a este organismo las operaciones realizadas con productores, o con acopiadores que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1° de su propia producción, en cada mes calendario, certificadas por la entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 y las informadas por los agentes de retención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, consignando de cada operación, los siguientes datos:

1. Tipo de comprobante: C.1116-"B" (nuevo modelo) o C.1116-"C" (nuevo modelo).

2. Número y fecha del comprobante citado en el punto 1.

3. Apellido y nombres, denominación o razón social del productor o acopiador.

4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del productor o acopiador.

5. Apellido y nombres, denominación o razón social, del agente de retención.

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

7. Apellido y nombres, denominación o razón social del corredor, de corresponder.

8. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del corredor, de corresponder.

9. Importe de la retención practicada.

10. Importe neto gravado.

11. Código de operación, a cuyo fin deberán observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20.".

7. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 20, por el siguiente:

"ARTICULO 20. — Los productores, acopiadores que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1° de su propia producción y los agentes de retención, deberán informar a este organismo el código de operación, en la forma y condiciones que, según el responsable de que se trate, se indican seguidamente:

a) Productores o acopiadores: en la declaración jurada del impuesto al valor agregado. Deberá consignarse en el campo "Número de certificado" de la ventana "Ingresos Directos" – "Régimen de retenciones".

b) Agentes de retención: en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), establecido por la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias. Se consignará en el campo "Número de comprobante" de la ventana "Detalle de retenciones".".

8. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 22, por el siguiente:

"ARTICULO 22. — Los responsables deberán solicitar su inclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", a los fines de que se aplique la alícuota de retención del OCHO POR CIENTO (8%) o del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), según corresponda, que para la operación de que se trate establece el artículo 4° en sus incisos a) y b), respectivamente.".

9. Sustitúyese el inciso b) del artículo 34, por el siguiente:

"b) Los productores o acopiadores:

1. Serán pasibles de la alícuota de retención del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) o del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), según corresponda, y

2. no serán beneficiarios del reintegro sistemático dispuesto en el Título III.".

10. Sustitúyese el encabezado del Título III, por el siguiente:

"REGIMEN ESPECIAL DE REINTEGRO SISTEMATICO A PRODUCTORES O ACOPIADORES INSCRITOS EN EL "REGISTRO" ".

11. Sustitúyese el artículo 41, por el siguiente:

"ARTICULO 41. — Para establecer el monto a reintegrar se aplicará sobre el precio neto de las operaciones de venta de cada mes calendario, el porcentaje que a continuación se indica, según se trate de sujetos beneficiados o no por regímenes de exclusión:

a) Productores de Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— excluido arroz, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, o acopiadores que realicen la venta de los citados productos de su propia producción, que no se encuentren beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial: SIETE POR CIENTO (7%).

b) Productores de Granos no destinados a la siembra —arroz—, o acopiadores que realicen la venta de los citados productos de su propia producción, que no se encuentren beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial: NUEVE POR CIENTO (9%).

c) Productores de Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— excluido arroz, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, o acopiadores que realicen la venta de los citados productos de su propia producción, beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial: SIETE POR CIENTO (7%) con más la suma que resulte de aplicar sobre el UNO POR CIENTO (1%) restante —que surge de la diferencia entre el total de la alícuota de retención practicada –OCHO POR CIENTO (8%)— y el precitado SIETE POR CIENTO (7%), el porcentaje de la exclusión otorgada.

d) Productores de Granos no destinados a la siembra —arroz— o acopiadores que realicen la venta de los citados productos de su propia producción, beneficiados por regímenes de exclusión total o parcial: NUEVE POR CIENTO (9%) con más la suma que resulte de aplicar sobre el NUEVE POR CIENTO (9%) restante —que surge de la diferencia entre el total de la alícuota de retención practicada –DIECIOCHO POR CIENTO (18%)— y el precitado NUEVE POR CIENTO (9%), el porcentaje de la exclusión otorgada.".

12. Sustitúyese el inciso a) del artículo 42, por el siguiente:

"a) Respecto del productor o del acopiador por sus operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1°, de su propia producción:

— Deberán integrar el "Registro" a la fecha en que este organismo proceda a la acreditación del reintegro correspondiente.".

13. Sustitúyese el artículo 43, por el siguiente:

"ARTICULO 43. — Los montos cuyo reintegro se disponga, serán acreditados por este organismo en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera informada por el productor o acopiador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.".

14. Sustitúyese el artículo 45, por el siguiente:

"ARTICULO 45. — La acreditación establecida en el artículo 43 se efectuará en los plazos que a continuación se indican:

a) Operaciones con certificación extendida por alguna Bolsa de Cereales: hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente al de presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal en el que se practicaron las retenciones.

b) Operaciones no certificadas por Bolsa de Cereales: hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del tercer mes calendario inmediato siguiente al de presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal en el que se practicaron las retenciones.".

15. Sustitúyese el artículo 49, por el siguiente:

"ARTICULO 49. — En caso que, transcurrido el plazo para que este organismo acredite los importes correspondientes al reintegro sistemático, éste no se haya efectuado, el productor o el acopiador, en su caso, deberán presentar ante la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, una nota cuyo modelo figura como Anexo IX de la presente.".

16. Sustitúyese en el cuarto párrafo del artículo 50, la expresión "...VEINTIUNO POR CIENTO (21%)..." por la expresión "...VEINTIUNO POR CIENTO (21%) o DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), según corresponda,...".

17. Sustitúyese en el artículo 58 el Apartado 1. del inciso a), por el siguiente:

"1. Régimen de información relativo a operaciones previsto en el citado artículo, de acuerdo con el régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos, dispuesto por la Resolución General N° 1345.".

18. Sustitúyese en el artículo 58 el inciso b), por el siguiente:

"b) Régimen de información relativo a operaciones y el resto de sus obligaciones, de acuerdo con el régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos, dispuesto por la Resolución General N° 1345.".

19. Sustitúyese el artículo 63, por el siguiente:

"ARTICULO 63. — Deróganse a partir de la fecha indicada en el primer párrafo del artículo 59, las Resoluciones Generales N° 991, N° 1024, N° 1121, N° 1284 y N° 1420.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las nóminas de responsables incluidos en el "Registro" publicadas por aplicación de la Resolución General N° 991, sus modificatorias y complementarias, continuarán vigentes.

Asimismo, mantienen su vigencia los formularios de declaración jurada Nros. 712 Nuevo Modelo y 712/A.".

20. Sustitúyese el Anexo II por el que se aprueba y forma parte de la presente.

21. Sustitúyese el encabezado del Anexo V, por el siguiente:

"OPERACIONES REALIZADAS CON PRODUCTORES O ACOPIADORES REGIMEN INFORMATIVO".

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 1449, en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese el artículo 2°, por el siguiente:

"ARTICULO 2° — Las modificaciones establecidas por el artículo anterior serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive, con excepción de la alícuota de retención y el porcentaje de reintegro que seguidamente se indican, dispuestos en los puntos 2. y 10. del artículo 1°, que regirán a partir del día 1 de junio de 2003, inclusive:

1. Artículo 4°, inciso a).

2. Artículo 41, incisos a) y c).".

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive, con excepción de lo dispuesto en el punto 11. del artículo 1°, para los porcentajes de reintegro indicados en los incisos a) y c) del artículo 41, que regirán a partir del día 1 de junio de 2003, inclusive.

Art. 4° — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución General N° 1394, sus modificatorias y complementaria, los responsables incluidos en el "Registro" están alcanzados por la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%) fijada en el artículo 1° de la Resolución General N° 1450 para los productos y el período en él indicados.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1394, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1478)

PROGRAMA APLICATIVO SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES

1. Códigos de regímenes de retención:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación
767	680	Compra Venta de Granos y Legumbres no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b – Adquirentes
767	682	Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a – Adquirentes
767	781	Compra Venta de Granos y Legumbres no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b – Intermediarios
767	782	Compra Venta de Granos y Legumbres no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b – Exportadores
767	783	Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a – Intermediarios
767	784	Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a – Exportadores
767	785	Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Adquirentes
767	786	Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios
767	787	Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Exportadores
767	788	Compra Venta de Arroz no incluidos en el Registro Fiscal Art. 4° inc. b – Adquirentes no Exportadores
767	789	Compra Venta de Arroz no incluidos en el Registro Fiscal art. 4º inc. b – Intermediarios. Art. 2° inc. C
767	790	Compra Venta de Arroz no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b – Exportadores
767	791	Compra Venta de Arroz Art. 4º inc. a - Adquirentes no Exportadores
767	792	Compra Venta de Arroz Art. 4º inc. a – Intermediarios Art. 2° inc. c
767	793	Compra Venta de Arroz Art. 4º inc. a – Exportadores
767 .	794	Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Adquirentes no Exportadores
767	795	Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios Art. 2° inc. c
767	796	Compra Venta de Arroz - SUJETAS A REINTEGRO – Exportadores

2. Exportadores. Intermediarios. Forma de determinar el saldo del período en que se informan los regímenes.

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación
767	781	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b – Intermediarios
767	782	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b – Exportadores
767	783	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas Art. 4º inc. a – Intermediarios
767	784	Compra Venta de Granos y legumbres secas Art. 4º inc. a – Exportadores
767	786	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios
767	787	Compra Venta de Granos y Legumbres Secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Exportadores
767	789	Compra Venta de Arroz no incluidos en el Registro Fiscal art. 4º inc. b – Intermediarios. Art. 2° inc. c
767	790	Compra Venta de Arroz no Incluidos en el Registro Fiscal Art. 4º inc. b – Exportadores
767	792	Compra Venta de Arroz Art. 4º inc. a – Intermediarios Art. 2° inc. c
767	793	Compra Venta de Arroz Art. 4º inc. a – Exportadores
767	795	Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios Art. 2° inc. c
767	796	Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Exportadores

---

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1477

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Resolución General Nº 1415 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO la Resolución General N° 1415 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO

Que la citada norma reglamentó los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales, respecto de la emisión, registración e información de los correspondientes comprobantes.

Que atento a inconvenientes operativos planteados por las entidades representativas de la actividad bancaria, respecto a las facturas o documentos equivalentes que deben emitir sus representados por las actividades no específicas, resulta procedente prorrogar su aplicación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Será de aplicación a partir del día 1 de junio de 2003, lo establecido en el segundo párrafo del inciso d), del apartado A, del Anexo I de la Resolución General N° 1415 y su modificatoria.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución 41/2003

Requisitos que deberán cumplir los aparatos para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor mencionados en el artículo 1° de la Resolución N° 753/98-SICYM y que cuenten con autorización de uso otorgada por Disposiciones de la Dirección Nacional de Comercio Interior y los nuevos incorporados al mercado, para ser utilizados hasta el 30 de junio de 2003.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0049086/2003 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 753, del 6 de noviembre de 1998, establece la reglamentación metrológica y técnica a cumplir por los aparatos destinados al control de la velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que la norma legal mencionada fija los plazos y las condiciones en que podrán utilizarse los equipos alcanzados que se encuentren cumpliendo el trámite de aprobación de modelo en base a dicha reglamentación.

Que por cuanto, desde la entrada en vigencia de la Resolución antes citada, funciona un único laboratorio acreditado para la realización de estos ensayos, se han prorrogado los plazos máximos para la utilización de los aparatos en cuestión en forma sucesiva, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA. COMERCIO Y MINERIA N° 792 de fecha 21 de octubre de 1999, publicada en el Boletín Oficial del 26 de octubre de 1999; la Resolución conjunta de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 40 y 131 de fecha 28 de marzo de 2000, publicada en el Boletín Oficial el 31 de marzo de 2000; la Resolución de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 202 de fecha 28 de setiembre de 2000, publicada en el Boletín Oficial el 3 de octubre de 2000; la Resolución de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 77 de fecha 30 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial el 1 de agosto de 2001 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 12, publicada en el Boletín Oficial 3 de abril de 2002.

Que la última de dichas prórrogas, establecida por la Resolución de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 79 de fecha 27 de diciembre de 2002, publicada en el Boletín Oficial el 30 de diciembre de 2002, extendió la facultad de operar estos equipos mediante una autorización de uso hasta el 31 de marzo de 2003.

Que los ensayos sobre susceptibilidad electromagnética resultan los últimos en la secuencia a la que son sometidos estos equipos, por parte del único laboratorio reconocido al efecto.

Que los mismos indican el comportamiento de los equipos ante eventuales perturbaciones externas, generalmente dependientes de su ubicación y, en todo caso, verificables en ocasión de practicar la vigilancia de uso.

Que es menester autorizar el uso de los equipos sometidos a aprobación de modelo, o en proceso de ensayo para la obtención de aquélla, para los casos en que hayan satisfecho la totalidad de los ensayos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 753, del 6 de noviembre de 1998, para la aprobación de modelo, salvo los ensayos correspondientes a la evaluación de la susceptibilidad electromagnética.

Que lo anterior propende a dar mayor confiabilidad a las mediciones correspondientes que tienen lugar en la actualidad, por cuanto los aparatos cuyo uso se autorice oportunamente —aunque en forma provisoria en atención a la necesidad de finalizar con el proceso de ensayos— cumplirán suficientemente las condiciones que esta autoridad de aplicación estima insoslayables.

Que la certeza acerca de la confiabilidad de la medición, resultante del cumplimiento de la totalidad de los ensayos previos al de susceptibilidad electromagnética, permite concluir acerca de la factibilidad y procedencia de establecer nuevas condiciones para la autorización provisoria de uso.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7, del 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7° de la Ley N° 19.511; el Decreto N° 357, del 21 de febrero de 2002; y el Decreto N° 475, del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Los aparatos para el control de velocidad de circulación de vehículos a motor a que se hace referencia en el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 753, del 6 de noviembre de 1998, y que —a la fecha de entrada en vigencia de la presente— cuenten con autorización de uso otorgada mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, y los nuevos que se incorporen al mercado, podrán utilizarse hasta el 30 de junio de 2003, siempre que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) haber iniciado los trámites de aprobación de modelo ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, acompañando los informes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de la reglamentación metrológica y técnica vigente, emitidos por un laboratorio por ella reconocido; o

b) en su defecto, haber satisfecho la totalidad de los ensayos correspondientes a la aprobación de modelo, a excepción de los ensayos de susceptibilidad electromagnética, a cargo de un laboratorio de igual modo reconocido; y

c) en todos los casos, dar cumplimiento a la calibración establecida por el Punto 4.1 del ANEXO I de la Resolución antes citada.

Art. 2° — Los ensayos a que se hace referencia en el artículo anterior deberán ser acreditados a través de un protocolo emitido por un laboratorio reconocido, el que deberá ser presentado ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

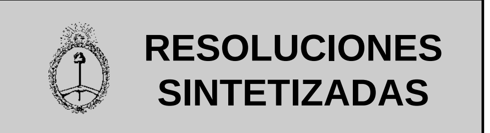
Art. 3° — Las autorizaciones de uso que se emitan en virtud del artículo 1° de la presente Resolución tendrán efecto retroactivo a la fecha de emisión de los respectivos protocolos de ensayos por parte del laboratorio reconocido, los que deberán ser presentados por los interesados ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dentro de los DIEZ (10) días de su emisión.

Art. 4° — Los titulares de los equipos alcanzados por el artículo 1° de la presente Resolución deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR del 1° al 10 de cada mes y hasta su finalización, el estado del proceso de ensayo correspondiente a la aprobación de modelo.

Art. 5° — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.511.

Art. 6° — La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de abril de 2003.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 153/2003-MTESS

Bs. As., 3/4/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS SANTA CRUZ, con domicilio en España 1901 entre Comodoro Py y Magallanes, de la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los Estibadores Portuarios, Estibadores Guincheros y Estibadores Maquinistas; y a los trabajadores que alcanzan la categoría de pasivos, si se encuentran afiliados a la entidad gremial al momento de obtener su jubilación, con zona de actuación en Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 13 del Trámite Interno N° 592.196/03 agregado a fojas 288 del Expediente N° 106.100/94.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 156/2003-MTESS

Bs. As., 21/3/2003

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE RIO NEGRO.

Resolución 157/2003-MTESS

Bs. As., 21/3/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DOCENTE PELLEGRINI con domicilio en Rivadavia N° 251, Ciudad de Pellegrini, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación que comprende el partido de Pellegrini, de la Provincia de Buenos Aires.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 12 a fojas 20 del TA. N° 571.866/02, agregado a fojas 74 del Expediente N° 1.039.354/01.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3893 (13/03/2003). Ref.: Circular Camex 1 – 436. Mercado Unico y Libre de Cambios. Deudas con el exterior por operaciones de futuros de tipos de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, lo siguiente:

1. Autorizar el acceso al mercado de cambios a las entidades financieras locales para las cancelaciones de deudas vencidas a la fecha por contratos de futuros de tipos de cambio, cuando el acreedor sea una entidad financiera del exterior distinta a su matriz o filiales de la misma.

2. Si la contraparte es la casa matriz o alguna filial del grupo, se podrá tener acceso al Mercado unico y Libre de Cambios para la cancelación de las operaciones mencionadas en el punto anterior; en la medida que, con anterioridad o simultáneamente a la cancelación de la deuda, se ingrese por el mismo monto, un nuevo financiamiento del acreedor externo a un plazo no menor a 3 años; o que se ingrese un aporte irrevocable a cuenta de futuras capitalizaciones no menor al 60% de la deuda que se cancela. De registrar la entidad deudora, deudas por asistencia previstas en los incisos b, c y f del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central, previamente a la cancelación de capital de la deuda con la matriz o filiares como resultado neto de esta operatoria, deberá cancelar la asistencia otorgada por este Banco en un monto no menor a la deuda externa neta por capital que se cancela —deduciendo el aporte de capital en el caso que corresponda—, como resultado de lo dispuesto en la presente.

e. 1/4 N° 410.615 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3894 (13/03/2003). Ref.: Circular Camex 1 – 437. Mercado Unico y Libre de Cambios. Compras de cambio por inversiones de portafolio, inversiones directas y otros conceptos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto modificar el punto a. de la Comunicación A 3722 del 6.9.02, y complementarias, reemplazándolo por el siguiente con vigencia a partir de la fecha:

"Las personas físicas y jurídicas deberán contar con la conformidad previa de este Banco para la realización de compras de billetes y divisas en moneda extranjera en el mercado único y libre de cambios, por montos que por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, superen el equivalente de dólares estadounidenses 200.000 por el conjunto de las compras brutas de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero".

e. 1/4 N° 410.611 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3895 (13/03/2003). Ref.: Circular Camex 1 – 438. Mercado Unico y Libre de Cambios. Comunicación A 3843 y complementarias

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, modificar el punto 2 de la Comunicación A 3843 y complementarias, reemplazándolo por el siguiente:

"2. Servicios de capital de deudas vencidas de carácter financiero del sector privado no financiero, no contemplados en las excepciones de los incisos a) a f) de la Comunicación A 3878 del 7.02.2003 y no refinanciadas en los términos del punto 1 precedente, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

2.1. Que el monto cancelado por deudor original del endeudamiento financiero que se cancela parcial o totalmente, no supere el equivalente mensual de dólares estadounidenses 1.000.000, debiéndose contar con la declaración jurada del deudor en la que se deje constancia de que la operación que se cursa, está dentro del límite establecido. Para las operaciones que se cursen de acuerdo a lo dispuesto en este punto, se deberá utilizar el código 869 "Amortizaciones de préstamos financieros punto 2.1. de la Comunicación A 3843 y complementarias".

2.2. Que los servicios vencidos de capital que se cancelan correspondan a deudas financieras que al 31.12.2001 no fueran superiores al equivalente de dólares estadounidenses 3.000.000, computando la totalidad de las cuotas vencidas y a vencer en concepto de capital a esa fecha. Para las operaciones que se cursen de acuerdo a lo dispuesto en este punto, se deberá utilizar el código 871 "Amortizaciones de capital correspondientes a deudas financieras punto 2.2 de la Comunicación A 3880 y complementarias".

e. 1/4 N° 410.610 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3896 (13/03/2003). Ref.: Circular Camex 1 – 439. Mercado Unico y Libre de Cambios. Pago de deudas de importaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto que a partir de la fecha y hasta el 15.4.2003, inclusive, se podrá anticipar el pago de deudas con el exterior en concepto de importaciones de bienes independientemente del vencimiento pactado. En los casos de que esta anticipación sea mayor a los 5 días hábiles previos al vencimiento, a los efectos del Régimen Informativo Cambiario se utilizará el concepto: "Pagos de deudas por importaciones de bienes con anterioridad a la fecha de vencimiento" con código 166.

e. 1/4 N° 410.605 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3897 (13/03/2003). Ref.: Circular CONAU 1 – 558 RUNOR 1 – 617 R.I. sobre Resoluciones Judiciales

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las nuevas disposiciones vinculadas con el tema de la referencia.

Al respecto se informa que, a partir del 14 de marzo de 2003, quedará sin efecto el Apartado A - Información Diaria.

Atento lo expuesto, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en la Circular CONAU 1.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 1/4 N° 410.604 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3898 (14/03/2003). Ref.: Circular OPASI 2-337. Resolución 146/03 del Ministerio de Economía. Canje II de los depósitos en el sistema financiero. Extensión de plazos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir el primer párrafo de la Sección 7. de las normas sobre "Régimen de reprogramación de depósitos" por el siguiente:

"Los titulares de certificados de depósitos reprogramados constituidos originalmente en moneda extranjera "CEDROS" a que se refiere el punto 6.2. de este régimen, en función de la tenencia que registren, podrán optar en forma total o parcial, hasta el 24.7.03 inclusive, por alguna de las alternativas que se detallan en los puntos 7.1. y 7.2., y hasta el 21.11.02, inclusive, por la descripta en el punto 7.3., con ajuste a las condiciones que a continuación se establecen para cada caso".

2. Sustituir el quinto párrafo del punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Régimen de reprogramación de depósitos" por el siguiente:

De tratarse de depósitos reprogramados en entidades financieras encuadradas en el artículo 35 bis de la Ley 21.526 o suspendidas en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el ejercicio de esta alternativa estará condicionada a que esta Institución no revoque la autorización para funcionar de la entidad financiera correspondiente hasta el 24.7.03, inclusive. En caso de adoptarse esa decisión, la opción de canje por bonos quedará sin efecto".

3. Sustituir el último párrafo de la Sección 7. de las normas sobre Régimen de reprogramación de depósitos" por el siguiente:

"Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 30.7.03 o hasta el 27.11.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 24.7.03 o hasta el 21.11.02, inclusive, respectivamente."

4. Sustituir el primer párrafo de la Sección 8. de las normas sobre "Régimen de reprogramación de depósitos" por el siguiente:

"Los titulares de depósitos reprogramados que hayan optado por recibir "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012" y/o Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005" conforme a lo previsto en los puntos 4.1. a), 4.3. y 4.4. del presente régimen o los tenedores de dichos bonos que los hubieran recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso a) del Decreto 905/02, comunicando su intención a la entidad financiera hasta el 24.7.03, inclusive optar por alguna de las alternativas que se detallan a continuación en los puntos 8.1. y 8.2. y hasta el 21.11.02, inclusive por la prevista en el punto 8.3.".

5. Sustituir el último párrafo de la Sección 8. de las normas sobre "Régimen de reprogramación de depósitos" por el siguiente:

"Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 30.7.03 o hasta el 27.11.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 24.7.03 o hasta el 21.11.02, inclusive, respectivamente".

Les aclaramos que debe efectuarse normalmente la liquidación de las operaciones convenidas, sin aguardar hasta que transcurra el plazo para el nuevo vencimiento.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre Régimen de Reprogramación de depósitos".

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 7. Canje II de los depósitos en el sistema financiero - Decretos 1836/02 y 2167/02

Los titulares de certificados de depósitos reprogramados constituidos originalmente en moneda extranjera "CEDROS" a que se refiere el punto 6.2. de este régimen, en función de la tenencia que registren, podrán optar en forma total o parcial, hasta el 24.7.03 inclusive, por alguna de las alternati-

vas que se detallan en los puntos 7.1. y 7.2., y hasta el 21.11.02, inclusive, por la descripta en el punto 7.3., con ajuste a las condiciones que a continuación se establecen para cada caso:

7.1. Recepción de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013”.

A través de la entidad financiera correspondiente que rescatará parcial o totalmente dichos certificados según sea el caso, podrán recibir “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013” en dación en pago total o parcial de los respectivos certificados, aplicada en este último caso en forma proporcional al total de las series pertenecientes a cada tramo.

El precio de suscripción será de US$ 100 de valor nominal por cada $140 de valor nominal del certificado actualizado por el valor del “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”) que surja de comparar los índices correspondientes al 3.2.02 y al 30.10.02. En los casos en que esta opción se ejerza con posterioridad al 30.10.02, a los efectos de determinar el valor nominal de los bonos a entregarse, se deducirá el importe de los intereses devengados y pagados correspondientes a los “CEDROS” desde el 30.10.02 a la relación de U$S 1 por cada $ 1,40 actualizado por el valor del Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”) que surja de comparar el índice del 3.2.02 y el de la correspondiente fecha de pago de intereses.

Los intereses devengados y no pagados hasta el 29.10.02, inclusive, correspondientes a los “CEDROS” a rescatarse, deberán ser abonados en efectivo hasta el 30.10.02, o en la fecha en que se ejerza la respectiva opción si ésta fuera posterior o acreditarse en cuentas a la vista.

Conjuntamente, la entidad financiera otorgará una opción de venta de cupones, sin costo alguno para el titular del certificado, en los términos que se detallan en el punto 7.1.1.

De tratarse de depósitos reprogramados en entidades financieras encuadradas en el artículo 35 bis de la Ley 21.526 o suspendidas en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el ejercicio de esta alternativa estará condicionada a que esta Institución no revoque la autorización para funcionar de la entidad financiera correspondiente hasta el 24.7.03, inclusive. En caso de adoptarse esa decisión, la opción de canje por bonos quedará sin efecto.

Además, en los casos previstos en el artículo 9° del Decreto 2167/02, cuando los adelantos de esta Institución sean insuficientes para la suscripción total de los respectivos bonos —Decretos 905/02 y 1836/02—, corresponderá efectuar el prorrateo de los bonos entregados entre los titulares que optaron por el canje.

En los casos en que las opciones hayan quedado sin efecto o por los importes no convertidos a bonos al efectuarse el prorrateo mencionado precedentemente, se aplicará la Sección 2. de estas normas.

Las opciones de cancelación en efectivo de los certificados podrán ser ejercidas tanto por los titulares originales como por aquellos tenedores que los hayan adquirido con posterioridad, siendo necesario, en estos últimos casos, adoptar los recaudos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a fin de determinar el saldo al 31.5.02, luego de las eventuales desafectaciones del depósito original.

En caso de que los titulares de los certificados de depósitos reprogramados “CEDROS” ejerzan en forma parcial las opciones a que se refieren los puntos 7.1. y 7.2. precedentes, por las tenencias que no hayan sido rescatadas se mantendrán las disposiciones establecidas en el punto 6.2. de estas normas.

Cuando se trate de certificados correspondientes a fondos comunes de inversión, las opciones mencionadas precedentemente deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente conforme a la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 30.7.03 o hasta el 27.11.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 24.7.03 o hasta el 21.11.02, inclusive, respectivamente.

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 8. Canje II de los depósitos en el sistema financiero —Decretos 1836/02 y 2167/02—. Opciones para los tenedores de “Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses” artículos 10 y 12 del Decreto 905/02.

Los titulares de depósitos reprogramados que hayan optado por recibir “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012” y/o “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005” conforme a lo previsto en los puntos 4.1. a), 4.3. y 4.4. del presente régimen o los tenedores de dichos bonos que los hubieran recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso a) del Decreto 905/02, comunicando su intención a la entidad financiera, hasta el 24.7.03, inclusive, podrán optar por alguna de las alternativas que se detallan a continuación en los puntos 8.1. y 8.2. y hasta el 21.11.02, inclusive, por la prevista en el punto 8.3:

8.1. Solicitud de emisión de una “Opción de venta de cupones”.

Se realizará en los términos establecidos en el punto 7.1.1. de estas normas, referidos a los citados bonos.

8.2. Transformación de tenencias en “Letras de Plazo Fijo en pesos”.

Serán emitidas por la entidad financiera correspondiente, que procederá al rescate parcial o total de los bonos mencionados, según sea el caso, conjuntamente con una “Opción de Conversión en moneda de origen” emitida por el Gobierno Nacional.

8.2.1. “Letras de Plazo Fijo en pesos”.

Dichas letras constituirán depósitos a los fines de los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley 21.526 y del Sistema de Garantía de los Depósitos Ley 24.485 reglamentado por el Decreto 540/95 y normas complementarias y modificatorias, y se emitirán conforme los términos que se detallan seguidamente:

i) Al importe del depósito reprogramado original conforme al punto 2.2. de este régimen se le deducirán las sumas que se hubieran desafectado —cualquiera sea su concepto e incluyendo las opciones respecto de saldos en cuentas corrientes y cajas de ahorro y de depósitos a plazo fijo— según lo previsto en el presente régimen, sin considerar en ningún caso las actualizaciones por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”).

ii) El valor nominal de las “Letras de Plazo fijo en pesos” surgirá de considerar el importe determinado en el acápite i) o la proporción de dicho importe por la que se hubiere optado por recibir los bonos del Gobierno Nacional citados precedentemente actualizado por el valor del “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”) que surja de comparar los índices al 3.2.02 y al 30.10.02 al que se deducirá, en su caso, las mejoras recibidas actualizadas por dicho coeficiente desde la fecha de su percepción hasta el 30.10.02.

iii) Las letras emitidas se ajustarán a las condiciones generales indicadas en el punto 7.2.1. ii).

ii) no se requiera asistencia en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina o por operaciones de pase, para el pago de la diferencia entre el importe correspondiente a esta alternativa y el mencionado en el punto 8.3.1., mantuviera o no pendientes de cancelación financiaciones por los citados conceptos otorgadas por esta Institución.

Los pagos en pesos se efectuarán en efectivo o se acreditarán en cuentas a la vista.

La opción de cancelación en efectivo del correspondiente bono podrá ser ejercida tanto por los titulares originales como por aquellos tenedores que los hayan adquirido con posterioridad siendo necesario, en este último caso, adoptar los recaudos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a fin de determinar el saldo al 31.5.02, luego de las eventuales desafectaciones del depósito original.

Cuando se trate de certificados o de bonos correspondientes a fondos comunes de inversión, las opciones mencionadas precedentemente deberán ser ejercidas por el cuotapartista a través de la respectiva sociedad gerente conforme a la reglamentación que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión podrán remitir a las entidades financieras hasta el 24.7.03 o hasta el 27.11.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones ejercidas por los cuotapartistas hasta el 24.7.03 o hasta el 21.11.02, inclusive, respectivamente.

REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	OBSERVACIONES
	5.3.		“A” 3481		2.		Según Com. “A” 3509, punto 1 y “B” 7698
	5.4.1	1°	“A”3481		2.		Según Com. “B” 7698
		2° y 3°	“B” 7698				
	5.4.2.		“A” 3784				Según Com. “B” 7698
		3 primeros	“A”3656		10.		
	6.1.1.		“A” 3656		10		Según Com. “A” 3663, punto 1 .
	6.1.2.		“A” 3656		10.		
	6.1.3.		“A”3656		10.		Según Com. “B” 7465
	6.2.1.		“A”3656		10	.	Según Com. “A” 3663, punto 2.
	6.2.2.		“A” 3656		10.		
6.	6.2.3.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 4. y “B” 7465.
	6.2.4.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 3.
	6.3.		“A” 3656		10.		
	6.4.		“A” 3656		10.		Según Com. “A” 3663, punto 5. y “A” 3690, punto 6.
		2 últimos	“A”3656		11.		
		1°	“A”3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 7., “A” 3833, punto 1. y “A” 3898, punto 1.
	7.1.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 2, “A” 3827, punto 7, “A” 3833, punto 2. y “A” 3898, punto 2.
7.	7.2.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 3. y “A” 3827, punto 8.
	7.3.		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3757, punto 2, “B” 7553 y “A” 3797, punto 4.
		antepenúltimo y penúltimo	“A” 3746		1 .		
		último	“B” 7599				Según Com. “A” 3833, punto 3. y “A” 3898, punto 3.
		1°	“A” 3740		1 .		Según Com. “A” 3797, punto 5, “A” 3833, punto 4. y “A” 3898, punto 4.
8.	8.1.		“A” 3740		1 .		Según Com. “A” 3797, punto 5.
	8.2.		“A” 3740		1 .		Según Com. “A” 3797, punto 5.
	8.3		“A” 3740		1.		Según Com. “A” 3797, punto 5 y “B” 7553.
	8.3.1.		“A” 3740		1 .		Según Com. “A” 3778, punto 2.
	8.3.2.		“A” 3740		1 .		Según Com. “A” 3757, punto 2.
		Penúltimo	“A” 3740		1 .		

REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	OBSERVACIONES
8.		último	"B" 7599				Según Com. "A" 3833, punto 5. y "A" 3898, punto 5.
9.	9.1.		"A" 3797		6.		
	9.2.		"A" 3797		6.		
		Penúl-timo	"A" 3797		6.	último	
		último	"B" 7599				
10.	10.1		"A" 3740		2.		Según Com. "A" 3757, punto 1.
	10.2		"A" 3740		3.		Según Com. "B" 7536 y "A" 3797, punto 7.
11.	11.1.		"A" 3644		1 .		
	11.1.1.		"A" 3644		1.1.		
	11.1.2.		"A" 3644		1.2.		
	11.1.3.		"A" 3644		1.3.		
	11.1.4.		"A" 3656		15.		Según Com. "A" 3827, punto 1.
	11.2.		"A"3644		2.		Según Com. "A" 3827, punto 1.
	11.3	1°	"A"3644		3.	1°	Según Com. "A" 3881
	11.3.1.		"A"3644		3.1.		
	11.3.2.		"A"3644		3.2.		
	11.3.	Antepe-núltimo	"A"3644		3.	último	Según Com. "A" 3877.
		Penúl-timo	"A"3875				Según Com. "A" 3877.
		último	"A" 3877				
	11.4.		"A" 3881				
12.			"A" 3681				
13.	13.1.	1°	"A" 3690		1 .		Según Com. "B" 7553.
		2°	"A" 3690		1 .		
		3°	"B" 7519				
		4°	"A" 3724				
	13.2.1.	1°	"A" 3690		2.	1 °	Según Com. "B" 7449.
		2°	"A" 3690		4.		
	13.2.2.	1°	"A" 3690		2.	2°	
		2°	"A" 3690		2.	2°	Según Com. "B" 7449
		3°	"B" 7539			1°	
		4°	"B" 7539			2°	
		5°	"B" 7539			3°	
	13.3		"A" 3690		3.		
14.	14.1.		"A" 3656		12.		

e. 1/4 N° 410.603 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3899 (14/03/2003). Ref.: Circular OPASI 2 – 338. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Adecuación del punto 6.4.5. de la Sección 6.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar al texto ordenado de la referencia, con motivo del ajuste introducido en el mencionado punto 6.4.5. para recordar la posibilidad de acceder a la información sobre rechazos de cheques por falta de fondos o a la registración a través de Internet", conforme lo prevé la Comunicación "A" 3245.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

Cada comunicación al Banco Central de la República Argentina incluirá informaciones, referidas a esas situaciones, con una antigüedad no mayor de 10 días hábiles bancarios.

6.4.4. Simultáneamente, el girado procederá a comunicarlo —en la misma forma— al tenedor o presentante con indicación de la fecha y número de la aludida comunicación al Banco Central, lo cual se considerará cumplido si esos datos se incluyen en el cheque que se devuelve.

6.4.5. El tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia del Banco Central de la República Argentina, visitando el sitio que esta Institución posee en Internet (www.bcra.gov.ar) o bien —a fin de contar con una constancia fehaciente— requerir una certificación oficial presentando una solicitud —con cargo— por cada cheque consultado, mediante el procedimiento establecido al efecto.

Cuando con la insuficiencia de fondos concurriera la de existencia de denuncia de extravío y —eventualmente— el titular no haya acreditado la pertinente iniciación de gestión en sede judicial dentro del plazo establecido (10 días corridos a partir del respectivo rechazo) podrá efectuarse dicha comprobación una vez transcurrido el citado término.

6.4.6. No corresponderá la comunicación al Banco Central de la República Argentina de los rechazos motivados por:

6.4.6.1. La falsificación o adulteración de cheques.

Será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla la exigencia a que se refiere el punto 7.3.3.2. i) de la Sección 7. En el supuesto de adulteración, el rechazo del cheque no se comunicará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.

6.4.6.2. El pago de cheques falsificados o adulterados.

6.4.6.3. Errores imputables a la propia entidad girada. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.

6.4.6.4. Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por éste, a satisfacción de la entidad girada.

6.4.6.5. Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que se trate de cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además, en los casos de los puntos 6.4.6.2. a 6.4.6.4. los rechazos no se comunicarán únicamente en los casos en que hubiera sido posible atenderlos con el saldo existente en la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	OBSERVACIONES
6.	6.3.		"A" 2864				2.3.		
	6.3.1.		"A" 2864				2.3.1.		
	6.3.2.		"A" 3244				6.3.2.		
	6.3.3.	1°	"A" 2864				2.3.2.		
		2°	"A" 3075						S/Com. "A" 3244
		3°	"A" 3075						
	6.4.		"A" 2864				2.4.		
	6.4.1.	1°	"A" 2864				2.4.1.		
	6 4.1.1.	1	"A" 2864				2.4.1.1. y 2.4.2.		
	6.4.1.2.		"A" 2864				2.4.1.2.		
	6.4.1.3.		"A" 2864				2.4.1.3.		
	6.4.1.4.		"A" 2864				2.4.1.4.		
	6.4.1.5.		"A" 2864				2.4.1.6.		
	6.4.1.	2°	"A" 2864				2.4.1.7.		
		3°	"A" 2514 "A" 2864	único			1.15.2. 2.4.1.5.		S/Com. "A" 2779
	6.4.2.		"A" 2864				2.4.3.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	6.4.3.		"A" 2864				2.4.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	6.4.4.		"A" 2864				2.4.5.		
	6.4.5.		"A" 2864				2.4.6.		S/Com. "A" 3235 y 3899
	6.4.6.	1°	"A" 2864				2.4.7.	1°	
	6.4.6.1.		"A" 2864				2.4.7.1.		S/Com. "A 3244
	6.4.6.2.		"A" 2864				2.4.7.2.		
	6.4.6.3.		"A" 2864				2.4.7.3.		
	6.4.6.4.		"A" 2864				2.4.7.4.		
	6.4.6.5.		"A" 2864				2.4.7.5.		S/Com. "A" 2891
	6.4.6.	últ.	"A" 2864				2.4.7.	últ.	S/Com. "A" 3244
	6.4.7.	1°	"A" 2864				2.4.8.	1°	
	6.4.7.1.		"A" 2864				2.4.8.	2°	S/Com. "A" 3233
	6.4.7.2.		"A" 2864				2.4.8.	3°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3233
	6.4.7.3.		"A" 2864				2.4.8.	8°	S/Com. "A" 2891, pto. 2., "A" 3233 y "A" 3244
	6.4.8.		"A" 2864				2.4.9.		
	6.4.9.		"A" 2864				2.4.10.		
7.			"A" 2514	único			1.3.9.		
	7.1.		"A" 2514	único			1.3.9.		S/Com. "A" 3075
	7.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.		
	7.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.1.1.		
	7.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.2.		S/Com. "A" 3244
	7.2.3.		"A" 2514	único			1.3.9.1.3.		
	7.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.	1°	
	7.3.1.		"A" 3235						
	7.3.1.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. "A" 3075
	7.3.1.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.2.		
	7.3.1.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.3.		
	7.3.1.4.		"A" 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. "A" 3075

e. 1/4 N° 410.602 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3900 (14/03/2003). Ref.: Circular CONAU 1 – 559. Modelo de Información Contable y Financiera MICoFi Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, se efectuaron aclaraciones en el apartado B "Posición General de Cambios", en lo pertinente a los aumentos y disminuciones generados por los flujos de créditos y depósitos. Asimismo,

se eliminó el párrafo que estipulaba que se debía informar en forma desagregada el saldo de Otros aumentos y Otras disminuciones.

Además, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II incorporándose nuevos códigos.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 1/4 N° 410.601 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7744 (03/03/2003). Ref.: Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que a partir de la fecha, los pedidos de prórroga para la presentación de la documentación de nacionalización de importaciones realizadas con pago anticipado, deberán ser presentadas a través de la entidad por la que se cursó el pago anticipado utilizando el modelo de texto anexo.

No se deberá adjuntar otra información que no sea la estrictamente solicitada.

No se recibirán pedidos de prórroga correspondientes a pagos anticipados cuyo plazo para demostrar la nacionalización de los bienes importados, se encuentre vencido, para los que será de aplicación lo dispuesto en el punto 2 de la Comunicación A 3811 y complementarias.

Asimismo, serán rechazadas las presentaciones que se realicen a partir de la fecha que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Comunicación.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 7744

ANEXO

A: GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS
Sector Autorizaciones.
BANCO CENTRAL DE LA REPCIBLICA ARGENTINA.

REF: Pagos anticipados de importaciones.
Solicitud de prórroga.

Por medio de la presente, y a pedido de nuestro cliente, remitimos la solicitud de prórroga para la demostración de la nacionalización de importaciones de bienes realizadas con pago anticipado según el siguiente detalle:

1. CUIT del Importador:

2. Denominación del Importador:

3. Fecha del pago anticipado:

4. Moneda:

5. Monto:

6. Posición Arancelaria (NCM):

7. Detalle del bien:

8. Tipo de bien:

a. Productos críticos y materias primas y bienes intermedios de naturaleza crítica. (Punto 6.a. Com. A 3473 y complementarias)

b. Otras materias primas y bienes intermedios. (Punto 6.b. Com. A 3473 y complementarias)

c. Bienes de capital. (Punto 6.c. Com. A 3473 y complementarias)

d. Otros bienes. (especificar)

9. Plazo otorgado por norma:

10. Vencimiento del plazo:

11. Plazo de prórroga solicitado:

12. Denominación del proveedor:

13. País de residencia del proveedor:

14. Motivo de la demora:

15. Fecha de embarque (en caso de que el mismo se haya producido a la fecha de la presente):

16. Nombre, teléfono y dirección de e-mail del contacto de la entidad autorizada:

La presentación deberá incluir declaración jurada de la entidad interviniente sobre la veracidad de los datos dejando constancia que cuenta con la documentación que le permite avalar la genuinidad de la operación y deberá estar firmada a nivel gerencial por el área de exterior de la entidad o el funcionario que lo reemplace.

e. 1/4 N° 410.656 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7753 (10/03/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 35 días. Vencimiento 16.04.2003.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 65 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 65 días. Vencimiento 16.05.2003.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. - y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 93 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 93 días. Vencimiento 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 156 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 156 días. Vencimiento 15.08.2003.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 184días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 184 días. Vencimiento 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 11.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 280 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 280 días. Vencimiento 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 11.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 371 días

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 371 días. Vencimiento 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 11.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 26.03.2003.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 65.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 35 días. Vencimiento 16.04.2003.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 184 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., a 184 días. Vencimiento 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

k) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

11. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C. E. R. a 371 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., a 371 días. Vencimiento 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 11.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

k) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 1/4 N° 410.609 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7754. 11/03/2003. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 13/03/03, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 28/02/03 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de Deudores de Entidades en Liquidación").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4° Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 1/4 N° 410.608 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7755. 12/03/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7753, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 69.294.000.-

e. 1/4 N° 410.607 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7756. 12/03/2003. Ref.: Decreto 1316, Art. 3ro. - Amparos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al Artículo 3ro. del Decreto 1316/02, que dispuso los casos de excepción previstos en el artículo 1ro. de la Ley 25.587.

Al respecto, les reiteramos que cuando se produzca la transferencia de fondos por parte del Banco Central de la República Argentina en cumplimiento de mandas judiciales ordenadas por los Juzgados actuantes y por otro lado el pago de la entidad depositaria, con lo que se duplicaría la disposición judicial, deberán presentarse en los autos correspondientes, solicitando se ordene a la entidad financiera donde se hallen depositados dichos fondos, a que transfiera los mismos vía M.E.P. a la cuenta corriente de la entidad embargada, teniendo ésta a su cargo toda tramitación o gestión inherente a los mismos.

Por último, les informamos que esta Institución procederá a cumplimentar las órdenes emitidas de los Tribunales actuantes, dentro de los plazos que éstos ordenen, por lo que se solicita se arbitren los medios que estimen corresponder para brindar respuesta a los requerimientos, que por este tipo de mandamientos les formule este Banco Central

e. 1/4 N° 410.600 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7757. 12/03/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 33 días. Vencimiento 16.04.2003.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 100.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 63 días. Vencimiento 16.05.2003.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 154 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 154 días. Vencimiento 15.08.2003.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 278 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 278 días. Vencimiento 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 369 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 369 días. Vencimiento 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días.

Vencimiento 28.03.2003.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 33 días.

Vencimiento 16.04.2003.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 14.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 184 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 14.03.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

11. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión:

12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 13.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 1/4 N° 410.620 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7758. 13/03/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7757, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 369 días hasta la suma de $VN 15.026.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 45.312.000.- en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 33 días hasta la suma de USDVN 31.001.000.-y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 371 días hasta la suma de $VN 28.277.000.-

e. 1/4 N° 410.606 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7759. 17/03/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 16.04.2003.

b) Fecha de licitación: 18.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 58 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 58 días. Vencimiento 16.05.2003.

b) Fecha de licitación 18.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 86 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 86 días. Vencimiento 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 18.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 149 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 149 días. Vencimiento 15.08.2003.

b) Fecha de licitación: 18.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 177 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 177 días. Vencimiento 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 18.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: PerJurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 273 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 273 días. Vencimiento 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 18.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: PerJurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 364 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 364 días. Vencimiento 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 18.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días.

Vencimiento 02.04.2003.

b) Fecha de licitación: 18.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 28 días.

Vencimiento 16.04.2003.

b) Fecha de licitación: 18.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C. E. R. a 184 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 12.09.2003.

b) Fecha de licitación: 18.03.2

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 19.03.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

11. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C. E. R. a 371 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión:

12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 18.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 7.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.03.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 1/4 N° 410.614 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7760. 18/03/2003. Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. López León y Compañía Sociedad Colectiva-Corredores de Cambio. Cancelación de su inscripción en el registro respectivo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado la autorización oportunamente conferida a la firma López León y Compañía Sociedad Colectiva-Corredores de Cambio, inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el N° 472, por el vencimiento de su plazo de duración, y la de uno de sus integrantes el señor Fernando López León con motivo de su fallecimiento.

e. 1/4 N° 410.612 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7761. 18/03/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7759, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 5.511.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 86 días hasta la suma de $VN 8.040.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 149 días hasta la suma de $VN 11.737.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 177 días hasta la suma de $VN 10.422.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 33.821.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 18.251.000.-

e. 1/4 N° 410.616 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7762. 19/03/2003. Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Casas. Agencias. Oficinas y Corredores de Cambio. Señor Hernán Fernando López León. Iniciación de actividades como corredor de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización conferida para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, el señor Hernán Fernando López León inicia en la fecha actividades en ese carácter, en la calle Sarmiento 459, piso 2°, Capital Federal, quedando inscripto bajo el N° 472.

e. 1/4 N° 410.617 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7763. 19/03/2003. Ref.: . Homologación de cheques según Comunicación “A” 3842. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación “A” 3728 y que corresponde aplicar a los documentos con diseño y características de la circular mencionada y que, según lo estipulado en la normativa de la referencia, pueden utilizarse en la operatoria vigente sin la inclusión de la letra “L” a la izquierda del código de ruta.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos de nuevo diseño.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación
005	ABN AMRO BANK N.V.	1
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
016	CITIBANK N.A.	1
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1
093	BANCO DE LA PAMPA	1
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	1
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1
198	BANCO DE VALORES S.A.	1
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	1
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL	1
389	BANCO COLUMBIA	1

e. 1/4 N° 410.618 v. 1/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7764. 19/03/2003. Ref.: Homologación de órdenes de entrega de Lecop.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 3519, la que habilita el instrumento “ORDEN DE ENTREGA DE LAMINAS DE TITULOS PUBLICOS LIBRE DE PAGO, NOMINATIVA, NO ENDOSABLE”.

Por la referida comunicación se divulgaron el modelo y las características técnicas a las que se debe ajustar el citado documento y se establece el requisito de homologación previo a su impresión definitiva.

Al respecto ponemos en su conocimiento la nómina de las entidades habilitadas para emitir las mencionadas órdenes de entrega en Lecop por haber cumplido con el requisito de homologación. Dicha nómina actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 7542 del 09.10.02.

Nro. de cuenta corriente	Denominación
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
067	BANCO BANSUD S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A. ,
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
254	BANCO MARIVA S.A.
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
285	BANCO MACRO S.A.
297	BANCO SAN LUIS S.A. BANCO. COMERCIAL MINORISTA
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
317	BANCO PATAGONIA S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINANCIERA

e. 1/4 N° 410.619 v. 1/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.175 del 25 mar. 2003

VISTO ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4° de la Resolución N° 28.924.

ARTICULO 2° — Las entidades que operen en Seguros de Renta Vitalicia Previsional y Rentas derivadas de la Ley N° 24.557 deberán valuar la totalidad de sus tenencias de Préstamos Garantizados aplicando únicamente las opciones previstas en el artículo 5°, inciso 1), de la Resolución N° 28.512 y en el articulo 3°, inciso 1), de la Resolución N° 28.760.

ARTICULO 3° — En caso que se produzcan diferencias en la valuación de los Préstamos Garantizados con motivo de lo dispuesto en el artículo precedente, las aseguradoras deberán:

a) Revertir la contabilización de importes imputados como utilidades de la entidad, en el ejercicio y en ejercicios anteriores.

b) Por los importes imputados a conceptos integrantes del rubro “Compromisos Técnicos”, y que excedan la revaluación de Préstamos Garantizados, se constituirá una cuenta regularizadora del dicho rubro denominada “Diferencias Resoluciones Nos. 28.512 y 28.760 a Devengar; que se cancelará contra fondos de reconocimiento de rentabilidad excedente y el remanente, si lo hubiera, mediante el posterior devengamiento de las previsiones contempladas en el artículo 5°, inciso 1), de la Resolución N° 28.512 y en el artículo 3°, inciso 1), de la Resolución N° 28.760.

c) El importe de la cuenta “Diferencias Resoluciones Nos. 28.512 y 28.760 a Devengar” no se considerará para acreditar relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes en materia de capitales mínimos, cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35 de la Ley N° 20.091) y tenencia de inversiones prevista en el punto 35.1.1.a. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 1/4 N° 410.528 v. 1/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

La AFIP DGA, División Aduana de San Carlos de Bariloche, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación se anuncia, deberán dentro del plazo de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 s.s. y c.c. del Código Aduanero, Ley 22.415 y Decreto 59/2002, solicitar la destinación pertinente, a tales efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bariloche, sita en 24 de Septiembre N° 12 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. — Fdo. Dr. CARLOS A. CASTILLO, Administrador Aduana de Bariloche.

			DESCRIPCION MERCADERIA			
ACTUACION	IMPUTADO	FALLO	NUMERO	TIPO	MARCA	ORIGEN
AA04/01/150	MARCEL MIOZZARI			TYP2	VW	SUIZO

e. 1/4 N° 410.570 v. 1/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Elías Luis CURI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 25 de marzo de 2003. — Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 1/4 N° 410.596 v. 3/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 29.178 del 26 MAR 2003

EXPEDIENTE N° S01:0182523/2002

VISTO ...Y CONSIDERANDO... EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar la prueba documental y pericial ofrecida en autos por improcedente e inconducente.

ARTICULO 2° — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera oportunamente concedida a LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A., por Resolución N° 683 de fecha 27.11.45, otorgada en el Expediente N° 2644, personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo por Decreto del 20.1.45, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 18-05-45, bajo el N° 146, Libro 47, Folio 62, Tomo A, con domicilio en Bartolomé Mitre 363 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Hacer saber a los miembros de administración y fiscalización de LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática, en los términos del art. 49° de la Ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el art. 51° de la Ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que puedan caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 4° — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción competente, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e.I.), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: HUGO RAUL MEDINA, Subsecretario de Servicios Financieros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 1/4 N° 410.822 v. 1/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y modif.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01479300-4	SUCESION DE LOPEZ LORENZO G	0140344003628102300142
20-02096179-2	CIRIGLIANO, ARTURO HECTOR	1910128855012800490732
20-02299712-3	TORRESI, GIL PASCUAL	0720101788000035660754
20-02837111-0	COSTAMAGNA, COSTANSO	3870008600801703648296
20-02895975-4	MOSCARDI, RUBEN ANTONIO	0110312820031211095280
20-03023769-3	SUCESION DE BIDONDE, MIGUEL ANGEL	0140352501684700812924
20-03086770-0	SUCESION DE BOSCH LUIS	1910370355037050340846
20-04100858-0	FOURCADE, JOSE LUIS TOMAS	0070171220000000954073
20-04190933-2	OSORIO, EDUARDO MANUEL	0140461001670300031773
20-04199477-1	ALZAGA UNZUE, SANTIAGO FELIX JOSE	0170470320000000222419
20-04241927-4	ESCALANTE, WENCESLAO	0070034420000001773640
20-04576647-1	VACCARO, ALBERTO JOSE	0110051820000192460202
20-04663435-8	BISI, HECTOR GREGORIO	3880112310100015564001
20-04679485-1	MATTEUCCI, HERACLIO	0110482420048211883195
20-04682899-3	TISSI, ADOLFO JUAN	0140434401650500142563
20-04686049-8	ROCCO, NORBERTO CARLOS	0110396830039603107965
20-04691121-1	BARGIANO, CARLOS ALBERTO	0140302001657200895173
20-04706774-0	HOFER, EDUARDO EMILIO	3300071620710004634083
20-04959964-2	GOTARDA, HECTOR ENRIQUE	0140302003657201830326
20-04963642-4	BERTACHINI, OBDULIO HEBER	0110227930022700035701
20-04966578-5	MOREA, MIGUEL ANGEL	1910350555135000115817
20-05046527-7	LOMBARDO, MIGUEL ANGEL	0110167230016711212897
20-05052294-7	PENNELLA, LUIS PASCUAL	3140003700100001721082
20-05054786-9	GIANGRANDI, MARIO OSCAR	0140319801666501038846
20-05057389-4	YANNONE, HECTOR ORLANDO	0140338901647800890984
20-05066274-9	CALCAGNI, ERNESTO LUIS	0110366130036600143129
20-05217860-7	POLLIO, JUAN PEDRO	0110367820036700021296
20-05256509-0	BASILI, RAUL OSCAR	0140409203700101067391
20-05270429-5	MARCHISCIO, CLEMAR ROBERTO	3880089200100000507016
20-05372669-1	BISP, HANS ULRICH JUEL	0110464020046410159640
20-05376224-8	DI LUCA, HECTOR HERNAN	0140398301637600034501
20-05377427-0	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	0720120888000035550954
20-05458844-6	COLOMBATTO, RUBEN BERNARDO	3880167300100006887071
20-05464139-8	FERNANDEZ, NESTOR HUGO	0140385301625600169176
20-05469610-9	PLATZ, ELEUTERIO	0110400820040000076852
20-05475262-9	CAPPELLI, JOSE LUIS	0140385301625600123976
20-05483880-9	AMDEN, RAUL JOSE	0110130630013080143197
20-05494931-7	ALVAREZ, OMAR MIGUEL	0110411430041111106651
20-05495235-0	HEJT, JOSE MIGUEL	0110566730056608373683
20-05498397-3	PLATZ, RENE JOSE	0110400820040011046622
20-05498480-5	LLULL ANDREU, HUGO FRANCISCO	1910111055011100605332
20-05500887-7	ANDRES, JORGE OMAR	3140166500100008899038
20-05504247-1	BARCIA, JUAN CARLOS	0070110130004143471335
20-05536100-3	ILGNER, RAUL ALBERTO	0140384601626900229094
20-05816812-3	KREIMAN, LEOPOLDO	3860035501000000187359
20-05831313-1	ROUDE H, JOSE MARIA	3860035501000000000377
20-05920041-1	SCHMIDT, ULRICO	3870063500801760476535
20-05932393-9	JACOB, LUIS	0110351720035110869870
20-06080786-9	KOPAITICH, JUAN CARLOS	0070108820000001324671
20-06085836-6	VALLEJO, RAMON LUIS	0110481730048198960101
20-06088886-9	BARRULL, JOSE	3870045100801700667755
20-06099887-7	RINIERO, LUIS MARCOS	3300038920380003655103
20-06118317-6	BRAVIN, RAUL GUILLERMO	0110229330022911129451
20-06126491-5	MIAN, ALBERTO MIGUEL	0110551320055111109872
20-06134917-1	ANDREANI, OSCAR ALBERTO	2650002902000240633529
20-06135769-7	TAZZIOLI, EDUARDO FRANCISCO D	3880008310000006555082
20-06136550-9	MASSA, ROBERTO LORETO	3880106210000015180024
20-06137553-9	GAIA, ENRIQUE RAUL	3880031120100002223031
20-06139062-7	BENATTI, OMAR ANTONIO	3880063220100070798970
20-06166699-1	BOLLO, ROGELIO OSMAR	0590052701000000078286
20-06174832-7	SUCESION DE GRIMALDI JUAN ROBERTO	1910283055128300135753
20-06232465-2	EGGEL, ROGELIO GREGORIO	3300543825430006405005
20-06261691-2	CHAVARINI, RICARDO RAMON	0110264430026445403665
20-06271649-6	COSCIA, VICENTE TEODORO	1910266355026650031328
20-06301011-2	ALBERTENGO, ELMO ALFREDO	0110504920050400048018
20-06301306-5	GIORGIS,AMERICO JUAN	0110365420036510582062
20-06387086-3	MONTI, OSCAR OTILIO	0200320511000000637462
20-06393491-8	BOZZETTO, JOSE ERNESTO	0110303620030300001335
20-06411413-2	MANZANO, CARLOS LEONSO	0200422211000000577230
20-06431477-8	LIBRA, DANIEL ALBERTO	0110319730031901251401
20-06437426-6	LIBRA, EDGARDO NICOLAS	2550100900801600024162
20-06444863-4	MONTORO, ANTONIO	0200361801000000125197
20-06446503-2	LIBRA, MIGUEL ANGEL	0110319730031910011933
20-06457926-7	MALAVASSI, ROBERTO BARTOLOME	0110379120037900020513
20-06546805-1	SUCESION DE SALINELLI, AUGUSTO ENRIQUE	0110160330016009619515
20-06550912-2	FRANCIONI, ROBERTO JUAN PEDRO	0200301411000080006444
20-06584581-5	RYAN, JOSE ANDRES	0110313520031310030670
20-06596182-3	SAFFADI, YAMIL	0110269920026911054866
20-06607221-6	BERGAGNA, OSCAR ADELFI	0200374811000003224294
20-06617988-6	SUCESION DE BUSSO, MATEO EDELGARDO OMAR	0110432920043200412862
20-06632677-3	VARELA, JULIO OSVALDO	0110312830031208224847
20-06636798-4	SPADA, ANTONIO SANTIAGO	3300030320300012214070
20-06643912-8	NICOLA, ABEL HECTOR	0200390811000000254276
20-06649774-8	SUCESION DE MASTROPAOLO RICARDO MARIA	0110465730046571255329
20-06879991-1	ORTIZ MALDONADO, ALBERTO	0170483320000000020419
20-06935035-7	GEUNA, HECTOR ANDRES	0110562920056200127119
20-07344197-9	ALONSO, ITALO JUAN	0930312410100017000600
20-07348270-5	TOUS, MIGUEL TEODORO	0930308710100023030228
20-07356162-1	MORONTA, JORGE CLEMENTE	1910148655014800407578
20-07378623-2	FRAGOLA, FRANCISCO FERNANDO	0200320511000000681612
20-07684817-4	RICCIALDELLI, CARLOS ALBERTO	1500049700009432051132
20-07824033-5	PICCARDO, HECTOR NEVI	0110457220045710621682
20-07878814-4	LAMY, JUAN CARLOS	1910345155034550236314
20-07880036-5	SNAIDER, CELESTINO FELIZ	3300527825270009076103
20-07890093-9	ARGENTI, RICARDO ANGEL	0170210340000003463169
20-07904737-7	MATIAS, PEDRO	3110001201000000481024
20-07905609-0	FARANA, CARLOS OSCAR	0110527830052710003283
20-07910767-1	LUDUEÑA, HERMINDO	0110548330054807181065
20-07923414-2	VITULLO, JOSE MANUEL	0167777100055724110380
20-07925236-1	MARI, ARNOLDO ANTONIO	0110230930023007166929
20-07953739-0	GIURDA,JUAN CARLOS	0110323420032330522123
20-07963479-5	PACINI, ALBERTO HERALDO	0140014403650707258467
20-07982432-2	ROJAS, RICARDO AUGUSTO	0150804602000001330616
20-07995903-1	COSTAMAGNA, RAUL MIGUEL IGNACIO	0170245520000000001915
20-08188759-5	BARGAR, HORACIO ANIBAL	0110439830043900021651
20-08209657-5	JABUREK, RICARDO JORGE	1910020955102002438017
20-08260764-2	TOLEDO, SAUL GUILLERMO	0140123901710500172310
20-08429046-8	IOCCO, HECTOR OMAR	0140329703709206675601
20-08429993-7	TRUEBA, ROBERTO ENRIQUE	0720114788000002008136
20-08447195-0	TRONCONI, ENRIQUE LUIS	0140356301670402171988
20-08458062-8	SUCESION DE BIANCHIN, NESTOR MIGUEL	0110241530024171131483
20-08488738-3	GALLEGO, ROBERTO	0140034201716901190298
20-08507151-4	BARTOCCI, EUGENIO NESTOR	1910275555027500259114
20-08508603-1	KAUFMANN, LUIS ALBERTO	3300555125550003174088
20-08534337-9	MORENO, RUBEN CARLOS	1910378955037800567396
20-08556531-2	NICOLINO, ADOLFO	0200427701000000167029
20-08636655-0	CRAVERO, JORGE CARLOS	3300549025490003792065
20-08785410-9	BIANCUCCI, OSCAR JULIO	0110195520019510687470
20-10024681-4	MUDRAK, NICOLAS CARLOS	0110326530032611203515
20-10105866-3	BELLOLI, MIGUEL ANGEL	0930348320100082637593
20-10405885-0	MEDER, RICARDO LUIS	0110238530023811141301
20-10566964-0	BAUDINO, MIGUEL ANGEL	3880168010000010431066
20-10571207-4	CERNUDA, OSCAR JOSE	0140451103678400585644
20-10574850-8	COLEFF, MARCO	0200370011000000400594
20-10577144-5	UNANUE, ALEJANDRO	0140326606140600808797
20-10722274-0	SACCOCCIA, NORBERTO JOSE	0140301301666201465425
20-10729846-1	PETCOFF, DANIEL ANGEL	0110409120040921406383
20-10754127-7	MARTINEZ FERRARIO, EDUARDO ALFREDO	0150806002000001184763
20-10832058-4	MASOLA, SANTIAGO CARLOS	0270005202020052207091
20-10968372-9	MASANTE, ARMANDO MATEO	0200413011000000161158
20-11064185-1	ROMANO, ANGEL MOISES	1500002200005232227100
20-11086898-8	TURCHETTI, PABLO EUGENIO	0110160320016000129957
20-11226293-9	RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO	2550079200801760522450
20-11257651-8	AHUMADA, ENRIQUE JOSE	0110511730051111128979
20-11259475-3	TOMASELLA, HUGO LUIS	0070074030004022502998
20-11311153-5	PIGNANI, HUGO ORLANDO	0110304320030400008634
20-11374804-5	BERTONE, ROBERTO SANTIAGO	0110134430013401134815
20-11391908-7	SCHEFFEL, ERNESTO LUIS	0110393720039310649010
20-11436653-7	BASSO, ROBERTO EMILIO	0070139220000198929860
20-11468916-6	CANEDO, DANIEL REINALDO	0110396820039610127690
20-11581449-5	ANDREOLI, CARLOS ALEJANDRO	0110561220056100009832
20-11754279-4	RODRIGUEZ, ALBERTO GABRIEL	0200323611000090898691
20-11756437-2	MENDEZ, EDUARDO ALBERTO	0110396830039603105365
20-11914460-5	PEREYRA CRESPO, RICARDO ENRIQUE	0790006820060100078017
20-11915660-3	LLORENS, MANUEL ALBERTO	0440037011370000892582
20-12039729-0	OSINALDE, NESTOR OSVALDO	0110215620021511036038
20-12124955-4	DONATI, RAUL OSCAR	0930320920100037292039
20-12142882-3	WILLINER, MARIO TEODULO	0720174130000020007947
20-12210477-0	SALCEDO, RAUL ALFONSO	0150825102000100545823
20-12230761-2	MASSON, JORGE HUGO	0140408501630100146761
20-12322739-6	LINGUETTI, HORACIO DOMINGO	0070109530004141027103
20-12359520-4	BOERO, RUBEN A	3300534625340007802085
20-12430414-9	GARCIA, LUIS MANUEL	0200418511000000245308
20-12528727-2	NOVARA, CARLOS OMAR	0110568130056811158165
20-12549234-8	MARTINELLI,SERGIO AUGUSTO	1500006000005632137900
20-12648107-2	TAETS VAN AMERONGEN, GUILLERMO ENRIQUE	0590010703000000336104
20-12659613-9	SENN, NORBERTO JOSE	3300520925200017236013
20-12699026-0	DE LA CANAL, TEODORO ALBERTO	0140460303620705812677
20-12751533-7	DEPETRIS, RUBEN VICTOR	0110168920016800140585
20-12751662-7	GARINO, RUBEN GUSTAVO	3880048900100004500097
20-12810307-5	SAN EMETERIO, MANUEL	0070138520000199522839
20-12904637-7	CHARRAS, JORGE ALFREDO	0170091640000030806568
20-13042213-7	ROULIER, JAVIER AUGUSTO	0110298920029800113628
20-13098215-9	ILARREGUI, RAUL ORLANDO	0110565030056501177397
20-13106304-1	ABELLA, JORGE OMAR	0200323601000000229783
20-13145426-1	ROTEDA, NESTOR ALFREDO	0110467120046700124468
20-13207482-9	MALCHIODI, DANIEL PABLO	0170344120000040462327
20-13221317-9	TROSSERO, FERNANDO LUIS	3880142010000040888052
20-13334761-6	ZUCHIATTI, OSCAR ALFREDO	1910341355134100489217
20-13358604-1	GIOVENALE, JORGE ALCIDES	0110509420050900105086
20-13527378-4	SIMIELE, HUGO GUILLERMO	0140353201613000996559
20-13743584-6	BERNARDIS, RICARDO ANIBAL	0110422030042211761997
20-13772174-1	FALCON, GREGORIO RODOLFO	0200395311000000205076
20-13866403-2	LUPI, ATILIO	0340111400710087691001
20-13901974-2	SOVA, ANDRES	0110177120017720238846
20-14019508-2	NEVADO, ANDRES	0110435030043503358529
20-14093558-2	GALLO, ALEJANDRO EDUARDO	0100050421000827774659
20-14221012-7	BASTUS, DANIEL OSCAR	0200346511000000636926
20-14230631-0	GAIDO, TOMAS EDUARDO	0110435030043503348115
20-14376953-5	BRUGNONI, GUSTAVO NAZARENO	0720265288000000334468
20-14458832-1	RODRIGUEZ, MARIO VALENTIN	0110437420043710202117
20-14545540-6	TRABUCCO, DANIEL ORLANDO	0170079440000071878944
20-14560330-8	REYES, CESAR OSCAR	3110025811000000438034
20-14612700-3	BRUCELLARIA, EDGARDO GUSTAVO	0140394501657000520017
20-14718313-6	MAIZTEGUI MARTINEZ, HORACIO FRANCISCO	0167777100002650660119
20-14734808-9	ALVAREZ, EDUARDO RAUL	0720108688000035590118
20-14850137-9	COUCHOT, RUBEN SILVANO	0720100088000006022518
20-14886995-3	MAYOL, CARLOS ALBERTO	0270057180020050174234
20-15206757-8	PIÑEIRO, JOSE	0110527830052711080083
20-16036654-1	ALZUETA, ALFREDO OSCAR	0140450403666600111424
20-16090934-0	BALDONCINI, JOSE MARIA	3870100300801700218045
20-16096116-4	PANONTINI, CARLOS CESAR	3870101000801600002461
20-16302802-7	HOURTICOLOU, JUAN CARLOS	0140351803684601541725
20-16484021-3	PELASSA, SERGIO HUMBERTO	0200319901000000351147
20-16690305-0	CEPOLLINO, NESTOR HUGO	0140384601626903111662
20-16847695-8	RECONDO,EDGARDO OSCAR	0110507020050710719563
20-16857230-2	VANDONI, PABLO MAURICIO	0930301810100002002332
20-16908916-8	PLANISICH, ALFREDO MARIO	0110650930065000116983
20-16926486-5	MONACO, FRANCISCO FABIAN	0110238530023810103465
20-17081323-6	MASSA, MARIO EDUARDO	0930308720100045388861
20-17100788-8	SALVA, RICARDO ARTURO	1910117255111700343017
20-17115548-8	PAPES, SERGIO ALBERTO	0200440611000000372576
20-17187533-2	MORITZ, GERARDO SIGFREDO	0110230930023001323247
20-17212463-2	BOSSIO, GUSTAVO ARIEL	0140322801636100555363
20-17288431-9	SCOPETTA, ARIEL DAMIAN	3880080910000005797032

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17317664-4	CHIAPELLO, RUBEN ALBERTO	0200323611000000891730
20-17341786-2	OZCARIZ, GUSTAVO BORIS	0670056002005602814550
20-17442603-2	FOSSACECA, MARCELO FABIAN	0110494730049409873465
20-17623671-0	CARLETTA, MARCELO JULIO	0110178830017811121629
20-17677931-5	SUNDBLAD, CRISTIAN FEDERICO	0670048501004802616907
20-17690405-5	DENTONE, GUSTAVO LUIS	0110396830039603102083
20-17760529-9	ARNDT, HUGO GERARDO	3110025811000000481021
20-17878261-5	GARCIA, ARIEL RAMON	3300024220240015791005
20-17996204-8	CALVI, CARLOS JOSE	2650013502001343841363
20-18076929-4	CANDIDO, JAVIER JESUS	3880085420100000444100
20-18126004-2	MONGE, DOMINGO JUAN	0110556830055604493597
20-18136126-4	OSOVI, MACELO GUSTAVO	3880080900100006215021
20-20129324-4	MARTIN, FERNANDO GABRIEL	0110400830040000009929
20-20245233-8	MONGE, DANIEL JORGE	0200334211000000236744
20-20316385-2	FRONTINI, SEBASTIAN LUIS	1500016900006610729764
20-20392867-0	BELATE, JAVIER HERNANDO	0140465803624400188802
20-20666606-5	STEMPHLELET, CLAUDIO MARIO	0110308130030811079729
20-20752086-2	GIMENEZ, LUIS DANIEL	0170263940000001175235
20-20776044-8	DAL MASETTO, CARLOS ALBERTO	0110454120045400110915
20-20827893-3	ERRIPA, SANTIAGO CESAR	2650307302030769849057
20-21411669-4	LANA, DANIEL DARIO	1910340655034055355600
20-21416649-7	BRAGAGNOLO, LEONARDO GASTON	3300051820510002729011
20-21538944-9	REGGIARDO, GERVASIO	0720222588000032086090
20-21685709-8	ZUK, HUGO EDUARDO	3110025811000001038035
20-21840302-7	TECHTERMANN, VIDAL ROBERTO	3300543825430006979061
20-22258953-4	GATTI, WALTER DANIEL	0200309001000000296897
20-22282924-1	BORJAS, HECTOR FABIAN	0110528520052800033270
20-22305301-8	EGGER, OSCAR HORACIO	3860019501000000355835
20-22537411-3	RUEDA, ADRIAN ABEL	0110563620056300061317
20-22839023-3	CHAULET, JORGE OSCAR	3860035503000001027067
20-22855678-6	GONZALEZ, PIO MARTIN	0140309903682303020207
20-22893167-6	MIGNOLA, GUSTAVO EDUARDO	2550012900801702317795
20-23018424-1	SOTO, JOSE MARIA	0110344920034400124042
20-23214118-3	VITALE, ARIEL HERNAN	1910186855018600766646
20-23226922-8	PLACCI, MATIAS ALEJANDRO	0110163430016311101533
20-23237452-8	SAVELUK, RAUL OSVALDO	0110409130040901875997
20-23301143-7	MARTINEZ, DARIO EDGARDO	0200361811000000665230
20-23525841-3	PRENNA, MARCO EUGENIO	3140074700100014085104
20-23667740-1	CABODEVILA, FERNANDO RAUL	0070294430004002509726
20-23699604-3	TABARES, ROLANDO HORACIO	3140161010000011607040
20-23747013-4	SPALLA, SERGIO SEBASTIAN	3140027300100001992079
20-23857096-5	ROME, RUBEN DARIO	3860060703000000066489
20-24242591-0	TAPPARELLI, CLAUDIO RUBEN	2650423602042355190384
20-24520579-2	MARCATO, PABLO FEDERICO	0200408611000000659712
20-24688558-4	BARGAR, ARIEL ANIBAL	0140403003689203035850
20-24844980-3	BARATTI, CLAUDIO ADRIAN	3300057010570001652069
20-24901100-3	MARTIN, OSVALDO ALFREDO	2550016700801702345587
20-24959227-8	BOSSA, LUCIANO MARTIN	0200378601000000087765
20-25089330-3	SCHAVONI, ALEJANDRO JOSE	0200382311000000743130
20-26014277-2	COSTAMAGNA, ROMAN ARIEL	0670063820006302904307
20-26643457-0	ALBOUY, NESTOR RAUL	0110411430041111102529
20-26673520-1	GOMEZ, LUENGO DIEGO	2650420502142057163739
20-27154895-9	OLIVIERI, MARIO RAFAEL	0200438311000000126876
20-27377618-5	GOMEZ, LUIS DARIO	0110409130040928380515
20-27501449-5	PAES, CLAUDIO ROBERTO	0110384530038411139229
20-27796660-4	GUTIERREZ, JUAN CARLOS	0930300120100009821511
20-28300498-9	ORMAECHEA, SEBASTIAN	0110227930022707318733
20-28499259-9	VENIER, MAURO DANIEL	0110319730031911147015
20-28499468-0	MAZZONI, OSCAR ALFREDO	3300546915460000809070
20-28563488-2	KRCE, JUAN PABLO SEGUNDO	0110397530039709906451
20-28563593-5	COZZO, FRANCISCO CARLOS	0720112388000007508990
20-29634594-7	CONIGLIO, GUSTAVO ADRIAN	3880093920100005057015
20-30315787-6	BARZOLA, FRANCISCO RAUL	0200330411000001024926
20-92467504-8	DUMONT DE CHASSART, DIEGO EMANUEL BERNAR	0600000411001007282037
20-93873040-8	MARTINEZ PRIETO, ANIBAL	0110427520042700083626
23-04688530-9	PETUNCHI, NESTOR JOSE	0110568130056811212801
23-06004620-4	CASSARO, JOSEFA MARIA	0110455830045525064433
23-06029022-9	GIUSTI, GIOCONDO ANTONIO	0200406201000000016079
23-06187733-9	D ANDREA, OSVALDO	3300061720610002217098
23-06420042-9	SALVE, JOSE ANTONIO	3880147510000051877005
23-06621181-9	MUGUERZA, FRANCISCO ARMANDO	0110521620052100060826
23-07712644-9	LORENZO, JUAN CARLOS	0110433620043300197612
23-07848921-9	SANCHIS, VICENTE JUAN	0140305103622908677486
23-08111734-9	ECHEVARRIA, EDUARDO ATILIO	0100057311000680500645
23-10203069-9	GONZALEZ BALCARCE, SANTIAGO	0110206420020600092430
23-10389924-9	MESSINA, CARLOS ALBERTO	0140429003700300328325
23-10941762-9	ALTERGOTT, ROGELIO MIGUEL	3860008903000003079103
23-11286738-4	ARROCAIN DE SILBERFADEN, VIRGINIA MARIA EUGEN	2660072911000000407267
23-12421669-9	HRUZA, ADOLFO LUIS	0110409130040901821297
23-12969820-9	D ANDREA, ANTONIO JOSE	3300021120210008810015
23-13183224-9	MULON, ANGEL JOSE	0110241530024170060883
23-13697204-9	WICKY, DARIO FRANCISCO	3860016403000000550478
23-14019518-9	MANZANO, JUAN CARLOS	0200422211000000989662
23-14558012-9	CLAUSSEN, EDMUNDO NESTOR	0110214930021471192101
23-14717403-9	GRANJA, EDUARDO SERGIO	0200413011000000128476
23-14737389-9	COSCIA, EDUARDO LUIS	1910266355026600712828
23-16557035-9	ESCARRA, FERNANDO	0720277530000035858697
23-17096661-9	PREISEGGER, JUAN ESTEBAN	0170280620000000109640
23-20080931-9	AIMALE, GUSTAVO ALBERTO	0200330411000000913476
23-22576563-4	ANDREUX, GRISELDA FELISA	0110397530039703873465
23-24969030-9	GALVAGNO, EDGARDO DANTE	0200428411000001100608
23-26043840-9	VAN WAARDE, CRISTIAN OMAR	0140341901624500680314
23-28375256-9	PIOVANO, DIEGO RAMON	0110423730042350383229
27-00320100-2	SUCESION DE PITA DE FROSIO BLANCA ESTHER	0140352501684701175592
27-00446629-8	BETNAZA, MARIA ENRIQUETA	0140002103400208535507
27-00681696-2	FORNO DE GALANTE, MARIA JULIA	3880112310000016325026
27-03486014-4	JORBA, MARIA TERESA ELENA	3300528515280001731042
27-03784017-9	ZUELGARAY, HILDA SUSANA	0140304401659900553838
27-04126675-4	TOSI DE PESCE, MIRTHA NOEMI	0200343411000000656980
27-04573674-7	ASTEGIANO DE CEIRANO, MARIA ISABEL	1910362855036200492646
27-04599764-8	SIMON, ELSA MARIA	0110419020041900059640
27-04785774-6	GATTONE, MARIA CRISTINA	0140419103650200705057
27-04829118-5	GAUCHAT, SILVIA MARTHA	0110509430050970109529
27-05155723-4	NOCETI, LUCILA INES	0140370901682400435081
27-05209161-1	LUCESOLI, ADELA	0110339520033900088010
27-05378075-5	QUEIREL DE MUNDANI, NILDA VIOLETA	3860011903000020606979
27-05482142-0	PAGNANINI, ANA MARIA	0140394501657000338971
27-05915786-3	COLAUTTI, LILIANA M	0110215630021507169097
27-06123504-9	ZONCA, CELIA ELDA	0110252130025270130151
27-06676056-7	RITTINER DE FERRERO, ZUSY BEATRIZ	0200380901000000158601
27-10178210-2	GROSSO, NORMA TERESA	1910336955133600005453
27-10411618-9	CAMPITELLI DE MENNA, DORA BEATRIZ	3880044120100004952045
27-10511447-3	GARCIA DE CANTON, ANA MARIA	0110338820033810047571
27-10673110-7	VITALI DE ABARRATEGUI, ZUNILDA ESTELA	0110119130011909169229
27-11071309-1	GENTILE, OFELIA BEATRIZ	0170074920000030293449
27-11218024-4	GORORDO, MARIA CRISTINA	0930301810100000734400
27-11440472-7	AMBROSIUS, RITA	0110526130052611271101
27-11671884-2	PICAT, MARIA GENOVEVA	0110303630030308398601
27-12541532-1	BOJANICH,SONIA MARIA	1910289255028950249478
27-13232369-6	BUSTINGORRY DE PONSONE, SUSANA INES	0720186420000000220772
27-13461544-9	TUCKER, MIRIAM ELISABET	0720135288000001352654
27-13596521-4	NOVARINO DE RANDANNE, SUSANA DEL VALLE	0720216488000004013086
27-13658882-1	GRIGHINI DE ALEMAN, VICENTA CARMEN	0110515530051510049729
27-14770979-5	SCHENCK, LUCRECIA ELISABET	0140334101620501665066
27-14954020-8	SCHAFER, ANA MARIA	0140381503623000305037
27-16316731-5	ARGELICH DE BALBIDARE, MONICA PATRICIA	0670042301004202142518
27-16881137-9	PIGNOTTI, MARIA ALEJANDRA	1910533455053340289000
27-17061308-8	GONZALEZ DE PEREZ, VILMA BEATRIZ	0110108520010800140163
27-20077200-3	AIZPURVA DE MARTINENCO, MONICA NANCY	0670063802006302764460
27-21500644-7	CHARRIERE DE DOS REIS, MARIA SILVINA	0110309830030900032983
27-22541944-8	ARIAS DE CORTEZ, MARIA MAGDALENA	0110303630030309533597
27-22855680-2	FUENTES,CLAUDIA ROSANA	0140309903682301340158
27-23400895-7	MILANESIO,SILVANA DEL VALLE	1910335255033500548532
27-25401769-3	TINELLO, ELIANA SOLEDAD	3880136920100001137823
30-50916403-3	PIN Y MAUREL	0110400820040010143591
30-50933581-4	MORANDO ALDO ENRIQUE Y OTROS	0070176720000002729420
30-50956667-0	DACUNTO HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070999020000050686748
30-51137906-3	BUSQUET DE SORIA LUISA ARACELI BUSQUET DE OSMER	0110164120016400123137
30-51204116-3	MARCELO LUIS LINARI SA	0070017720000006680626
30-51223757-2	EL ROSILLO SCA	0110659220065900123567
30-51237064-7	SAVINO HERMANOS DE SAVINO BENITO JOSE PEDRO Y SAVINO NOELIA	0110241520024110781660
30-51278443-3	EPUMALAL S A	0070293720000000314664
30-51280679-8	PRO CAMPO SOC EN COM POR ACCIONES	0110330220033030002397
30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y OTROS SOCIE	0140394501657000401103
30-52631254-2	S A AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA Y FORESTAL LANCUYEN	3060001800000015371016
30-53428921-5	BELOFF Y CIA S C A	0140384603626907231188
30-53731120-3	GANADERA LA RINCONADA S R L	0670542801001402657800
30-55003535-5	REGUE RICARDO JACINTO Y REGUE NESTOR RICARDO	1910350555035000048864
30-56555103-1	MASSAGLIA LUIS N Y BAUTISTA H SOCIEDAD DE HECHO	0200337301000000199929
30-57157933-9	REALE RICARDO JOSE, REALE JOSE LUIS Y REALE NESTOR PEDRO	0110349420034910405585
30-57290124-2	PUNTE JUAN JOSE Y SUCESION DE PUNTE ANTONIO	0140316701719400864408
30-57504494-4	CAMPROVIRGEN SOCIEDAD COLECTIVA	0140316701719400863726
30-57511212-5	LOS RANQUELES SOCIEDAD COLECTIVA	1910103555010359716778
30-58015850-8	METALURGICA MAURO DE CARLOS A	0110190020019000159432
30-58165555-6	LA CAUTIVA S A	2650423602042355099636
30-58263365-3	ESTABLECIMIENTO LA SUSANA S A	2650423602042355189496
30-58996441-8	CERDA JUAN CARLOS Y ADROVER ANTONIO JORGE	0140308201673800580097
30-59010687-5	PUGLIESE JOSE ANTONIO PUGLIESE JOSE NESTOR Y PUGLIESE PEDRO	0110227940022707436276
30-60852753-9	ANTONIO OSINALDE Y CIA S R L	0140341901624500671750
30-61358380-3	TRINCAVELLI ENRIQUE M Y ANDUEZA DE TRINCAVELLI M	0070156930004005439972
30-61561117-0	BALANGIONE ANA MARIA Y ALICIA MARGARITA	0070260920000000165255
30-61645794-9	MANUEL Y JULIO FERNANDEZ SOC DE HECHO	0140385301625600202312
30-61709973-6	ROGGERO CARLOS MIGUEL Y ROGGERO NESTOR	0200380901000000158397
30-61814723-8	POI PELLIN SOCIEDAD ANONIMA	0140377801672300348695
30-61944518-6	FOUR OAKS SA	0140359401706700691715
30-61970083-6	MARENA MIGUEL ANGEL Y ANTONIO CESAR	1910380255038050223782
30-61985942-8	SERRANI JOSE F Y SERRANI ARMANDO NATALIO	3300046420460004225038
30-61986020-5	GIROTTI JUAN CARLOS Y ROBERTO ANTONIO	3880057100100002022061
30-61997185-6	EL LUCERO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070017720000006785475
30-62045401-6	AVGERINOPULOS OLGA Y LORETA	0140342601689100250455
30-62069665-6	MIGUEL MATEOS E HIJOS SH DE MIGUEL MATEOS MIGUEL ANGEL MATEO	0140014401666600055483
30-62350385-9	DIANA S.A.	0070078820000007301339
30-62374990-4	EL TRIUNFO SOCIEDAD DE HECHO DE TONELLO ITALO Y TONELLO JUAN	0720064920000000268022
30-62665153-0	CORCEREAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070176720000002716451
30-62901064-1	PIGNATTA OMAR JOSE RAMELLO ELSA MARIA	0110427520042710567945
30-63005734-1	JULIO BARBAGELATA Y OTROS	3860001003000006045488
30-63074882-4	SIETE LUNAS S.R.L.	0110268220026800130507
30-63251410-3	BESSONE JOSE E HIJO	0110301220030100115432
30-63583885-6	SANFINA S A	0110237820000324615038
30-63742318-1	GALLO DE SANCHEZ JOSEFINA E HIJOS	0110437420043710030189
30-63789962-3	DUMRAUF HILARIO Y CESAR	0140384601626903014008
30-63901742-3	ZELMIRA Y ELSA JOAQUINA ALONSO S H DE ZELMIRA PEREZ DE ALONS	0110219420021912258781
30-63970623-7	GAFRAL ARGENTINA SRL	3880038000100112070088
30-64174420-0	KLUG HECTOR RAMON Y RAMON ALFREDO Y SEBASTIAN ANDRES KLUG	3860035501000000189027
30-64232632-1	COGGIOLA DOMINGO Y KUMMER LIONEL	0110462620046200103802
30-64251785-2	SCHONHEITER MIGUEL A SCHONHEITER CLEMENTE MINIG	0930306311200012194836
30-64272261-8	JAIME Y ALEJANDRO CORSA SOCIEDAD DE HECHO	0140360001659002915639
30-64495372-2	DON BENJAMIN S A	0070999020000055025308
30-64558282-5	EL LLORON S A	0140370901682400487495
30-64561886-2	SARDE JUAN GABRIEL Y SARDE CARLOS	3220013102000030323034
30-64584023-9	EDUARDO Y ANA MARIA FIRPO SOCIEDAD DE HECHO	0070020720000005125140
30-65150128-4	MIRANDA ATLANTICO SA	3880025000100003501022
30-65386673-5	MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0100057311000680384429
30-65461307-5	BOGNER RAUL A Y BOGNER OMAR RENE	0110650940065000088108
30-65542848-4	LUPI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE JUAN EDUARDO LUPI Y ANTON	0070148420000002354444
30-65818851-4	FARALDO CLISANTO LUJAN FARALDO GERARDO LUJAN	0140359403706707348371
30-65891834-2	V Y B CONSULTORA S R L	0140000701100000823292
30-65986262-6	CANDELLERO E Y TORRANZZA LUIS	0110168920016800085020
30-66317074-7	EST. AGROP. EL AGUARA SA	0150931502000000972381
30-66517238-0	DIONISIO A SALA Y ALICIA R ROMANO	0110234720023400213919
30-66563040-0	RODRIGUEZ Y TORNATORE INSUMOS AGROPECUARIOS S R L	1910537255053700754764
30-66652623-2	YANNONE JORGE OMAR Y YANNONE RENE OSVALDO S H	3880072410100003476109
30-66737401-0	LA ESTELITA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA DE ESTEBAN JOSE MANU	0110528540052801235808
30-66876607-9	SICOT ORLANDO Y SICOT DANIEL	0110312840031208240080
30-67008166-0	LOS AROMOS SRL	0110326540032611204812
30-67096282-9	BALLESTRA LUISA ANGELICA MARCO MARIA ANGELICA MARCO MARIA YO	0590021303000001375890
30-67115653-2	MARTINEZ LUIS O. Y MARTINEZ CESAR R. SOC. DE HECHO	3880077910100000840000
30-67155671-9	TANTUCCI RODOLFO Y ALFREDO	0930312410100017151346
30-67486586-0	IBIRA SA	1910362855036200577332
30-68471107-1	AGRICOLA SAN JOSE S R L	3880090810100007287020
30-68650724-2	LOS IN S R L	0200367001000000022665
30-68694225-9	LA CRISTINA SRL	3870073400801660125269
30-68718356-4	INVERSIONES AGROPECUARIAS SEMBRAR S A	3860195203000002791460
30-68722656-5	AGROLABRANZA S A	3860007201000000843918

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68760890-5	LAURET GEDONIO ERNESTO Y LAURET CLAUDIO FABIAN	0070148420000002563286
30-68832869-8	EDUARDO FIRPO Y ASOCIADOS S A	0070020720000005124468
30-68839204-3	TRALDY INVESTMENT SA	0170141420000004367794
30-69155259-0	DON ANGEL L N S A	0110539120053911488353
30-69264537-1	BRUNO GERARDO Y BRUNO JOSE LUIS	0110443520044300115905
30-69266960-2	LA TRINIDAD AGROPECUARIA PAMPEANA S A	1910001855000104786378
30-69345757-9	TSIL SOCIEDAD ANONIMA.	0720000720000001875254
30-69921120-2	SORONDO AGUSTIN Y MENDEZ CARDENAS CARLOS EMILIO SOC DE HECHO	0720201020000000308818
30-70016925-8	SCHNEIDER, GILBERTO R.; SCHNEIDER, HAROLDO F.Y SCHNEIDER, H	3860019501000000359721
30-70104925-6	PERETTI AMERICO ANTONIO Y PERETTI JORGE LUIS SOC. DE HECHO	0200319901000000351079
30-70183548-0	COOKE NERIS CARLOS Y BOUJON HUGO AMILCAR SOCEIDAD DE HECHO	3860035503000001091677
30-70709580-2	EZCURDIA ZINNY S.R.L.	0200432101000000040883
30-70720400-8	SANTIAGO GALINDEZ Y OTROS S H	0070156920000002252717
30-70728685-3	GAP SA	0670064501066601912651
30-70731806-2	CENTIUM SA	0720208920000000018740
30-70733788-1	EL APARCERO SOC. DE H. DE GALVALISI, RONCORONI Y MATTIOLI	0720280520000000062990
30-70738603-3	COMERCIAL PAUNERO S R L	1910494255049402364314
30-70739573-3	TUNINETTI ROMALDO CONSTANCIO Y TUNINETTI CLAUDIO CESAR	0200418511000000277444
30-70740366-3	EL LOBUNO S A	0110437440043704191526
30-70740963-7	PUSSETTO JORGE ESTEBAN Y PUSSETTO NEO MIGUEL SOC DE HECHO	3870076500801659667798
30-70742491-1	EL VASQUITO EN FORMACION	3880166600100009204048
30-70743646-4	ROUDE JOSE M ROUDE ALFREDO Y ROUDE DE MOREN MYRTHA S.H.	3860035503000001023997
30-70744173-5	LOZA MARIANA MERCEDES Y MARTINEZ NORMA EDITH S.H.	0070278430009750044026
30-70745776-3	LA AGROGANADERA SA	0070327520000001943511
30-70745804-2	UBAJAY-DAS S.A.	3860052201000000072622
30-70748207-5	MORERO DARDO MARCELO Y JOSE MARIA	0070123130004001259912
30-70753271-4	BARLASINA FABIAN SEBASTIAN Y BARLASINA JORGE LUIS SOC DE HEC	0110269920026900076060
30-70753939-5	TRANSPORTE PEDRO S.A.	1910496655049659702600
30-70756131-5	VALMORAL CONSULTORES S.A.	0720121520000002267904
30-70756843-3	EGGEL ABEL Y RUBEN SH	3870055000801660971657
30-70761090-1	SIEMBRAS S.R.L.	3870101000801601004411
30-70764781-3	BURUCO AGROGANADERA S DE H BLANCO GUSTAVO HIGINIO ARAMBURU A	0150815202000100585841
30-70769216-9	LA CAUTELA S.R.L.	0590001501000001730507
30-70770919-3	CONSULTORIA AGROPECUARIA S.R.L.	3860036203000002078552
30-70775651-5	AGRICOLA GANADERA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	1910142455014200993178
30-70775923-9	VITORIA S R L	0110494740049409813930
30-70777287-1	ERNESTO VILLANUEVA Y FATIMA RUIZ LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO	0110119140011909170558
30-70780044-1	WINNA SRL	0290009410000000993107
30-70783038-3	APLINK SA	0150820602000100018466
30-70788032-1	LA SEMBRADORA SOC. EN FORMACION	3300534615340003660002
30-70788373-8	FAO AGROPECUARIA SRL	0720217120000000080286
30-70788521-8	AGROPECUARIA NEHUEN SA	0110313520031300124743
30-70788946-9	SAN JAVIER SC	3880040300100015604029
30-70789719-4	OLF SA	1910291555029101184664
30-70789757-7	RENTEIL S.A.	2550007500801600210200
30-70791311-4	SANTILLI HERMANAS DE MARIA, MARGARITA Y AMELIA SANTLLI	3300042610420002396034
30-70791647-4	GRUPO VICENTE S.A.	0110562940056211203408
30-70792268-7	GARCIA CLAUDIA MARCELA RAMELLO ELSA MARIA Y GARCIA JOAQUIN S	0930313120100035761757
30-70794048-0	AGRO FOX S A EN FORMACION	0110564320056400221189
30-70794354-4	CEPA S.H. DE LEONHARDT ANTONIO, LEONHARDT HECTOR, SPEIERMARC	0140403001689202017488
30-70794667-5	DIEGO DESSY JULIANO VICENTINI SH	0140081601503201533777
30-70795763-4	LA CONSTANCIA S.R.L.	0110303620030300149002
30-70796814-8	CANALE FERNANDO, ASTEGIANO HUGO, COSTERO JOSE, MOTTA EDUARDO	3300531515310001556045
30-70798436-4	VECTUS AGRO S R L	0270041080010000084524
30-70799122-0	LA AFECTUOSA SRL	0167777100001939857183
30-70800559-9	ADRALES SA	3300540715400002088059
30-70800656-0	DON NICOLAS S.A.	0140341901624500697064
30-70800739-7	CLAUDIO FAGGIONATO Y DIEGO BALLESTER S H	0167777100001940107105
30-70801177-7	YAYOS AGROPECUARIA S.A.	2550020400801600116553
30-70801455-5	GESTION AGROPECUARIA S.R.L EN FORMACION	0110313520031300128868
30-70801456-3	TECNO MARACO SRL	0930301810100002087946
30-70802414-3	ANGERFAB S.A.	0140349501695200730825
30-70802894-7	GIOINO GUIDO GABRIEL Y GIOINO MARIA MARCELA S H	0200922701000000421929
30-70804789-5	MOSUC MAYUC S A	0170267720000000441993
30-70806552-4	SAN JUAN BAUTISTA S.R.L.	0110437440043704193126
30-70806751-9	AGROPELL S.R.L.	0720334120000000061768
30-70807168-0	MAYER ALBERTO S. Y MAYER RODOLFO F. SOC. DE HECHO	0590020603000000633465
30-70807225-3	CONDE EZEQUIEL Y CONDE JULIAN SH	0110537730053711158415
30-70807534-1	BAÑADO DEL SALADO S A	3870009300801600311880
30-70807587-2	IZLA SOCIEDAD DE HECHO	0070025230009750093912
30-70807894-4	EL CHAÑAR S.R.L.	0720101720000001009390
30-70809069-3	PERESINI JORGE OLICIO, GRANERO EDITH LAURA Y PERESINI LUCIAN	0110303620030331090216
30-70809402-8	ZIN ALDO JOSE Y ARIEL ALEJANDRO S H	3140161000100011833065
30-70809501-6	AGROPECUARIA DON VICENTE S.A.	0140349501695200732425
30-70809881-3	INVEXAR I S.R.L. EN FORMACION	0150849702000100416321
30-70810736-7	WEBER, RICARDO ALFREDO Y WEBER, JUAN CARLOS SOC. DE HECHO	0590020603000000635645
30-70812172-6	EL NUEVO RINCON DE TANDIL SA	0170470320000000232687
30-70812574-8	MARIANTONI DANIEL JOSE Y MARIANTONI ROBERTO ALFREDO	3880128421000010997018
30-70812986-7	SIEMBRAS DEL SUR SOC.DE HECHO	0110301220030100152703
30-70814915-9	AGESTA HORASMIL IGNACIO E HIJOS S. DE H.	0110313520031300132779
30-70815012-2	LA SOLUCION S.H.	0140373001671500380218
30-70815243-5	ALVAREZ GERARDO AGUSTIN, ALVAREZ PAULO RAMIRO Y ALVAREZ LUCA	0930302510100006271978
30-70817034-4	QUANAGRO S.A. E/ FORMACION	0140334101620501688166
33-57301200-9	BERNARDIS AGUSTIN ANGEL Y JUAN CARLOS	0110650940065001179144
33-63633214-9	MELO JUAN CARLOS Y ERCOLI CARLOS ALBERTO SOCIEDA	0110305020030510253199
33-65276484-9	CONAR INGENIERIA S.R.L	0720173420000017123954
33-66536039-9	AMEIJEIRAS JUAN RAUL Y AMEIJEIRAS MARCO SANTONIO	0140365501678900605707
33-68442787-9	TROSSERO ROBERTO BENITO Y CATELLANI RODRIGO ORLANDO	0110294120029410765224
33-68836595-9	LA CONSECUENCIA SA	0110074720007400121139

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06431060-8	GIACINTI, ITALO JOSE	0110213230021381100801
20-10512352-4	MARCHI, CARLOS EDUARDO	3880127700100020947014
20-22301055-6	GARCIA, JUAN PABLO	0110319730031910056215
20-23227999-1	MACHADO, JOSE ELIAS	3880127710000018036089
20-25617200-4	FARIAS, LUCAS MARTIN	0200419201000000052415
20-26142005-9	PONCE, PABLO RAFAEL	1910217555021700194796
30-53146872-0	VICTORIO RESCHINI E HIJOS S R L	3880114700100000224735
30-57343644-6	ABEL ANIBAL BRUNO SOCIEDAD ANONIMA	0140402301707200246849
30-59933377-7	LERDA Y CIA SRL	0070274620000000883717
30-60977955-8	PUSSETTO AGROPECUARIA S R L	3870008600801600037209
30-61636826-1	NICOLA HNOS S H	0110163420016310682939
30-62946384-0	CASTELLUCCI Y ZUBIRI S R L	0110218730021810074297
30-67659432-5	CESIRO S A	0170376220000000008534

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-69432631-1	CEREALES SRL	2550092100801659866720
30-70017898-2	GRANOS ARGENTINOS S A	0110320320032000020359
30-70780186-3	DOWERY CEREALES S.A	0070236420000000654126
30-70780541-9	“J. V. MARTIN CEREALES S.R.L.”	3110001201000000779103
30-70786496-2	MANA HNOS CEREALES SRL	3300546915460000790020
30-70798596-4	DETRANS S. A.	0070101920000001820391
30-70805700-9	AGROCEREALES ARGENTINA SRL	0200396001000000129083
30-70807867-7	CEREALES SAN JOSE S.A.	1910429455042941030164
30-70812823-2	CHAMEN SRL	1910357455035700309564
30-70816345-3	AGRO INPUL S A	3300540715400002090070
30-70818623-2	ORLANDO J. BORREGO CEREALES S.R.L.	0930348310100050029950
30-70821261-6	CEREALES DEL NORTE S.H. DE PORTA VICTOR HUGO Y SANCHEZ GERMA	0720153620000001237018
33-70760880-9	LOS MOLLES S.R.L.	1500005300005532177446
33-70780241-9	CHIMANGO S R L	1910350555035000435664

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05534374-9	INALBON, MIGUEL ANGEL	2550093800801700285234
20-06381740-7	SANCHEZ, PEDRO	0110495420049530504684
20-06421873-6	TAVOLINI, GINO	0110319730031901204115
20-08492578-1	CURMONA, DIEGO LUIS	3860011903000020682609
20-11193958-7	ALTAMIRANO, JORGE ENRIQUE	0110319730031911127983
20-12029993-0	GANDOY, JUAN DOMINGO	0720112330000001190129
20-20045940-8	BERUTI, OSCAR ALEJANDRO	1500095400012332050732
20-25951712-6	PIERGENTILI, LUCIANO ADOLFO	3140018110000001224097
30-50842827-4	VINCENZINI EMILIO Y DANIEL	0110391330039111121129
30-54157523-1	VASSALI FABRIL SOCIEDAD ANONIMA	0110261320026111308026
30-54779448-2	AGRONORTE SRL	0110476320047610646064
30-60396211-3	RUNCO SA	0170470320000000185455
30-63110140-9	SIMECO S A	0110118420011810891238
30-63663347-6	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA S R L	0720266920000001076572
30-64779793-4	INGAPSA SRL	3880083000100004773028
30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A	3880128400100010023007
30-67851968-1	FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720000720000001741818
30-69486256-6	AGRO TRENEL SRL	0930312410100017146364
30-70058116-7	PLATIN S A	2550021100801600283084
30-70719946-2	DEL SUR MARCOS JUAREZ SRL	0110349420034900127589
30-70804436-5	LOS HORTIZALEZ S.A	0170325020000030334924
30-70810365-5	D & F S.R.L.	0070085630009750082345
30-70810518-6	AGRO LESO SRL	0720060120000000215868
30-70812921-2	NIN WALTER EDUARDO, NIN CRISTIAN Y NIN GUSTAVO	0200401701000000078583
30-70817657-1	GARDUQO, MARIO DANIEL Y GARDUQO, VICTOR HUGO	0930312410100017150978
33-50461958-9	AGRIMAQ I Y C SRL	0110252120025211156292
33-51623618-9	PAZ AUTOMOTORES S R L	3300032710320001583067

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10445238-9	YACONO, PEDRO JOSE
20-11170164-5	MARCEL, LUIS ERNESTO
23-22002937-9	OJEDA, ARIEL RUBEN
30-59971597-1	AGUIRRE VAZQUEZ S A
30-68516820-7	VALOR PRODUCTO SA
30-70738425-1	ULTRADER S R L
30-70753577-2	CHAIN SERVICES SA
30-70791720-9	GRANEROS ARGENTINOS S.H.
30-70795417-1	FPM DE ARGENTINA SRL
30-70817486-2	ERCOLE - ZIMMERMANN S.R.L.
30-70818603-8	ABALOS HNOS. CEREALES S.A.
30-70819731-5	VV JOIN S.R.L.
30-70822071-6	GIMMA SRL
30-70822847-4	PENNA CEREALES SRL
30-70823769-4	JUAN ZERBONI Y ASOCIADOS S.A.
33-70819006-9	SERRA MORENA SA

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	DENOMINACION
30-50679216-5	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-67851968-1	FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33-70760880-9	LOS MOLLES S.R.L.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01046533-9	SUCESION DE GUERRERO, JOSE	0110227930022707331529
20-01208489-8	HANSEN, GUILLERMO	0140329701709200162389
20-01242272-6	VICENTE, ISIDORO	0110237830023700005583
20-01371904-8	DEL CURTO, MANUEL	0140322801636100554759
20-01475563-3	CHIUZZI, VICTOR	0140342601689100223055
20-01483687-0	LUGEA, GILBERTO	0140443603630500331970
20-02096179-2	CIRIGLIANO, ARTURO HECTOR	0720330320000000057536
20-02099828-9	MOLINA, JOSE SIXTO	0110167220016710035515
20-02250939-0	BERTERO, MIGUEL ANGEL ANTONIO	3880008310000004938027
20-02253983-4	ALESSO, JOSE	3880065610000000010022
20-02299712-3	TORRESI, GIL PASCUAL	0720101730000000691333
20-02411185-8	BONETTO, LUCAS FRANCISCO	0110251430025124151415
20-02440911-3	FORNERO, ALFREDO	0110467130046711304551
20-02444984-0	EMILI, CELESTINO	3880134510000077120024
20-02837111-0	COSTAMAGNA, COSTANSO	2550008200801703419032
20-02895975-4	MOSCARDI, RUBEN ANTONIO	0070293720000000195906
20-02904643-4	BAUCHIERO, JOSE	0200357111000000005430
20-02951760-7	OLIVERO, LUIS	0200370011000000187844
20-03024415-0	MEDICA, CARLOS	0930348320100082553589
20-03033239-4	ERMANTRAUT, JOSE	0140403003689200240747
20-03090773-7	MARIANI, ALFONSO PONCIANO	3880008310000000020009
20-03460564-6	BORDA BOSSANA, ALDO	3880150500100054380058
20-03864167-1	PASTOR, RICARDO	0930300120100010386557
20-03893722-8	CAROSELLA, ALCIRO EDUARDO	0140330301644100603807
20-04027555-0	MACKINLAY, FEDERICO EDMUNDO	0070165120000001109717
20-04100151-9	BORDELOIS, GASTON	0070048120000004598633
20-04199477-1	ALZAGA UNZUE, SANTIAGO FELIX JOSE	1500000800000132028646
20-04679720-6	ANGAROLA, REYNALDO	3880081610000003731085
20-04699698-5	ARIAS, JUAN CARLOS	0140312901665600433936
20-04706774-0	HOFER, EDUARDO EMILIO	0110442820044220403935
20-04720939-1	FORGUES, JUAN LUIS	0140316701719400556044
20-04756591-0	ROLLERI, JULIO DOMINGO	0140317403643501638056

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04899320-7	ILARRAZ, RODOLFO LEON	0110033420000274550232
20-04954439-2	RONCHI, RUBEN VICTORIO	0070097920000001785913
20-04958185-9	GOLIA, ALDO OSCAR	0110227930022706106979
20-05013349-5	SORACCO, CARLOS EUGENIO	0140338901647800996934
20-05029132-5	HERNANDEZ, ROBERTO	0110185620018510539941
20-05031075-3	ARISTI, JUAN ROBERTO SUC	0930349020100083169275
20-05036536-1	MARTINEZ, IGNACIO	0140355603665702195099
20-05042472-4	MORENO, OSCAR	0110167220016711739133
20-05057389-4	YANNONE, HECTOR ORLANDO	3880072410100003476109
20-05059338-0	ELIZALDE, HUGO MARCELINO	0070156930004005344957
20-05062058-2	MARTIN, JUAN FLORINDO	0140373001671500348072
20-05066274-9	CALCAGNI, ERNESTO LUIS	0150820601000000068766
20-05078102-0	GENTILI, MIGUEL ANGEL NATALIO	0110190030019000017715
20-05217860-7	POLLIO, JUAN PEDRO	0140346401705300143000
20-05237882-7	CASTRO, JOSE ANTONIO	0140409201700100303317
20-05256191-5	COLAMARINO, RAMON ANGEL	0110380730038004022701
20-05270429-5	MARCHISCIO, CLEMAR	3880089200100000507016
20-05362852-5	SUC DE BLANCO, CANDIDO	0100057311000129478227
20-05367509-4	IBARLUCIA, SAUL	0110338830033802174865
20-05369220-7	DE PRADO, RAUL OSCAR	0110512420051200083111
20-05377427-0	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	0930336020100076743943
20-05388130-1	PERAITA, CARLOS ALBERTO	0930337720100077271111
20-05392767-0	VIDAURRETA, RAUL FRANCISCO	0140350103692700749935
20-05403271-5	SUHR, JOSE OSCAR	0070072620000004664499
20-05416192-2	KRONEBERGER, VALENTIN	0110307420030710014905
20-05420092-8	FORESTIER, ADOLFO	0930302510100028000350
20-05445325-7	WALTER, MANUEL	0140314303685900325302
20-05450810-8	FERMANELLI, ALBERTO VICENTE	0140416003620204429417
20-05458278-2	GAYOSO, RAUL ARISTOBULO	0140352501684700793638
20-05458446-7	ORTIGOSA, HECTOR SANTOS	0110218730021803530283
20-05469610-9	PLATZ, ELEUTERIO	0110400820040010114355
20-05471742-4	FRITZ, FEDERICO	0110218720021811700343
20-05472559-1	ETCHEBARNE, JUAN CARLOS IGNACIO	0140362403688600296532
20-05494931-7	ALVAREZ, OMAR MIGUEL	0110411430041110007283
20-05498397-3	PLATZ, RENE JOSE	0140410801680000460579
20-05504247-1	BARCIA, JUAN CARLOS	1130001000001000849011
20-05770771-3	ROUGIER, ATILIO FRANCISCO	0590035003000034155784
20-05786264-6	IGLESIAS, JUAN HILARIO	0110487930048707100833
20-05816812-3	KREIMAN, LEOPOLDO	0590035001000000187359
20-05819757-3	DECOMBARD, HUGO FERNANDO	0110487920048710460086
20-05831313-1	ROUDE H, JOSE MARIA	0590035001000000000377
20-05866447-3	HUCK, HUGO	0110534620053410232123
20-05919253-2	BIERIG, ARTURO	0110223120022310581565
20-05920041-1	SCHMIDT, ULRICO	2550063100801760410067
20-05922435-3	ROSKOPF, JOSE MARIA	0590060203000000061279
20-05932393-9	JACOB, LUIS	0590006001000000153323
20-05946287-4	SCHNEIDER, RUBEN	0110241520024110817286
20-05953592-8	VILLA, NORBERTO MANUEL	0110223120022300044913
20-05985142-0	SANTAMARIA, ANGEL	3880011310000000078077
20-05990316-1	SERRA, GUILLERMO RONAL	0110264430026400022379
20-06032424-8	VERATRINI, ANGEL	3880188820100007585213
20-06035367-1	CALABRESE, ROBERTO VICTOR RAMON	3880002100100001337007
20-06035393-0	BOSSICOVICH, OSVALDO NICOLAS	0720118588000006051518
20-06040027-0	CASAS, CASIANO LUIS RAMON	0110301220030110990595
20-06076399-3	POLIDORO, JUAN DOMINGO	0720118520000000456272
20-06080786-9	KOPAITICH, JUAN CARLOS	0070108831004002201265
20-06088886-9	BARRULL, JOSE	2550045700801700667755
20-06090579-8	PRADOLINI, EMILIO	3880008310000001125031
20-06099887-7	RINIERO, LUIS MARCOS	3300038920380002910038
20-06105704-9	MORELLI, CARLOS MARTIN	3880002110000004916029
20-06106377-4	ZACCHINO, ANTONIO ALEJANDRO	3880008310000001129064
20-06115073-1	CIUCCI, DOMINGO DALMACIO	3880106200100000682092
20-06118317-6	BRAVIN, RAUL GUILLERMO	0110229320022910076812
20-06121203-6	CIMARELLI, OSCAR	3880129120100035022078
20-06124073-0	GASTALDI SUC DE, CARLOS ALFREDO	0110355520035510385947
20-06135769-7	TAZZIOLI, EDUARDO FRANCISCO D	3880008300100006555088
20-06137553-9	GAIA, ENRIQUE RAUL	1910381955038100065050
20-06155996-6	LATTINI, AUDILIO SABERIO	3880037320100006166019
20-06161616-1	CESARINI, JULIO ANTONIO	3880017510000000088092
20-06162235-8	ARRIOLA, FRANCISCO	3880090810000007466026
20-06163365-1	MALATINI, ALBERTO RAYMUNDO	0110523020052340629450
20-06164581-1	TORRESI, DUILIO VICENTE	0110179520017920482436
20-06166699-1	BOLLO, ROGELIO OSMAR	0110390620039021692020
20-06169399-9	GIOANNININI, OMAR	3880069420100010260093
20-06170479-6	CRIOLANI, PRIMO LUIS	3880017500100000859063
20-06171150-4	CESONI, ARMANDO PASCUAL	0720101788000035688972
20-06172344-8	MOLINOS, JUAN GUILLERMO	3880046510000002279072
20-06173788-0	GASPARETTI, FERNANDO	3880122210000070899024
20-06174572-7	BERTA, EDUARDO OMAR	1910283055028300310450
20-06176168-4	MANCINI, ALBERTO RENE	0110331930033124248783
20-06182240-3	SUC DE CRUCIANELLI, ENZO OSCAR	3880030400100502643018
20-06185720-7	DI POMPO, NELSON NICOLAS	0110183230018309081865
20-06192971-2	MAS, CARLOS	0110264420026411015082
20-06208877-0	DEBENEDETTO, MARIO PEDRO	3880149910000093530009
20-06223752-0	GARCIA, HECTOR ANTONIO	0110264430026445391197
20-06232465-2	EGGEL, ROGELIO GREGORIO	0070260930004000370021
20-06238844-8	COGGIOLA, ONELIO ROBERTO	3880117810000004372090
20-06252721-9	PASCH, RODOLFO EDUARDO	0140334103620502034083
20-06271649-6	COSCIA, VICENTE TEODORO	0110251420025140518260
20-06271937-1	GIORDANA, ALCIDES P	1910362855036200412082
20-06278052-6	LOZANO, FLORENCIO PEDRO	3880157410000024787014
20-06301011-2	ALBERTENGO, ELMO ALFREDO	0110504920050470048019
20-06330481-7	QUARIN, DELFINO JOSE	0110650930065000038229
20-06334023-6	RAFFIN, ORESTE MAXIMO	0110650920065000074163
20-06340310-6	FAVRE, OCTAVIO CESAR	1910333855133300018153
20-06351588-5	PIRANI, LUIS ANGEL	2550060000801604189319
20-06352503-1	RIBOLDI, OSVALDO JOSE	2550062400801759153340
20-06393491-8	BOZZETTO, JOSE ERNESTO	0200308301000000505629
20-06402342-0	MENSA, ALFONSO ALFREDO	3880142000100035230080
20-06419948-0	POZZI, LUIS PAULINO	0200450501000000002601
20-06422418-3	SALVATICO, FELIX IGNACIO	0200372411000000022426
20-06435224-6	TROSSERO, MIGUEL ANGEL	0200380901000000095715
20-06437224-7	VIOLA, HUMBERTO PEDRO	3880139000100097381074
20-06523120-5	PAGNAN, PEDRO TRANQUILINO	0200348911000000618562
20-06528317-5	YPOLITI, PEDRO CLEMENTE	3300054920540002712085
20-06529063-5	LOZANO, PEDRO ERNESTO	0200348911000000615662
20-06539665-4	SAGGIORATO, ALDO ANTONIO P	0200401701000000023347
20-06544235-4	MARCONI, CARLOS CONSTANTINO	0110303620030331298597
20-06553729-0	DALMASSO, JUAN MARIO	3880018210000000691056
20-06555318-0	MATTEUCCI, ANSELMO	0200359501000000090079
20-06561963-7	VEGA, ANTONIO AGUSTIN	0110532220053210735385
20-06564540-9	ANTONIETTA, VICTOR CARLOS	0200377901000000110115
20-06572770-7	ROCCA, JUAN	0200434511000000363158
20-06574372-9	DELCRE, LINDOR HECSEL	3880052610000007032108
20-06577386-5	BARA, ELADIO SANTIAGO	3880052610000004023042
20-06580984-3	GEROTTO, ADAMO	0070274630004000970986
20-06583198-9	MELLANO, JUAN VEREMUNDO	0670063801006302738895
20-06586637-5	MILANESIO, JOSE ALBERTO	0200378611000000355658
20-06592052-3	ROSSO, FRANCISCO ALBERTO	0200319911000000206512
20-06600460-1	RODRIGUEZ, CESAR BENITO	3880127700100016605052

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06606481-7	MACAGNO, ANIBAL MARCELINO	0110269930026903125179
20-06617988-6	SUCESION DE BUSSO MATEO EDELGARDO OMAR	0110312820031211326898
20-06628398-5	MAYERO, RICARDO JOSE	2550049500801600069796
20-06629820-6	MARCLE, OSCAR FEDERICO	0110432920043200042850
20-06630025-1	CAMPOS, ROBERTO CESAR	0070176720000002274913
20-06632068-6	MATTEA, JOSE JUAN	0110102320010210738226
20-06637802-1	TOGNI, EDUARDO ANGEL	2550049500801701126233
20-06642522-4	BERTONE, JORGE ANTONIO	0110432920043210123806
20-06649012-3	ARESTIZABAL, ROBERTO EDUARDO	0110312820031210420775
20-06649774-8	MASTROPAOLO, RICARDO MARIA	0110465720046500019272
20-06935035-7	GEUNA, HECTOR ANDRES	2970111512000000136977
20-07211777-9	JUNCOSA, RICARDO ALBERTO	2850124230000800150001
20-07349130-5	CASTELLINO, OMAR L	0930319320100052195643
20-07353400-4	CASALE, NATALIO	0930320921500090024582
20-07355853-1	LANG, ERNESTO MARCELO	0930300110100000728050
20-07358810-4	CLARA, JUAN MANUEL	0930300110100011046332
20-07359315-9	GAREIS, JOSE OMAR	0930306310100012179064
20-07359721-9	SCHENAIDER, MIGUEL	0140162803514400022915
20-07378623-2	FRAGOLA, FRANCISCO FERNANDO	0110495430049561157579
20-07430747-8	KONSIMAL, ANTONIO	0110409130040901881033
20-07453563-2	KANCHEFF, JUAN	0110326530032611201779
20-07686169-3	PONS, OSCAR	0110313530031303218301
20-07691974-8	DEFFERRARI, RAMON MARIA	0070011520000017681164
20-07872749-8	GEYMONAT, RAUL OSVALDO	3300556825560005515028
20-07890093-9	ARGENTI, RICARDO ANGEL	0170092320000040045319
20-07923414-2	VITULLO, JOSE MANUEL	0340000502000002007452
20-07976466-4	PLOMER, MIGUEL JOSE	0110495430049504134133
20-08008182-1	MEZA, EDGAR OMAR	0110436720043600034187
20-08260764-2	TOLEDO, SAUL GUILLERMO	0110155920015510453664
20-08374307-8	DAVINI ANTONIO OSCAR,	0110121430012160125915
20-08374859-2	BASSO, MIGUEL ANGEL	0170253040000000682424
20-08429993-7	TRUEBA, ROBERTO ENRIQUE	0720114720000056914436
20-08439244-9	LUSICH, EDUARDO	3880128400100010212083
20-08447195-0	TRONCONI, ENRIQUE LUIS	0720248588000035643522
20-08458062-8	SUCESION DE BIANCHIN, NESTOR MIGUEL	0110241530024111211701
20-08488738-3	GALLEGO, ROBERTO	0070043620000004563482
20-08507151-4	BARTOCCI, EUGENIO NESTOR	0720101788000035540304
20-08556531-2	NICOLINO, ADOLFO	0110432920043213566569
20-08636655-0	CRAVERO, JORGE CARLOS	3300549015490001672047
20-10024681-4	MUDRAK, NICOLAS CARLOS	0110326530032601256165
20-10105866-3	BELLOLI, MIGUEL ANGEL	0930348320100082523289
20-10571207-4	CERNUDA, OSCAR JOSE	0930350620100083575289
20-10574850-8	COLEFF, MARCO	0200327401000000274233
20-10722274-0	SACCOCCIA, NORBERTO JOSE	0110309820030911710460
20-10825121-3	SUC DE DI MARCO, JUAN JOSE	0140334101620501147584
20-10886882-2	GARCIA, ESTEBAN RODOLFO	3110013511000000879060
20-11013539-5	CORDONE, RODOLFO RICARDO	0140440501650300036725
20-11064185-1	ROMANO, ANGEL MOISES	0070089420000003490633
20-11237522-9	LINARI, PABLO	0070017720000198794028
20-11257651-8	AHUMADA, ENRIQUE JOSE	1910497355149700257467
20-11421084-7	TOLEDO, MIGUEL ANGEL	3880122210000071115024
20-11441027-7	FRASSI, AMADEO CARMEN	3880119210000001090098
20-11585687-2	FRANCIONI, MIGUEL ROBERTO	0720334130000035124679
20-11777892-5	WALKER, RODOLFO MARIA	3140068610000001463092
20-11912112-5	CAPELLO, ALDO JOSE	0200319911000000262912
20-11923621-6	ROSELLO, HORACIO OSCAR	3880105510000000215090
20-11963882-9	MARINO, RAUL ANIBAL	3220021600000007209820
20-12018841-1	ALGARBE, MIGUEL ANGEL	0200441301000000128479
20-12073829-2	FATTORE, HECTOR WALTERIO	3880123910000002032059
20-12142882-3	WILLINER, MARIO TEODULO	0150823702000000744458
20-12210477-0	SALCEDO, RAUL ALFONSO	0590001501000001711461
20-12224241-3	KOHAN, NESTOR RAUL	0590026801000040461659
20-12904637-7	CHARRAS, JORGE ALFREDO	0170091640000030623390
20-13207482-9	MALCHIODI, DANIEL PABLO	0140354903505508303307
20-13221317-9	TROSSERO, FERNANDO LUIS	3880142010000049939027
20-13239352-5	COSTANTINO, MARIO GUSTAVO	3880015110000001734031
20-13334761-6	ZUCHIATTI, OSCAR ALFREDO	0140308201673801406747
20-13409176-3	BRASCA, ABEL LUIS	3880122220100071095049
20-13833619-1	GUEVARA, LUIS OSVALDO	3880166600100005186001
20-13866403-2	LUPI, ATILIO	0340011101000000809165
20-14274808-9	GENOUD, ALEJANDRO JESUS	2550045700801701007619
20-14376953-5	BRUGNONI, GUSTAVO NAZARENO	0720317488000035067104
20-14415493-3	RIVAS, CEFERINO ALEJANDR	1910104255010451492628
20-14581866-5	ELIA, JORGE OMAR	3880018210000000433052
20-14667028-9	BERIBE, ALFREDO ALBERTO	3880081610000002121076
20-14734180-7	FRIEDRICH, RODY WALTER	0200357101000043632933
20-14734808-9	ALVAREZ, EDUARDO RAUL	0140352501684700536606
20-14881263-3	SUELDO, HECTOR MARIO	0590020601000040002337
20-14991722-6	CARRERA, GERARDO MIGUEL	0110269930026910101447
20-15228391-2	MARTINEZ, ANIBAL	0110427520042710691107
20-16036654-1	ALZUETA, ALFREDO OSCAR	0140450404666600111425
20-16090934-0	BALDONCINI, JOSE MARIA	0110611030061101144647
20-16096116-4	PANONTINI, CARLOS CESAR	2550101600801600002461
20-16097646-3	CASEY, SANTIAGO ADOLFO	0110281120028100084511
20-16339281-0	ZERMATTEN, DANIEL JOSE	0590016903000000441688
20-16439061-7	MARTINENGO, MARCELO ADRIAN	2650426704042620050308
20-16569262-5	KLER, RAMON JOSE	2550014300801702062725
20-17111963-5	SALOMONE, JUAN ROLANDO	0200374811000003106062
20-17116233-6	DELLAROSSA, JAVIER ADRIAN	0200362511000000000626
20-17288431-9	SCOPETTA, ARIEL DAMIAN	0150839801000000285497
20-17437035-5	FRATTI, RICARDO ALFREDO	0110384530038410030615
20-17604991-0	ALESSANDRETTI, PABLO RICARDO	0200346501000000366747
20-17677931-5	SUNDBLAD, CRISTIAN FEDERICO	0720248530000035719897
20-17908034-7	JORRO, ARIEL ANGEL	0170253040000000835910
20-18136126-4	OSOVI, MACELO GUSTAVO	3140080800100006215021
20-18580517-5	ZUNINO, SEBASTIAN	0110185630018509192783
20-20776044-8	DAL MASETTO, CARLOS ALBERTO	1910350555035000190978
20-21425513-9	PAEZ, HECTOR JAVIER	0720185788000035721354
20-21591560-4	DECOMBARD, GUILLERMO ANTONIO	0590016903000000510788
20-21840302-7	TECHTERMANN, VIDAL ROBERTO	2550056300801758981207
20-22305301-8	EGGER, OSCAR HORACIO	0590019001000000355835
20-22839023-3	CHAULET, JORGE OSCAR	0590035003000001027067
20-23214136-1	SAENZ MENDIBURU, CARLOS IGNACIO	0110525431052507270970
20-23227999-1	MACHADO, JOSE ELIAS	3880127710000018036089
20-23322266-7	PIGNATARO, LEONARDO RAUL	0170020640000001816286
20-23747013-4	SPALLA, SERGIO SEBASTIAN	0110188720018810668521
20-23857096-5	ROME, RUBEN DARIO	0590060203000000066489
20-24373591-3	ARAMENDI, GUSTAVO DUILIO	1910533455053300315396
20-24959227-8	BOSSA, LUCIANO MARTIN	3880074800100003342056
20-25082281-3	GUERREIRO, PABLO MARTIN	0170289940000030071953
20-25206968-3	MARQUES, CARLOS SEBASTIAN	1910341355034103005282
20-27334907-4	CICCARELLI, GABRIEL EDUARDO	3880043410000002415092
20-27501449-5	PAES, CLAUDIO ROBERTO	2550100900801700260527
23-01025561-9	GONZALEZ, ANGEL ANTONIO	0110185620018510422577
23-01850401-4	NOVAU DE QUAGLIA, MARIA	3880080910000900147091
23-02090537-9	MATIAUDA, ENRIQUE JUAN	0150856501000000269732
23-03605272-4	ALVAREZ RIVERA DE MUSSEL, MARIA DE LAS MERCEDE	0140046503517401012655
23-04930023-9	LAGORIA, ANTONIO	1910537255153701034499
23-05229044-9	REDONDO, JORGE RICARDO	0140370901682400314713
23-05459893-9	SOLDANO, GERARDO REMILDO	1910126455112600471017

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-05844690-4	BUSTOS DE PIOLA, DELIA HERMINIA	3880106210000014329105
23-05902298-9	SAVINO, GUIDO ITALICO	0590019003000000785425
23-06004620-4	CASSARRO DE CAIRO, JOSEFA MARIA	0100060311000797541595
23-06029022-9	GIUSTI, GIOCONDO ANTONIO	0200406211000000050508
23-06122977-9	GIANFELICI, ALBERTO SEXTIMO	0070265420000000288406
23-06125605-9	NADALINI, REMO VICTORIO	3880032800100000724006
23-06274130-9	FUSTA, RAUL PEDRO	3880157410000020098006
23-06291056-9	AIRA, EVELIO DOMINGOO	3300549015490001658098
23-06420042-9	SALVE, JOSE ANTONIO	0110332630033211113079
23-06536227-9	RENZI, JOSE MARIA	3880018210000000542002
23-06599022-9	SITTO, CARLOS AMERICO	3880049600100002123108
23-06630754-9	REINERI, SEBASTIAN PEDRO A	0110432930043203813201
23-07658925-9	DYKYJ, PEDRO	0110177130017710114115
23-07848921-9	SANCHIS, VICENTE JUAN	0720135288000017053172
23-08111734-9	ECHEVARRIA, EDUARDO ATILIO	0100057321000672818810
23-08586221-9	MC CARTHY, AUGUSTO ENRIQUE	0140402301707200369403
23-10203069-9	GONZALEZ BALCARCE, SANTIAGO	0140397601618000168322
23-10941762-9	ALTERGOTT, ROGELIO MIGUEL	0590008403000000699025
23-11286738-4	ARROCAIN DE SILBERFADEN, VIRGINIA MARIA EUGEN	0110114620011400038957
23-12131948-9	NIETO, HORACIO MANUEL	3880033510000001164056
23-12328389-9	CIANCIA, NORBERTO ROQUE	0110120720012010389389
23-13697204-9	WICKY, DARIO FRANCISCO	0590016903000000450228
23-14234977-9	BERLI, GERMAN ANTONIO	3300521625210002309024
23-14528329-9	KOZUBIK, DANIEL	1910378955137800490417
23-14737389-9	COSCIA, EDUARDO LUIS	3880168000100005002103
23-15231141-9	AMAND DE MENDIETA, JUAN CLAUDIO ALEJAND	0140339601630200829294
23-16333386-4	PEREZ DE PORTALUPPI, SILVIA BEATRIZ	0930307021500095016032
23-16857111-9	GONZALEZ, PEDRO ROBERTO	0070274630004000643240
23-17088494-9	ZERMATTEN, RUBEN ANTONIO	0590016905000040076866
23-18293098-9	VEGA, CESAR OMAR	3220005600000000343837
24-01029073-9	CALLES, FRANCISCO	0140392102665440029509
24-02897360-4	BESSONE, ADOLFO	3880127710000019704101
24-03086322-0	SANCHEZ, ETER	1910533455053350091600
24-03690240-6	STAFFORTE, ROBERTO CONSTANTINO	3880002110000001078090
27-00081274-4	LLORENTE DE MAJO, CELIA MARIA	0070171220000000575346
27-00587898-0	PERASSI DE DE ROMEDI, MARIA EDELMA	3880017510000002446104
27-01998439-2	TAVA DE RELLOSO, ESTER MARIA	0110458920000215285278
27-02788360-0	BELFORTE, VILMA RINE MARIA	0110229330022911110347
27-04036964-9	CAYSSIALS, NATALINA GERMANA	0110400830040010019633
27-04087042-9	FERRARI DE RODRIGUEZ, MARIA GLORIA	0720155088000035509536
27-04099094-7	FONTANA DE RE, ZULEMA BEATRIZ	3880030420100050127033
27-04573674-7	ASTEGIANO DE CEIRANO, MARIA ISABEL	0110504920050400039959
27-04872366-2	BOYERO DE PERGOLINI, YOLANDA ELVIRA	0200424611000000163208
27-05035423-2	RODRIGUEZ DE KOHON, LAURA	0110211830021111068801
27-05075969-0	PANSERI DE PAGNAN, EDELVEIS MIRTHA	0200348911000000717726
27-05136378-2	BASUALDO, ALICIA HAYDEE	0110526120052611954971
27-05378075-5	QUEIREL DE MUNDANI, NILDA VIOLETA	0590011401000000395815
27-05396156-3	ORMAECHEA DE OBERTI, ZELIKA NOEMI	0110379130037911248079
27-05732960-8	BARUCCA DE MISAÑA, ELVIRA NELLY	0200359501000000164501
27-05837649-9	TREMOSA DE BERTOMEU, TERESA	0110489330048903005097
27-05845267-5	FINA DE PRUZZO, ROSA	3880004510000004854051
27-09484592-6	SORIA DE DERNI, SARA LIA	0110363030036307283601
27-10023074-2	RUTZ, NELIDA ELIZA	3210090550000000895715
27-10192550-7	DE BALDRICH, SILVIA RENEE	0150866401000101309733
27-11215664-5	CICCARELLI, JORGE RAUL	0140308203673801889133
27-11992606-3	SANTARELLI DE LEIVA, ANA MARIA BEATRIZ	0070284530004000598359
27-12043213-9	GABAGLIO DE PICCAT, ALBA GRACIELA	3880068710100020017039
27-12381240-4	RIEDO, SUSANA MARIA	1910380255138000213949
27-12684326-2	HOSS DE DOLSAN, ANA MARIA	3880089200100001120094
27-13086775-3	SATRIANO DE DI CLAUDIO, MARIA LIBORIA	0140306803644303156807
27-13232369-6	BUSTINGORRY DE PONSONE, SUSANA INES	0070292020000000268619
27-13461544-9	TUCKER, MIRIAM ELISABET	0720294288000035693404
27-13596521-4	NOVARINO DE RANDANNE, SUSANA DEL VALLE	0110323420032330493713
27-25401769-3	TINELLO, ELIANA SOLEDAD	3880136900100010476085
30-50866777-5	DELORENZI HNOS DE ALBERTO DAVID DELORENZI Y OTROS	0140316701719400004512
30-50879326-6	RAFART FRANCISCO Y EVANGELISTA OLIVIA	0140302001657200832123
30-50889471-2	MUSSO FRANCISCO NESTOR Y DANIEL	0200335901000000132915
30-50894590-2	GOTARDA ANTONIO Y HECTOR	0140302001657200808005
30-50910245-3	HIJOS DE ANTONIO RISSO SOC COLECTIVA	3300500115000017093020
30-50916403-3	PIN Y MAUREL	0930339110100047012828
30-50968589-0	EMILIO JUAN RUIZ Y REINALDO JOSE RUIZ	0140373001671500299790
30-50993556-0	ALTUBE MARIA ENRIQUETA ALTUBE MARIA CELINA ALTUBE ALEJANDRIN	0110411420041110682434
30-51078661-7	SUCESION TEJEDOR BERNARDO Y NESTOR BERNARDO	0200327401000000294129
30-51081777-6	FULLA HUGO A Y JOSE ATILIO	0110432920043212774729
30-51204116-3	MARCELO LUIS LINARI SA	0070999020000047694217
30-51215660-2	ARIAS HERMANOS SA	0070999020000037211011
30-51269896-0	CALDERON ANGEL JOSE MANUEL ROGELIO ROSA Y ELVIRA	0140312901665600478836
30-51276379-7	RHO DESIDERIO Y VICTOR	3880150500100053346107
30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y OTROS SOCIE	0140394501657000507399
30-51357858-6	TOBIN VICTOR Y TOBIN GRACIELA	0140302001657200851191
30-51369343-1	JOSE ENRIQUE CORTES E HIJOS	0140357001676000207672
30-51395351-4	PAPES VICTORIO Y PAPES ANTONIO SOC DE HECHO	0110102320010210915090
30-51433806-6	RIPA LINO DANTE Y OTRO	3880004500100004882009
30-51493628-1	INDIVISA CONSTANTINO MARIO Y ROBERTO	0110292720029210030133
30-52174115-1	NOU JOSEFA G DE Y NOU HERMANOS	0110182520018210004907
30-52238516-2	ARMANDO RUDECINDO E ITA SODIRO DE	0110467120046711409686
30-52307654-6	MATOS ELDA Y ESTER	0140464103686000269057
30-53452438-9	STURLI DANTE ADOLFO FRANCISCO STURLI JOSE ROMULO Y STURLI AN	0110227930022703492765
30-53731120-3	GANADERA LA RINCONADA S R L	0670014001001402657800
30-54157523-1	VASSALI FABRIL SOCIEDAD ANONIMA	0110261320026111308026
30-56243587-1	CABANELLAS S E C P A	3880060121000002437067
30-56493944-3	BIANCO FERNANDO SANTIAGO Y RICARDO JOSE	0200400001000038705983
30-56555103-1	MASSAGLIA LUIS N Y BAUTISTA H SOCIEDAD DE HECHO	0110436720043611055436
30-56673373-7	VALVEZON ELVIO Y AROLD	0200309001000000014783
30-57157933-9	REALE E HIJOS JOSE	0110349420034910405585
30-57290124-2	PUNTE JUAN JOSE Y SUCESION DE PUNTE ANTONIO	0150901802000000206561
30-57504494-4	CAMPROVIRGEN SOCIEDAD COLECTIVA	0150901802000000061315
30-57511212-5	LOS RANQUELES SOCIEDAD COLECTIVA	0930336011200076692068
30-57914646-6	DON TOMAS S DE H JOSE L PEÑAS Y MARCELO G PEÑAS	3880166610000008908068
30-57938343-3	NICOLA OTTO Y LEONEL	0200357101000000138265
30-57985240-9	GUALADERLIS R Y ELBIO	0140306801644301561542
30-58263365-3	ESTABLECIMIENTO LA SUSANA S A	2550049500801601128450
30-58642290-8	MALIZANI LEONARDO Y ALDO	3300528515280001318012
30-59010687-5	PUGLIESE JOSE ANTONIO PUGLIESE JOSE NESTOR Y PUGLIESE PEDRO	0110227920022711481868
30-59377081-4	SCIUTTO SERGIO JOSE RAUL Y OSCAR	0110349420034910433797
30-59457079-7	ALTAMIRANO HERMANOS	0110436720043611254543
30-59836676-0	CARRERA MIGUEL ANGEL Y CARRERA JUAN ALBERTO	1910495955049500053664
30-59955245-2	BORTOLOTTO HNOS	1910372755037200265928
30-59999142-1	ROSA BARTOLOME ANTONIO Y JUAN CARLOS	1910267055026700008414
30-60191960-1	BATICH HERMANOS DE BATICH ROBERTO DUSAN Y BATICH HUGO EDUARD	1910148655014859700796
30-60616597-4	DELFINO JUAN Y ELVIO LARDELLI	0110384520038411029446
30-61205846-2	ZILLI GERARDO FRANCISCO ZILLI SANTIAGO REMIGIO Y	3300521615210001632007
30-61346284-4	BAUSER PEDRO Y ERNESTA P DE	0110184930018400017347
30-61361984-0	IRASTORZA HECTOR OMAR Y IRASTORZA OSCAR MIGUEL	0110385220038510214422
30-61490240-6	DON GOYO SOCIEDAD CIVIL	0110565020000326356230
30-61494471-0	DECANDIDO JUAN CARLOS E HIJO	0110385220038510392155
30-61515077-7	PELASSA SERGIO HUMBERTO Y CANALIS LUIS HECTOR	0200319901000000315633
30-61594782-9	BRINER FEDERICO CARLOS Y GUILLERMO	0110160320016011660432
30-61631937-6	MONGE ROBERTO Y CANAVECIO RUBEN	0110564320056412120135
30-61636994-2	REVELLI JUAN C Y JOSE P	0200427701000000129151

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61639917-5	BOGLIOTTI HERMANOS	0200416101000000082579
30-61645794-9	MANUEL Y JULIO FERNANDEZ SRL	0140385301625600202312
30-61650417-3	FERRERO JUAN Y CARLOS	3880150500100054309002
30-61665239-3	FARAUDO RICARDO Y CARLOS	3880146800100043403108
30-61690411-2	VANZETTI ADELMO Y JULIO CESAR	3880142000100039689055
30-61709973-6	CARLOS Y NESTOR ROGGER	0110467120046700212383
30-61741188-8	VIGLIANO EDUARDO Y SEBASTIAN E	0200378601000000099465
30-61741645-6	MORETTI RUBEN HECTOR Y CARLOS	0110448020044812147733
30-61769351-4	PENDINO SERGIO ALFREDO Y PENDINO GUSTAVO ANTONIO	3880053300100002121010
30-61776438-1	GONELLA ALFREDO Y JORG	3880120810000081083052
30-61787159-5	DESTEFANIS EDGARDO LUIS Y GERMAN RICARDO	0110292720029210120115
30-61793035-4	CITERONI ROGELIO VICTOR Y FRANCISCO	3880009000100005491008
30-61816279-2	ROBERTO FABBRO E HIJOS	3880060100100000031009
30-61916368-7	COPPARI ARMANDO Y ANGEL	1910368055036800127328
30-61922121-0	MATHIER ADOLFO RENE Y GREGORIO PEDRO	3880157400100024220094
30-61963197-4	MANASSERO JORGE ALDO Y NORBERTO	3300521645210002273082
30-61980930-7	FABIETTI NAZARENO Y RUBEN A	0200366301000000208351
30-61985942-8	SERRANI HERMANOS	3300046420460004225038
30-61986020-5	GIROTTI JUAN CARLOS Y ROBERTO ANTONIO	3880057100100002005068
30-61996632-1	FORMENTO AMELIA Y ATILIO	0110473230047310004783
30-61997185-6	EL LUCERO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070293720000000208262
30-62024543-3	SUCESION DE BOGINO SANTIAGO E HIJO	3880018200100002411058
30-62030498-7	FORTIN PAMPA SA	0930001910100000510396
30-62044255-7	TURLETTI OMAR Y MODEST	0110368520036810352921
30-62051523-6	FERNANDEZ DAMASIO O Y OTRO SOC DE HECHO	0200438311000000070876
30-62064417-6	VANINETTI ANGEL EMILIO VANINETTI HORACIO CARLOS VANINETTI MI	0110227920022711175684
30-62066345-6	MIGUELTORENA ALFREDO O Y BERNARDO N	3880119200100000695023
30-62069665-6	MIGUEL MATEOS E HIJOS	0110440420044010077191
30-62093707-6	MEINERO JACINTO Y JUAN JOSE	3880136900100010555018
30-62113461-9	TROSSERO L PALANCA O Y TROSSERO M	0110190020019042165547
30-62350385-9	DIANA S C A	0070078820000007301339
30-62407869-8	VIRGILIO EDUARDO Y VIRGILIO ARMANDO N	3880004510000004805073
30-62459358-4	GAGLIARDO Y BAILONE	0200434501000000004515
30-62484073-5	SANTINI ANGEL Y VICENTE	0200321201000000231483
30-62495657-1	GAVOTTO HNOS SOC. DE HECHO DE GAVOTTO JORGE JOSE, GAVOTTO EN	0200319901000000263147
30-62598516-8	GRANGETTO NORBERTO S Y GRANGETTO OSCAR L	3880142010000035887105
30-62665153-0	CORCEREAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0200333501000000394379
30-62714213-3	ANTONIO GIAGNORIO E HIJO	3880044121000004272046
30-62801739-1	DENI HIPOLITO Y VIOTTO ADITA	3880134500100080845095
30-62838900-0	SCHEFFEL ERNESTO FEDERICO E HIJO	0110393730039303257315
30-62855279-3	KNODEL HERMANOS DE KNODER JUAN ARNOLDO RICARDO Y ORLANDO ERN	0110393730039303258479
30-62880567-5	BELTRAMINO ELSO Y BELTRAMINO CLIVER S H	0200380911000000509444
30-62915517-8	LOS PARAISOS SA	3300502525020009621074
30-62961589-6	PETEAN ABELARDO Y AMARO	0110650920065000087118
30-63005734-1	JULIO BARBAGELATA Y OTROS	0590001503000005924982
30-63074882-4	ARRECHE DE MARCHETTI ANA Y MARCHETTI HERALDO	0110268220026810668397
30-63166983-9	PAFUNDI ANTONIO E HIJOS	3880123900100000989056
30-63178089-6	NUÑEZ ARTURO Y NUÑEZ JULIO ADOLFO	1910371055037100530050
30-63184248-4	BORDIGA JUAN CARLOS Y OSCAR JOSE	0110511730051110007015
30-63223116-0	MOTTO MYRIAM LUJAN PASQUALINI DE Y PASQUALINI ROSANNA LUJAN	3880065621000003116046
30-63251410-3	BESSONE JOSE E HIJO	0110301220030110676385
30-63254747-8	VARESE OMART Y ROBERTO	0140333403642401351355
30-63324826-1	BENVENUTTO RAUL T Y LUIS D	0200390801000000049101
30-63619661-0	GALASSI ALBINO E HIJO	0200334201000000337433
30-63718177-3	TRAVERSO DOMINGO TRAVERSO LUIS TRAVERSO ALBERTO	3300031010310019936041
30-63742318-1	GALLO DE SANCHEZ JOSEFINA E HIJOS	0930346920100081557711
30-63901742-3	ZELMIRA Y ELSA JOAQUINA ALONSO S H DE ZELMIRA PEREZ DE ALONS	0140352501684700800842
30-64133485-1	REPETTO ROBERTO Y JOSE LUIS	0110327220032710064492
30-64174420-0	KLUG HECTOR RAMON Y RAMON ALFREDO Y SEBASTIAN ANDRES KLUG	0590035001000000189027
30-64185066-3	MARTINEZ MIGUEL ANGEL Y OTRA S H	0110432920043213471438
30-64232632-1	COGGIOLA DOMINGO Y KUMMER LIONEL	0070264720000000911391
30-64337719-1	GASTALDO JULIO Y MIGUEL ANGEL	0930313110100025032796
30-64398855-7	CASALE NESTOR Y CARLOS	0930320911200022137504
30-64401661-3	STANCO OSVALDO FRANCISCO Y MARCELO OSVALDO	0110339520000213157979
30-64495372-2	DON BENJAMIN S A	1910001855000102096228
30-64554402-8	VITOR ESTEBAN A VITOR RAFAEL J P VITOR CAROLINA R S H	0110390620039000007876
30-64561886-2	SARDE JUAN GABRIEL Y SARDE CARLOS	0140310501632803303012
30-64584023-9	EDUARDO Y ANA MARIA FIRPO SOCIEDAD DE HECHO	0070999020000052617384
30-64650698-7	MAURENCIG ROSENDO F Y JOAQUIN HORACIO	0110650920065000089640
30-65150128-4	MIRANDA ATLANTICO SA	0070098620000000938035
30-65215577-0	RENZI AUDELINO VIVIANA Y SILVIA	0110190020019041962002
30-65461307-5	BOGNER RAUL A Y BOGNER OMAR RENE	0110650920065000088104
30-65493009-7	LANDO ANA MARIA LANDO MARIA JULIA LANDO FRANCISCO AGUSTIN S	1500021300007100001546
30-65542848-4	LUPI HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0070288320000000158468
30-65730241-0	BERTORELLO ESTEVAN MAXIMO Y OTROS	0110249120024910647139
30-65733660-9	OMEDES MAURICIO BARTOLOME Y DIEGO MANUEL	3880153610000130476000
30-65898002-1	CANTON DOMINGO LUIS Y CANTON ENRY JOSE SOC DE HE	0070274620000000119511
30-65986262-6	CANDELLERO E Y TORRANZZA LUIS	0110168920016810555131
30-66423827-2	BESCOS JOSE Y BESCOS VICENTE	0720152988000035586740
30-66435008-0	MORIONES EUGENIO Y MORIONES WALTER GABINO	0140327301673401529475
30-66462316-8	JORGE LA ROSA Y CIA SOC DE HECHO	0140389101703700630814
30-66464275-8	SUCESORES DE ALBINO NOSETTI DE RICARD NELIDA NOSETTI LUIS NO	3880166610000008152021
30-66467946-5	ALTUBE HNOS S DE H DE ALTUBE CLAUDIA LUZALTUBE FERNANDO Y AL	1910148655014859702464
30-66517238-0	DIONISIO A SALA Y ALICIA R ROMANO	0170082420000000132208
30-66535357-1	SUCESORES DE HECTOR DEL POPOLO SOC DE H	0110449730044905051083
30-66560256-3	AGRONOROESTE S A	0140379201662400414897
30-66563040-0	RODRIGUEZ Y TORNATORE INSUMOS AGROPECUARIOS S R L	0720141320000000082336
30-66649364-4	ELVERDIN HNOS DE ANA MARIA ELVERDIN Y JUAN CARLOS ELVERDIN S	0110185620018500027410
30-66652623-2	YANNONE JORGE OMAR Y YANNONE RENE OSVALDO S H	0140338901647800890984
30-66737401-0	LA ESTELITA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA DE ESTEBAN JOSE MANU	0140451101678400123352
30-66740265-0	VITALE OSVALDO RAUL Y MESTRE NESTOR ANI-BAL SOCIEDAD DE HECH	0720248520000000454436
30-66745628-9	SAMPAOLI MARTA JOSEFINA Y HERNANDEZ SERGIO AGUSTIN	0070106420000001370346
30-66867074-8	BUTTIERO EMERIO DOMINGO Y MARCELO FABIAN	3880074800100052890049
30-66906645-3	SEGUNDO OSCAR CUCCO Y OSCAR EDUARDO CUCCO	0200302101000000093283
30-66908511-3	VISCONTI AGUSTIN Y VISCONTI MARIO S H	0110432920043213591680
30-66919713-2	MERCOL MIGUEL ANGEL Y MERCOL MARIA CATALINA	3880139010000095110045
30-66934154-3	MORIONDO RUBEN CLEMENTE Y MORIONDO JUAN JOSE	0200420801000000059447
30-66934666-9	NICOLA EMIGDIO F Y NICOLA GERARDO ANTONIO	0110564320056412463795
30-66942494-5	AGROPECUARIA TRUCCONE HNOS S H	0200321201000000232929
30-66943206-9	CENA ALDO ITALO Y CENA RODOLFO ITALO SH	0200420801000000059379
30-67008166-0	LOS AROMOS SRL	0110326540032610130176
30-67158120-9	DELL ACQUA OBDULIO ABEL Y MARIO DOMINGO	0110298920029810661397
30-67158847-5	AGROPECUARIA EL PORVENIR S H DE NORMA L B DE SERRANO MIRTA E	0930301810100001021882
30-67163416-7	ZAMPONI OSCAR HUGO Y SMORODINSKY MIGUEL ANGEL	0110565020000326283343
30-67383610-7	ROSELL JAVIER ALEJANDRO Y ROSELL RAFAEL FERNANDO	3880069410100002239071
30-67389229-5	CULLEN JOSE M DOMINGO J Y MARIO S HECHO	3880056421000000367980
30-67414897-2	CASTAGNO RUBEN DOMINGO Y MASANES ELVA E S DE	3300542115420000864051
30-67427460-9	AIRASCA HECTOR AIRASCA FABIO Y AIRASCA SONIA DEL ROSARIO S H	0110249120029410673185
30-67428968-1	PEROTTI RUBEN JORGE Y PEROTTI DANIEL TOMAS	0110571120057110498997
30-67485422-2	CHIAPPERO JOSE A Y CHIAPPERO ABEL B	3880154300100085208086
30-67487114-3	LAS LIMPIAS SRL EN FORMACION	3880154321000001955731
30-67660719-2	ESTABLECIMIENTOS GATARU S A	1910341355034159701264
30-67686191-9	CARLOS ANGEL MATTOS Y GUILLERMO CARLOS BADANO	3880185710100001833274
30-67756706-2	MATEO BERSANO E HIJOS SOC COLECTIVA MATEO T OSCAR R Y JORGE	0200398401000000119983
30-68084093-4	ERMINI LUIS ALBERTO ERMINI OMAR JESUS	0110106120010611067343
30-68113083-3	WEBER NESTOR RUBEN WEBER JUAN CARLOS Y WEBER RICARDO ALFREDO	0110223140022341276430
30-68398387-6	REVELLI NORBERTO J Y OSVALDO M S H	0150526901000106435613
30-68539418-5	MELANO ENRIQUE SERGIO Y MARCELO	0200331101000000364383
30-68694225-9	LA CRISTINA SRL	2550073000801660125269
30-68718356-4	INVERSIONES AGROPECUARIAS SEMBRAR S A	0590032903000001115210

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68722656-5	AGROLABRANZA S A	0050099900022990440383
30-68809478-6	ELOY RIVAS E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110387620038700023494
30-68832869-8	EDUARDO FIRPO Y ASOCIADOS S A	0070999020000053731391
30-69085255-8	GARDINO EDGARDO CARLOS RANZUGLIA RUBEN ALDO	3880004500100005179016
30-69148196-0	GENOVA MARTIN MIGUEL Y YAÑEZ EDUARDO ALBERTO	0140307501638800510082
30-69264537-1	BRUNO GERARDO Y BRUNO JOSE LUIS	0140409201700100294671
30-69984767-0	CANTATORE Y TRON SH DE ELSIDO	3300546925460001009018
30-70016925-8	SCHNEIDER, GILBERTO R.; SCHNEIDER, HAROLDO F. Y SCHNEIDER, H	0590019001000000359721
30-70025091-8	LA LEONA S H	0200321211000000641076
30-70058116-7	PLATIN S A	2550021100801600283084
30-70104925-6	PERETTI AMERICO ANTONIO Y PERETTI JORGE LUIS SOC. DE HECHO D	3880052600100001573065
30-70150430-1	FATTORE CRISTIAN PABLO Y TROMBETTA ADRIANA SH	3880123900100000999026
30-70183548-0	COOKE NERIS CARLOS Y BOUJON HUGO AMILCAR SOCEIDAD DE HECHO	0070150730009750036175
30-70709415-6	LOS ABUELOS S H DE SITZ JAVIER PEKER JOSE Y GOLDIN CESAR	0140403001689202002406
30-70715010-2	DELARADA JULIO RICARDO Y LUCAS	0930300120100007989343
30-70720400-8	SANTIAGO GALINDEZ Y OTROS S H	0070155220000001358102
30-70721002-4	EL BECERRO S.H. DE KRIGER VIRNA ALEJANDRA Y OLGUIN ANA MARIA	0140403001689202003256
30-70738446-4	YOKAVIL S.A	3110019701000001038038
30-70740765-0	MERCEDES MARIA ROMANO CATTANI MARIA MARGARITA ROMANO Y CARLO	0110504920050400052929
30-70742491-1	EL VASQUITO EN FORMACION	0140373003671501345548
30-70743646-4	ROUDE JOSE M ROUDE ALFREDO Y ROUDE DE MOREN MYRTHA S.H.	0590035001000001023995
30-70745337-7	SUC DE MARIA RITA MASCIETTI	0070106420000001384011
30-70749714-5	TAZZIOLI EDUARDO F.D. Y TAZZIOLI ADRIAN R.	3880008321000006511060
30-70753939-5	TRANSPORTE PEDRO S.A.	1910496655049602174528
30-70761090-1	SIEMBRAS S.R.L.	2550101600801601004411
30-70768598-7	LISANDRON ANTONIO, MIGLIORI MARIO Y PERIN GE	0200348901000000324365
30-70778593-0	BLINY S A	0070075730009750360188
30-70782949-0	DUPLAREX SA	0150909402000101016483
30-70794354-4	CEPA S.H. DE LEONHARDT ANTONIO, LEONHARDT HECTOR, SPEIERMARC	0110439820043900035480
30-70804789-5	MOSUC MAYUC S A EN FORMACION	0170267720000000441993
30-70807534-1	BAQADO DEL SALADO S A	3870009300801600311880
30-70807894-4	EL CHAQAR S.R.L.	0720101720000001009390
30-70817034-4	QUANAGRO S.A. E/ FORMACION	0140334101620501654048
33-50922365-9	VILETTO ANTONIO Y JORG	0110331920033100059050
33-51501163-9	BRUERA JUAN CARLOS ANA MARIA Y GUILLERMO CESAR	3880150500100054274045
33-56295786-9	ANGELERI JUAN JOSE Y OTRO DE ANGELERI JUAN JOSE, ANGELERI HU	0110436720043610553719
33-59407630-9	REVELLI VICENTE JOSE ITALO JUAN Y DOMINGO ANTONIO	0110432920043210843470
33-59820356-9	CANULLO HUGO ALBERTO Y DINARDO HECTOR ANTONIO	0110234720023411449541
33-60891303-9	MASSOLINI RICARDO Y ELSO	1910335255033500429000
33-61252675-9	NIETO MIGUEL ANGEL Y HORACIO MANUEL	0110227920022711195860
33-65276484-9	CONAR INGENIERIA S.R.L	0720173420000017112394
33-66463920-9	ALFONSO NESTOR J Y CARLOS A	0110189430018901216229
33-66536039-9	AMEIJEIRAS JUAN RAUL Y AMEIJEIRAS MARCOSANTONIO	0720153620000000482686
33-66942869-9	SIEGENTHALER Y CANTILLON S H	0110564320056412660844
33-68202963-9	PETROCARPELL SH DE TORAGLIO DIEGO J Y	3880136900100000626104
33-68442787-9	TROSSERO ROBERTO BENITO Y CATELLANI RODRIGO ORLANDO	3300524715240001631032
33-68836595-9	LA CONSECUENCIA SA	0720029888000000319140
33-70764170-9	ARAUJO RICARDO JOSE Y BABUSCI MARIANO GUSTAVO	0070176720000002494315

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10512352-4	MARCHI, CARLOS EDUARDO	3880127710000018490085
27-10095819-3	IBARRA DE WALLASCH, MARGARITA SUSANA	0140327301673400791893
30-53146872-0	VICTORIO RESCHINI E HIJOS S R L	3880114700100000004104
30-59933377-7	LERDA Y CIA SRL	0110436720043610482880
30-60977955-8	PUSSETTO AGROPECUARIA S R L	2550008200801600037209
30-61636826-1	NICOLA HNOS S H	0200371701000000048979
30-63663347-6	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA S R L	0720266920000001076572
30-66558587-1	AGRO ACOPIOS JUNIN SA	0140301301666201469007
30-67486586-0	IBIRA SA	1910362855036200577332
30-69673427-1	CEREALES CHAQUENOS S R L	0170064020000000367774
30-70775852-6	CEREADER S.A.	0140019901401901566403
30-70798596-4	DETRANS S. A.	0110397520039700338016
30-70813845-9	G C M S.A.	0720066320000001174054
33-70085578-9	CORPENAIKE SA	0720207220000000668822
33-70760880-9	LOS MOLLES S.R.L. EN FORMACION	1500005300005532177446
33-70790736-9	ACONDICIONADORA CEREALES BAHIA SA	0140416001620200499577

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05042138-5	IACONIS, JUAN CARLOS	0150856501000000228605
20-05256197-4	ZAZZARINI, MARIO ALCIDES	0170201120000000267227
20-05471978-8	MARTINEZ, RUBEN OMAR	0110411430041110005997
20-08492578-1	CURMONA, DIEGO LUIS	0110544530054430154933
20-14473890-0	VIGONE, HECTOR HUGO	0200362511000000016212
20-20045940-8	BERUTI, OSCAR ALEJANDRO	0070082520000003722688
30-55519164-9	AMALIA LEDESMA DE CAMOGLI Y ALFREDO CAMOGLI SOCI	0070020720000002981839
30-55642149-4	BOIERO ELMO Y OTROS S H	2650426702042650053380
30-60546418-8	FABAHER SOCIEDAD DE RESPONSABI	3300020100200007934082
30-62684664-1	DI PRINZIO CARLOS UBER Y HUGO DANIEL	0110267520026710385183
30-66649692-9	CARDACI ADRIAN ABEL Y SUCESION DE CARDACI ABEL ARNALDO S.H.	0140308201673800673979
30-66756769-2	AGOSTINELLI FABIAN ALCIDES Y FIORETTI FERNANDO JAVIER	0110380720038010596965
30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A	0110368520036810932167
30-67851968-1	FORD ARGENTINA S A	0720000720000001741818
30-70217182-9	TRISOMAGI S A	0170124720000007740925

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	DENOMINACION
30-55642149-4	BOIERO ELMO Y OTROS S H
30-67851968-1	FORD ARGENTINA S A
30-69673427-1	CEREALES CHAQUENOS S R L
33-70760880-9	LOS MOLLES S.R.L. EN FORMACION

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 1/4 N° 410.794 v. 1/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045207553	004	AGENCIA NRO 4	004/1197/2003	MUCCIACIUOLI JUAN ENRIQUE
20045628192	066	AGENCIA NRO 66	066/0454/2003	MENDEZ FRANCISCO OSVALDO
20045775985	016	AGENCIA NRO 16	016/0867/2003	GIACOBONE CARLOS ALBERTO
20046773056	008	AGENCIA NRO 8	008/2021/2003	BONALDI DAVID ALBERTO
20049137398	014	AGENCIA NRO 14	014/0140/2003	DEL GESSO OSCAR HECTOR JOSE
20054053887	016	AGENCIA NRO 16	016/0868/2003	FERNANDEZ JUAN CARLOS
20060746010	100	AGENCIA NRO 100	100/0880/2003	OSTERMEYER NORBERTO JORGE
20077314777	054	AGENCIA NRO 54	054/0925/2003	ANGHELONE ANTONIO CARLOS
20077790110	012	AGENCIA NRO 12	012/0839/2003	BLANCO EDUARDO
20078009277	015	AGENCIA NRO 15	015/0773/2003	DEMICHELIS HUGO OSVALDO
20082517325	016	AGENCIA NRO 16	016/0862/2003	AZZIGOTTI JOSE ORLANDO
20085027000	004	AGENCIA NRO 4	004/1198/2003	YA¤EZ JULIO ENRIQUE
20085501802	014	AGENCIA NRO 14	014/0139/2003	ALESSANDRO JOSE ROLANDO
20086479614	100	AGENCIA NRO 100	100/0881/2003	FRUHWALD RICARDO RUBEN
20101810675	012	AGENCIA NRO 12	012/0842/2003	BALISTRERI ANGEL MARIO
20110222611	015	AGENCIA NRO 15	015/0778/2003	ALFONSO ALBERTO DANIEL
20114553787	002	AGENCIA NRO 2	002/0248/2003	GAYOSO RICARDO DANIEL
20114891496	015	AGENCIA NRO 15	015/0769/2003	BRACALANTE RICARDO FRANCISCO
20118296371	064	AGENCIA NRO 64	064/0448/2003	ROJAS DIEGO ELIO
20148020389	013	AGENCIA NRO 13	013/0482/2003	FALTRACCO SERGIO OSVALDO
20152816295	015	AGENCIA NRO 15	015/0770/2003	AMABILE SABATO
20163486831	015	AGENCIA NRO 15	015/0777/2003	CAPRIOTTI MARCELO CLAUDIO
20168790148	063	AGENCIA NRO 63	063/0605/2003	TULIAN ROBERTO ALEJANDRO
20178066251	005	AGENCIA NRO 5	005/2171/2003	MARCUCCI NESTOR ADRIAN
20183497724	041	AGENCIA NRO 41	041/0886/2003	LOPEZ ANDRES NESTOR
20184344832	015	AGENCIA NRO 15	015/0774/2003	PECORELLI OSCAR FABIAN
20219610840	016	AGENCIA NRO 16	016/0863/2003	MENDEZ RUBEN OSVALDO FRANCI
20227508656	013	AGENCIA NRO 13	013/0478/2003	CORRAO SERGIO DAVID
23008276994	013	AGENCIA NRO 13	013/0477/2003	CAMPOS LILIAN NOEMI
23125019714	015	AGENCIA NRO 15	015/0771/2003	DOSEN BLAZENKA
23138772349	015	AGENCIA NRO 15	015/0766/2003	CESOLINI CLAUDIO DANTE
23760147184	063	AGENCIA NRO 63	063/0609/2003	SPREAFICO LUCIA
23920647154	016	AGENCIA NRO 16	016/0872/2003	RAMIREZ MARIA DOMITILA
27005523651	015	AGENCIA NRO 15	015/0772/2003	LAZARO EDILIA ERMELINDA
27029282469	012	AGENCIA NRO 12	012/0836/2003	KOTSATOS IRENE
27035906660	006	AGENCIA NRO 6	006/1065/2003	CABANELLAS VICTORIA EMILSE
27044100741	015	AGENCIA NRO 15	015/0776/2003	CARRASCO NILDA ESTHER
27053802732	066	AGENCIA NRO 66	066/0445/2003	ANTUNEZ NORMA
27060265343	005	AGENCIA NRO 5	005/2191/2003	RODRIGUEZ MERCEDES
27061654041	012	AGENCIA NRO 12	012/0838/2003	LESTIDO ANA MARIA
27065070958	006	AGENCIA NRO 6	006/1069/2003	SANTANDREA ANA MARIA
27067199478	004	AGENCIA NRO 4	004/1199/2003	MONTES NOEMI ALICIA
27103307266	013	AGENCIA NRO 13	013/0479/2003	BARRERA MARIA CRISTINA
27109708661	014	AGENCIA NRO 14	014/0138/2003	EGGERS BRASS TERESA
27122543663	066	AGENCIA NRO 66	066/0437/2003	DE FEDERICO ANA NOEMI
30500704469	016	AGENCIA NRO 16	016/0866/2003	CHAMPION SAIFEI
30502030600	009	AGENCIA NRO 9	009/0695/2003	PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.
30503396005	008	AGENCIA NRO 8	008/2027/2003	INARGIND S.A.
30503436341	068	AGENCIA NRO 68	068/0121/2003	ARQUIMEX S.A.C.E.I.
30503524410	010	AGENCIA NRO 10	010/1418/2003	CODI S.A.
30504395088	015	AGENCIA NRO 15	015/0775/2003	PRESVAC S R L
30515593914	001	AGENCIA NRO 1	001/1361/2003	DROG. SAPORITI S A C I F I A
30516284222	009	AGENCIA NRO 9	009/0693/2003	EMACO S.A.C.I.E I.
30516385460	015	AGENCIA NRO 15	015/0765/2003	STARLIGHT ELECTRONICA S R L
30516869107	006	AGENCIA NRO 6	006/1071/2003	CASA MILLER SRL
30520080763	049	AGENCIA NRO 49	049/0981/2003	ROTAMUND S.R.L.
30520499675	011	AGENCIA NRO 11	011/0970/2003	CONS O G GRIMAUX Y ASOC SA
30523240605	010	AGENCIA NRO 10	010/1416/2003	CHOIX S.A.C.I.F.I.A.
30526128660	011	AGENCIA NRO 11	011/0971/2003	ESCUELA ARG MODELO SRL
30529923461	050	AGENCIA NRO 50	050/1507/2003	INTERIEUR FORMA S.A.
30530987392	051	AGENCIA NRO 51	051/0709/2003	ITOCHU ARGENTINA S.A.
30537462562	050	AGENCIA NRO 50	050/1498/2003	EUROTUR S.R.L.
30538532246	100	AGENCIA NRO 100	100/0882/2003	ALMIRANTE BROWN AUTOMOVILES SL
30539148482	041	AGENCIA NRO 41	041/0887/2003	COASIN SA
30540026323	007	AGENCIA NRO 7	007/0831/2003	PRODUCTOS FARMACEUT DR GRAY
30540576870	041	AGENCIA NRO 41	041/0888/2003	RAYMOS SOC. ANON COM E INDUST.
30546250551	016	AGENCIA NRO 16	016/0864/2003	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ SA
30546337150	005	AGENCIA NRO 5	005/2194/2003	EM.DE TRAN.PEDRO DE MENDOZA SA
30546500086	005	AGENCIA NRO 5	005/2178/2003	LA NUEVA METROPOL SATACEI
30546572079	043	AGENCIA NRO 43	043/1619/2003	NUEVOS RUMBOS S.A.
30551314541	005	AGENCIA NRO 5	005/2192/2003	TRANSP. JOSE BERALDI SA
30568318273	002	AGENCIA NRO 2	002/0243/2003	AIR CENTER SRL
30569275799	013	AGENCIA NRO 13	013/0476/2003	DEL RIO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30574384547	016	AGENCIA NRO 16	016/0869/2003	ELIOVAC S A
30579607552	005	AGENCIA NRO 5	005/2173/2003	EXO S.A.
30585427051	043	AGENCIA NRO 43	043/1577/2003	INDECAL CALZADOS S.R.L.
30586432008	001	AGENCIA NRO 1	001/1362/2003	SRL I PSICOPEDAGOGICO SENDEROS
30592238892	012	AGENCIA NRO 12	012/0841/2003	B.T.U. S.A.
30596688310	064	AGENCIA NRO 64	064/0443/2003	GADITEX S.R.L.
30600907553	009	AGENCIA NRO 9	009/0694/2003	ARMAGALLI S.A.
30605359023	016	AGENCIA NRO 16	016/0871/2003	BIANCONI S R L
30609856846	001	AGENCIA NRO 1	001/1365/2003	EUQUI S A
30610562228	047	AGENCIA NRO 47	047/1003/2003	LABORATORIOS ASPEN SA
30611816614	011	AGENCIA NRO 11	011/0972/2003	BHAURAC SA
30612063202	063	AGENCIA NRO 63	063/0608/2003	REARCH S.A.
30612638841	011	AGENCIA NRO 11	011/0973/2003	ESTUDIO SDA CONS ASOC SA
30619453685	010	AGENCIA NRO 10	010/1419/2003	INTERMACO S.R.L.
30620698705	016	AGENCIA NRO 16	016/0865/2003	LABORATORIOS FILAXIS S A
30623356856	011	AGENCIA NRO 11	011/0974/2003	RAICO SA
30628958390	010	AGENCIA NRO 10	010/1415/2003	STRUCTURED INTELLIGENCE ARG.SA
30631453461	016	AGENCIA NRO 16	016/0860/2003	INGENOR S A
30636989181	011	AGENCIA NRO 11	011/0975/2003	ECMA SRL
30638410539	012	AGENCIA NRO 12	012/0840/2003	METALURGICA OLIVA HNOS. S.A.
30641708174	005	AGENCIA NRO 5	005/2184/2003	INSTRUMENTACION CIENTIFICA SA
30642507687	041	AGENCIA NRO 41	041/0885/2003	TECNONUCLEAR SA
30642606774	007	AGENCIA NRO 7	007/0833/2003	DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L.
30642737143	049	AGENCIA NRO 49	049/0982/2003	CDA INFORMATICA S.A.
30645363902	050	AGENCIA NRO 50	050/1474/2003	VIGILANCE S.A.
30652744024	007	AGENCIA NRO 7	007/0835/2003	BIOSYSTEMS S.A.
30654846509	050	AGENCIA NRO 50	050/1509/2003	SISEG S.R.L.
30655598576	007	AGENCIA NRO 7	007/0834/2003	TERMICAL S.R.L.
30656285202	011	AGENCIA NRO 11	011/0976/2003	B C & B SA
30656422587	043	AGENCIA NRO 43	043/1588/2003	ESEI S.A.
30658680478	050	AGENCIA NRO 50	050/1500/2003	PRESTACIONES INTEGRALES S.R.L.
30662934174	009	AGENCIA NRO 9	009/0697/2003	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGU
30662937076	041	AGENCIA NRO 41	041/0889/2003	DACAS SA
30663901946	016	AGENCIA NRO 16	016/0861/2003	CARDIOMEDIC SA
30676100284	007	AGENCIA NRO 7	007/0832/2003	B G ANALIZADORES S.A.
30677134069	008	AGENCIA NRO 8	008/2048/2003	TRANSLYF S.A.
30677425985	007	AGENCIA NRO 7	007/0836/2003	SPOTTI CASAS ING CIVILES
30680759894	010	AGENCIA NRO 10	010/1420/2003	QUETAL S.A.
30681503230	010	AGENCIA NRO 10	010/1417/2003	PRAGMA CONSULTORES S.R.L.
30682446427	051	AGENCIA NRO 51	051/0710/2003	AEROTEST RIDA S.A.
30682657460	006	AGENCIA NRO 6	006/1067/2003	MARIN SERVICE SA
30682963464	064	AGENCIA NRO 64	064/0445/2003	BMW DE ARGENTINA S.A.
30683031093	050	AGENCIA NRO 50	050/1510/2003	LEMU S.A.
30683637471	004	AGENCIA NRO 4	004/1193/2003	BOX SECURITY S.A.
30683782242	012	AGENCIA NRO 12	012/0837/2003	TRANSPORTE AUTOMOT. DANOM SRL
30686213664	001	AGENCIA NRO 1	001/1364/2003	ENTES SRL
30686314592	008	AGENCIA NRO 8	008/2058/2003	CONSTRUCTORA SAN JOSE ARGENTIN

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30687822702	054	AGENCIA NRO 54	054/0926/2003	CONSULTORA INT.DE PROD Y SERV.
30688226224	013	AGENCIA NRO 13	013/0480/2003	IMPERIO S.R.L.
30688428846	008	AGENCIA NRO 8	008/2035/2003	POWERWARE ARGENTINA S.A.
30688551435	066	AGENCIA NRO 66	066/0434/2003	RIOPAL S.A.
30690609688	041	AGENCIA NRO 41	041/0884/2003	POWER TRADE SRL
30691006243	006	AGENCIA NRO 6	006/1070/2003	DOBILA PUBLICIDAD SA
30691595729	049	AGENCIA NRO 49	049/0983/2003	CDA TECNOLOGIA INFORMATICA SA
30691670348	047	AGENCIA NRO 47	047/1020/2003	PRODER SA
30692289249	001	AGENCIA NRO 1	001/1359/2003	PERKIN ELMER ARGENTINA SRL
30693163060	005	AGENCIA NRO 5	005/2193/2003	CONSULTORES NAVALES SA
30696216009	005	AGENCIA NRO 5	005/2186/2003	EMC COMPUTER SYSTEMS ARG. SA
30699224444	066	AGENCIA NRO 66	066/0442/2003	TRANS-PER S.A.
30699672838	005	AGENCIA NRO 5	005/2181/2003	UNION TRANSP.DE EMPRESAS S.A.
30700590964	047	AGENCIA NRO 47	047/1031/2003	KEY DIGITAL SRL
30700631369	008	AGENCIA NRO 8	008/2059/2003	SERTECOM S.A.
30700886839	050	AGENCIA NRO 50	050/1508/2003	DIEBOLD ARGENTINA S.A.
30701740838	015	AGENCIA NRO 15	015/0768/2003	AV DISTRIBUCIONES SRL
30702085116	047	AGENCIA NRO 47	047/1040/2003	ADVENTUR TRAVEL SRL
30705549113	005	AGENCIA NRO 5	005/2182/2003	BUS DEL OESTE S.A.
30707142096	005	AGENCIA NRO 5	005/2208/2003	G & L GROUP SA
30707304223	063	AGENCIA NRO 63	063/0612/2003	KAYNO S.A.
30707324461	001	AGENCIA NRO 1	001/1366/2003	T.V.E. S.R.L.
30707488758	009	AGENCIA NRO 9	009/0696/2003	SAICON S.A.
30707796851	006	AGENCIA NRO 6	006/1068/2003	YELLOW ZONE SA
30707870571	016	AGENCIA NRO 16	016/0870/2003	BASESIDE S R L
30708092467	015	AGENCIA NRO 15	015/0767/2003	DROGUERIA HEMOFARM SRL
30708108096	009	AGENCIA NRO 9	009/0692/2003	ARMORING SYSTEMS S.A.
30708151838	005	AGENCIA NRO 5	005/2183/2003	IALPAN SOCIEDAD COLECTIVA
30708213477	005	AGENCIA NRO 5	005/2180/2003	JOSIAM SRL
33518676569	005	AGENCIA NRO 5	005/2188/2003	UTIL OF SACI
33573080039	013	AGENCIA NRO 13	013/0481/2003	GAMMA KUARTZ S.R.L.
33626346389	007	AGENCIA NRO 7	007/0837/2003	DATAWAVES S.A.
33642607079	007	AGENCIA NRO 7	007/0830/2003	FERROMAR S.R.L.
33658004749	006	AGENCIA NRO 6	006/1066/2003	ORGANIZACION IMPACTO SRL
33660363179	001	AGENCIA NRO 1	001/1363/2003	MACOR INS HOSPITALARIOS S R L
33690600299	001	AGENCIA NRO 1	001/1360/2003	F T MENSAJERIA EMPRESARIAL SRL
33695454479	047	AGENCIA NRO 47	047/1032/2003	DISTRIBUIDORA TAMER SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Director General, Subdirector General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 1/4 Nº 410.788 v. 1/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044276667	140	AGENCIA TANDIL	140/0074/2003	CUESTA JOSE LUIS
20046752563	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0052/2003	CHACON, HILDEMAR ENRIQUE
20046905297	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0073/2003	DELAS MIGUEL ANGEL
20049550937	107	DISTRITO BRAGADO	107/0008/2003	DEBAISI ALBERTO NEIF
20051051042	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0536/2003	BECERRA, JUAN ANTONIO
20051688873	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0539/2003	DEL VALLE, HORACIO EMILIO
20052428395	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0011/2003	DIAZ, NELSON OMAR
20053850163	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0369/2003	MENDIOLA CARLOS ALBERTO
20053938044	140	AGENCIA TANDIL	140/0078/2003	CUCCI JUAN CARLOS
20054489758	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0575/2003	BRAGHERO HORACIO E
20055145610	722	DISTRITO VIEDMA	722/0004/2003	BASZKIR JACOBO
20078145898	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0013/2003	FERNANDEZ CAMPBELL RENE
20085717945	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0541/2003	OBREGON, RODOLFO ERNESTO
20102597762	722	DISTRITO VIEDMA	722/0008/2003	ECHENIQUE JUAN CARLOS
20103107165	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0072/2003	DELAS JORGE OMAR
20104341838	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0022/2003	CAPONE PASCUAL
20109353028	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0945/2003	BIANCO MIGUEL ANTONIO
20109625427	135	DISTRITO PILAR	135/0030/2003	CAAMA¤O JUAN CARLOS
20118206402	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0678/2003	MARTINEZ PEDRO ALBERTO
20118397860	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0540/2003	CAROZZI, WALTER ALEJANDRO
20145580405	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0953/2003	OLDANI RUBEN CARLOS
20174877867	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0349/2003	CUCUZA, SANTIAGO FABIAN
20176232359	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0372/2003	MARTINELLI JOSE ADRIAN
20181336936	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0244/2003	CANTERO RICARDO DIMAS
20210480243	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0691/2003	ROGANOVICH JUAN ALEJANDRO
20215189334	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0371/2003	ROMANO OSCAR ENRIQUE
20251147818	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0340/2003	GALVEZ SEBASTIAN
20931594770	140	AGENCIA TANDIL	140/0077/2003	GONZALEZ CREGO DOMINGO
23110089929	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0373/2003	SANANDRES ENRIQUE
23118108329	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0120/2003	ANDINO CARLOS ERNESTO
23137197529	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0690/2003	MATTAR NESTOR DANIEL
23931766899	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0021/2003	CAPONE ANTONIO
27014404568	722	DISTRITO VIEDMA	722/0005/2003	POPP ANGELA
27049203905	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0343/2003	BERNATENE ADELA MATILDE
27059143862	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0572/2003	CUADRADO NORA VILMA
27113298109	140	AGENCIA TANDIL	140/0080/2003	VECINO GRACIELA BEATRIZ
27120704244	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0564/2003	PEREDA MARIA DEL CARMEN
27124163396	681	AGENCIA POSADAS	681/0902/2003	YACZESEN EMILIA ROSA
27124472666	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0283/2003	BRUDOLEY RITA ELENA
27135703511	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0538/2003	CASTA¤ERA, MONICA ROSARIO
27142675639	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0344/2003	PALACIOS, MARIA CRISTINA
27163681043	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0694/2003	TONELOTTO MONICA GRISELDA
27176471137	722	DISTRITO VIEDMA	722/0006/2003	MORENO MARIA DEL CARMEN
27250401502	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0284/2003	ROMERO ALINA
27257098546	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0341/2003	CASTELLI MARIA SOLEDAD
30504577577	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0174/2003	PEDRO MADEDDU Y CIA S.R.L.
30530685388	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0158/2003	JOSE FREIBERG S.A.C.I.
30531376761	551	AGENCIA JUJUY	551/0001/2003	MARQUEZ Y CIA SRL
30546261642	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0098/2003	EMPRESA EL TURISTA S.R.L.
30546842327	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0693/2003	NOVELLI SACIFICA
30557889198	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0679/2003	MARNIC CONSTRUCCIONES SACIA
30562382085	681	AGENCIA POSADAS	681/0895/2003	EXPRESO TIGRE IGUAZU SRL
30568995208	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0221/2003	SGO. MONTEVERDI C. CIVILES SA.
30570016055	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0955/2003	GERMAT S.R.L.
30571604767	855	AGENCIA RAFAELA	855/0159/2003	MARENGO S A
30585083581	681	AGENCIA POSADAS	681/0899/2003	LOS CERRITOS S.A.
30586733334	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0099/2003	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA
30592840932	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0175/2003	ARTE CONSTRUCCIONES SRL
30592844997	401	DISTRITO R. S. PE¥A	401/0122/2003	SILVIO DERKA E HIJOS S.C.
30594667499	681	AGENCIA POSADAS	681/0910/2003	NORTEC CONSTRUCCIONES SRL
30597485537	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0692/2003	CONO SUR SA
30605970725	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0036/2003	EMP.CIUDAD DE GUALEGUAYCHU SRL
30607223021	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0151/2003	CIDAL SAN LUIS S.A.
30611977766	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0687/2003	FABRICA S.R.L.
30614104712	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0010/2003	EPSON ARGENTINA S.A.
30616640522	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0071/2003	MIGUEL A. DELAS Y JORGE O.D.SC

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30619876039	702	DISTRITO ZAPALA	702/0077/2003	CHAPELCO TURISMO S.A.
30622755900	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0353/2003	VALDIVIESO Y DEBANDI SRL
30626296250	681	AGENCIA POSADAS	681/0906/2003	CRUCERO DEL NORTE SRL
30637148091	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0052/2003	GRUPO PACHA S.R.L.
30640246339	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0008/2003	ETAP SRL
30640774394	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0370/2003	A Y M SRL
30670212358	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0686/2003	FRI NEA S.R.L.
30674955223	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0793/2003	SERV.DE T.DE D.TRANSDATOS SA
30676334943	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0222/2003	MAIL EXPRESS S.R.L.
30686059223	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0673/2003	YARO S.R.L.
30686101882	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0682/2003	MILESSI H.J. BENEVENTANO D SH
30687578216	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0387/2003	TECSMA SRL
30688024842	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0245/2003	ZICON S.R.L.
30688849078	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0097/2003	CECCHI TURISMO S.R.L.
30688937384	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0385/2003	SOUTHERN WINDS SA
30692373355	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0950/2003	RIGO GUSTAVO A. ACOSTA F. S.H.
30699868791	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0946/2003	METROCON S.R.L.
30700007738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0537/2003	ORDAN S.R.L.
30701658252	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0571/2003	GLOBAL EXPRESS S.A.
30707122494	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0948/2003	ESPINOZA DANIEL H.Y SUELDO S.H
30707125469	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0567/2003	COMSUR SRL
30707260773	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0368/2003	CONAGRO SA
30707547029	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0342/2003	COBI S.R.L.
30707753753	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0321/2003	RED POSTAL S.R.L.
30707826459	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0794/2003	NEUROCOM S.R.L.
30707831215	681	AGENCIA POSADAS	681/0900/2003	SEVICENTROS OBERA S.A.
30707858008	702	DISTRITO ZAPALA	702/0078/2003	OKUME S.A.
30708028181	751	AGENCIA SALTA	751/0172/2003	PARKING S A
30708058188	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0388/2003	DECADE SA
30708217340	722	DISTRITO VIEDMA	722/0007/2003	CONSTRUC.NORM.VIEDMA-SYLPA UTE
30708218622	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0243/2003	TRANSP URBANO LAGUNA BRAVA SRL
30708247258	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0795/2003	CACERES MIGUEL A.E ISIDRO N SH
33538727739	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0075/2003	PRODUC.DE SEM.S.AGROP Y C.COOP
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0009/2003	FREILE CONSTRUCCIONES SRL
33707186289	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0386/2003	INTERSYS SRL
33708217919	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0949/2003	ASEF MARTIN L. Y PONCE M. S.H.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSK, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 1/4 Nº 410.789 v. 1/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500269827	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2576/2003	AKZO NOBEL COATINGS S.A.
30520306249	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2578/2003	CANON ARGENTINA S.A.
30536259194	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2544/2003	S.A ORGANIZACION COORD. ARG.
30539203599	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2568/2003	BAXTER IMMUNO S.A.
30603886123	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2570/2003	SIEMENS ITRON BUSINESS SERV. SA
30654424698	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2575/2003	SADE SKANSKA S.A.
30692296377	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2577/2003	CORREO ARGENTINO S.A.
33699685459	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2546/2003	CORREO ANDREANI S.A.

Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 1/4 Nº 410.791 v. 1/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOMOTORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20147006846	MOYANO HORACIO ALFREDO	126	INTENDENTE MANNY 1306 - GRAL. RODRIGUEZ	125102/3
			AUTOIMPRENTERO	
30707378448	DISTRIBUIDORA PALENA SA	127	MARIANO ACOSTA 484 - MAR DEL PLATA	126219/0
			IMPRENTA	
20053168974	ARANDA ARMANDO PEDRO	129	JUNCAL 3409 - 7600 MAR DEL PLATA	128021/0
20054752505	ELEICEGUI, ALDO	109	UNZU• 279-SALLIQUELO-6339	108032/6
20101042600	RUGGERI, TOMAS SANTIAGO	109	SAN MARTIN Y ALEM-6435-GUAMINI	108033/4
27009189071	AVALOS, ARGENTINA DE JESUS	402	MZ.27 - CASA 17-B¦ 150 VIVIENDAS-FONTANA	401097/3
27048503824	DELFINO RAQUEL OLGA	860	URUGUAY 641-VENADO TUERTO	859139/0

RESOLUCION DE EXCLUCION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NONBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
20077446258	VALENTINI EDUARDO HECTOR	126	BME. MITRE 1460 - PASO DEL REY (1742)	125084/1
30587044427	VALENCIA Y CIA S.A.	126	AV. DEL LIBERTADOR 4981 - MORENO (1744)	125083/3
30594351874	EJION CONSTRUCCIONES SRL	857	CASIANO CASAS 1851 - ROSARIO	856168/0
			IMPRENTA	
20085283341	LOMBARDI ERNESTO FRANCISCO	126	MARCOS PAZ 46 - MORENO (1744)	125061/2

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSK, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 1/4 Nº 410.792 v. 1/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOMOTORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30506853210	VARIG S.A. VICAO AEREA	068	AV CORDOBA 972 4° - CAPITAL FEDERAL	067005/0
			IMPRENTA	
20233623882	ALTAMIRANO, WALTER GREGORIO	015	FRAY M ESQUIU 4692 (1678) CASEROS BS.AS.	014176/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 1/4 Nº 410.793 v. 1/4/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 148/2003

Bs. As., 24/3/2003

VISTO la Actuación N° 25.590/90 —INOS— y, CONSIDERANDO:

Que en la Actuación del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, solicitando se dicte una Resolución en la que conste que se ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deuda previstos en el art. 24 de la ley 23.660, al Sr. OSCAR PIAZZA, conforme surge de la Resolución N° 6966/00 OSECAC.

Que a tales fines se encuentra agregada la Resolución N° 6966/00 de esa obra social en la que en su punto 1° se consignan los datos personales del mencionado funcionario.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos vertidos en el dictamen que luce a fs. 265 de la Actuación del Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ufo de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos N° 1615/96 y 112/02

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a suscribir certificados de deuda al Sr. OSCAR PIAZZA (DNI N° 18.268.579) en su carácter de Delegado de la Delegación San Martín de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, conforme Resolución N° 6966/00 de dicha entidad.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 1/4 N° 410.525 v. 1/4/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 157/2003

Bs. As., 25/3/2003

VISTO el Expediente N° 43.933/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en la Gerencia de Servicios al Beneficiario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la agente D. Lucía Emilia LIMERES (LC 6.534.115), a partir del 7 de marzo de 2003.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 1/4 N° 410.521 v. 1/4/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 600; 601; 602; 603; 604; 605; 606; 607; 608; 609; 610; 611; 612; 613; 614; 615; 616; 617; 618; 619; 620; 621; 622; 623; 624; 625; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632; 633; 634; 635; 636; 637; 638; 639; 640; 641; 642; 643; 644 y 645/03-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GANADERA RIOJANA LTDA., mat. 20.301, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS PUBLICOS 20 DE MAYO LTDA., mat. 21.757, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO EL COSTEÑO LTDA., mat. 20.408, con domicilio legal en Pinchas, departamento Castro Barros; COOPERATIVA DE TRABAJO “AVICOLA SOFIA” LTDA., mat. 20.988, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO OASIS-TUR LTDA., mat. 19.643, con domicilio legal en la localidad de Malanzan, departamento Juan Facundo Quiroga; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA PARA PROFESIONALES Y ARTESANOS LTDA. MONSEÑOR ENRIQUE ANGELELLI, mat. 19.756, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO ROTULAR LTDA., mat. 20.826, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO DESAFIO OBRERO LTDA., mat. 20.799, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE “EMERGENCIAS MEDICAS AIMOGASTA” LTDA., mat. 21.027, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LOMITAS DE ARAUCO” LTDA., mat. 20.868, con domicilio legal en Aimogasta, departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAJO MILAGROS IMPRESIONES LTDA., mat. 20.893, con domicilio legal en Milagro; COOPERATIVA DE TRABAJO “FRAY LUIS BELTRAN” LTDA., mat. 20.833, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, COOPERATIVA DE TRABAJO “GESTORIA CHAMICAL” LTDA., mat. 20.296, con domicilio legal en Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPACTO LTDA., mat. 21.475, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ARGENTINA LTDA., mat. 21.416, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “MOALCA” LTDA., mat. 20.300, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “AGUAS DE ADENTRO” LTDA., mat. 20.407, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO JULIO CESAR CORZO LTDA., mat. 20.238, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “ANGEL V. PEÑALOZA” LTDA., mat. 20.057, con domicilio legal en Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL TUNEL” LTDA., mat. 20.782, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION “DE LA NUEVA RIOJA” LTDA., mat. 20.171, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “16 DE AGOSTO” LTDA., mat. 20.264, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO REDES AL 2000 LTDA., mat. 20.350, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “ESPIGA DE ORO” LTDA., mat. 20.503, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGRICOLA RIOJANA LTDA., mat. 21.709, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “M Y M” LTDA., mat. 21.476, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA S.G.H. TELESERVICIOS LTDA., mat. 21.530, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO-TEX LTDA., mat. 20.372, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO IVANLOR LTDA., mat. 20.478, con domicilio legal en la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO COMPARTIR LTDA., mat. 20.356, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, AUTOCONSTRUCCION, VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES “CREAR” LTDA., mat. 21.315, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ORQUIDEA” LTDA., mat. 20.651, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “PUCARA” LTDA., mat. 21.337, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO ELOHIM LTDA., mat. 20.769, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “BRISAS DEL CERRO” LTDA., mat. 20.593, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ROSEDALES LTDA., mat. 19.261, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTE GRAF LTDA., mat. 19.934, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN JORGE” LTDA., mat. 19.806, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “DOÑA OFELIA” LTDA., mat. 20.016, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LA MURALLA LTDA., mat. 21.127, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO PROPUESTA LTDA., mat. 21.126, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO “SU-MI” LTDA., mat. 19.970, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LC.A.M.” LTDA., mat. 20.001, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA TERESA DE LOS ANDES LTDA., mat. 19.981, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL ANGEL” LTDA., mat. 21.314, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA NUEVA ESPERANZA” LTDA., mat. 20.781, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las mencionadas cooperativas. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 28/3 N° 410.351 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: Por Resoluciones Nros: 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 583, 584/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “CINEMATOGRAFICA ALTAZOR LTDA”, mat. 13.100; “AUSTRAL” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 15.011; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-CAR LTDA., mat. 21.192; TECNOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 20.491; COOPERATIVA DE VIVIENDA VUELTA DEL OMBU LTDA; mat. 17.460; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TELECOOP LTDA., mat. 21.178; COOPERATIVA DE TRABAJO CARPOL LTDA., mat 11.261; COOPERATIVA DE TRABAJO “OCTUBRE” LTDA., mat. 18.320; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ATAHUALPA” LTDA., mat. 15.142. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por

Resoluciones Nros: 579, 580, 581, 582, 585/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERMACH LTDA., mat. 17.886, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA "15 DE FEBRERO" DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LTDA., mat. 14.829, con domicilio legal en la ciudad de Lanús; COOPERATIVA DE TRABAJO "CHACABUCO" LTDA., mat. 12.654, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA COLMENA LTDA., mat. 13.727, con domicilio legal en Avellaneda, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCCION "LA MODELO" LTDA., mat. 14.390, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Estas últimas nombradas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 — 5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa de Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 28/3 N° 410.353 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. OASIS. Mat. BUENOS AIRES N° 2164. A.M. DEL PERS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 2109. A.M. EVANGELICA DE SALUD. Mat. BUENOS AIRES N° 2192. M. EMPL EX EMPL Y JUB MUNICIPALES. Mat. BUENOS AIRES N° 2122. A. M. SOC Y DEP AUTOP CIUDAD DE PERGAMINO. Mat. BUENOS AIRES N° 2190. A.M. PERS INST VIVIENDA BUENOS AIRES. Mat. BUENOS AIRES N° 2127. A.M. D/L TRAB D/L LINEA MICROOMNIBUS 324. Mat. BUENOS AIRES N° 1983. A. M. SOC Y DEP DEL PERS DEL BCO BEAL S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1274. A.M. DEL PERS GRIMOLDI LA MARCA DEL MEDIO PUNTO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1231. A.M. CULT Y DEP SPLENDID. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1266. A.M. PERS DE SUDAMTEX S.A TIENDAS MILSALDOS S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1272. A.M. Y SOC DE AYUDA AL INVIDENTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 944. A.M. DE RESIDENTES PROVINCIALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2182. A. M. CUYO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 394. M. DEL PERS DE LA ORG PIRELLI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 534. M. DEL PERS DE NESTLE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 445. SOC JUVENIL SIRIO LIBANESA SS MM. Mat. BUENOS AIRES N° 122. ASOC FUN SERV ECON EXT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 327. A.M. DEL PERS DE PARKER ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 365. MUT UNICA TRAB UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2180. MUT CAMPEONES D/L VIDA P/JUB Y PENS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2196. A.M. D/L TRAB DE GAVEC S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2145. CORP ARG PROD REALIZ. ESP SOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2104. AYUDA M. EVANGELICA CRISTIANA P/ EL PUEBLO DE DIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2158. A.M. EMP DE ENTIDADES FINANCIERAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1531. A.M. DEL PERS DE FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1248. MUT CORP PROFESIONAL (AMERICA) Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1268. SOC. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.354 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. R. CARRILLO D/L VEC DE BARRANCAS Y LA BOCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2023. A.M. TRAB DE MENSAJERIAS Y AFINES "7 DE DICIEMBRE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2106. A.M. COBERTURA TOTOAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2167. A.M. LA FORESTA DE DESOCUPADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2169. PROTECCION RECIPROCA DEL HOGAR ARGENTINO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 412. VIRTUAL A.M.. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2254. A.M. PROTECCION DE VIDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2223. CAJA AHORRO AY/M.BA CORREOS Y TELEC. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1355. CAJA M. DEL PERS D/L SEC DE ESTADO DE PROM Y ASIST COM. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1356. SEMBRAR A.M. DE COND DE VEHICULOS Y TRANSEUNTES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2017. A.M. D/TRAB DE ADM DE FDO DE JUB Y PENS R.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1909. A.M. INT DE SUBOF RET FF.AA Y SEGURIDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1917. A. M. DE PROF E INST EN BIOENERGIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1459. A.M. SOC CULT Y DEP "ACUDE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1451. M. D/L AGRIMENSORES D/L REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1496. A.M. DE PROFESIONALES LIBERALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1818. A.M. FERIANTES EX FERIANTES DE MERCADOS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1808. A. M. DE AYUDA SOCIAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1997. A.M. DE SERV CARLOS GARDEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1562. A.M. TRAB DEL TRANS AUTOM DE PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE BS AS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1532. ESPERANZA DE AYUDA MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1591. CONVOCAR ASOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2177. M. DE LINEA MICRO-OMNIBUS 267. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1316. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.355 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A. M. DE JOVENES ARGENTINOS. Mat. BUENOS AIRES N° 2243. A. M. D/L UNION DE TRAB DE REMISES Y AFINES D/L REP ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 2292. A.M. CELESTE Y BLANCA. Mat. BUENOS AIRES N° 2235. A M. SOLIDARIA D/L VEC DE QUILMES. Mat. BUENOS AIRES N° 2245. M. DULCE CONGA. Mat. BUENOS AIRES N° 2283. A. M. TAXISTA INDEPENDIENTES. Mat. BUENOS AIRES N° 2280. A. M. OBREROS Y EMPLEADOS DE ARGELITE Mat. BUENOS AIRES N° 1203. M. TRAB MUNIC DE VICENTE LOPEZ. Mat. BUENOS AIRES N° 1234. CTRO MUT CULT DANZAS NATIVAS ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 1273. A.M. B° GRAL SAN MARTIN. Mat. BUENOS AIRES N° 1253. A. M. CUARTEL NOVENO. Mat. BUENOS AIRES N° 1909. A.M. UNION Y FE. Mat. BUENOS AIRES N° 1914. A. M. UNION CONDUCTORES. Mat. BUENOS AIRES N° 1901. A. M. EL PROGRESO. Mat. BUENOS AIRES N° 1911. SOC COSMOPOLITA DE S.M DE HUANGUELEN. Mat. BUENOS AIRES N° 213. SOC ITALIANA DE SOC MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 280. SOC COSMOP DE SS MM E INST LOBOS. Mat. BUENOS AIRES N° 490. A. ITALIANA LUIS CADORNA. Mat. BUENOS AIRES N° 477. A. M. OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS. Mat. BUENOS AIRES N° 1288. A.M. DE TRAB SOLIDARIOS ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 2239. SOC ESPAÑOLA DE SS MM GRAL LAVALLE. Mat. BUENOS AIRES N° 494.SOC FRANCESA SS MM UNION Y PATRIA DE LAS FLORES. Mat. BUENOS AIRES N° 463. SOC COSMOPOLITA SS MM DE DOLORES. Mat. BUENOS AIRES N° 448. SOC ESPAÑOLA DE S/M DE SAAVEDRA. Mat. BUENOS AIRES N° 431.A. M. UNIV D/L MATANZA. Mat. BUENOS AIRES N° 1903. A.M COMUNITARIA LA UNION. Mat. BUENOS AIRES N° 1244. A.M. PERS DE SOCEMA S.A. Mat. BUENOS AIRES N° 1215. SOC DE S/M CONFRATERNIDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 77. A.M. DEL PERS DE FILTRONA ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 1231. SOC ESPAÑOLA DE S/M DE ASCENSION. Mat. BUENOS AIRES N° 92. A.M. PERS DE FLITER. Mat. BUENOS AIRES N° 1232. A.M. SAN GABRIEL ARCANGEL. Mat. BUENOS AIRES N° 2162. A.M. EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS. Mat. BUENOS AIRES N° 2175. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.356 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT DEL TRANSP LOS DOS AMIGOS. Mat. BUENOS AIRES N° 2020. ASOC MUT P/ LA INT LATINOAMERICA. Mat. BUENOS AIRES N° 2013. ASOC MUT CHACABUCO PROTECCION RECIPROCA. Mat. BUENOS AIRES N° 2082. ASOC MUT DE LA MUJER MARPLATENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2055. ASOC MUT FUERZA ACT SOC CTRO JUB Y PENS Y LA TERCERA EDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 2037. ASOC MUT DE ACTIVIDAD Y PASIVOS MUNICIPALES 3 DE FEBRERO. Mat. BUENOS AIRES N° 2051. ASOC MUT DE ENFERMERIA. Mat. BUENOS AIRES N° 2078. ASOC MUT FUTURO. Mat. BUENOS AIRES N° 2085. ASOC MUT UNION Y PROGRESO. Mat. BUENOS AIRES N° 2089. ASOC MUT Y SINDICAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMISES. Mat. BUENOS AIRES N° 2053. MUT LA NUEVA AMERICA. Mat. BUENOS AIRES N° 2024. MUT FAMILIA GRAFICA BONAERENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2006. ASOC MUT 1° DE MARZO. Mat. BUENOS AIRES N° 2090. ASOC MUT OBREROS DE PIGUE Mat. BUENOS AIRES N° 2014. ASOC MUT RICARDO ROJAS. Mat. BUENOS AIRES N° 2012. ASOC MUT EL FRUTO DEL ESFUERZO B° MARY MALVINAS. Mat. BUENOS AIRES N° 2034. ASOC MUT DEL SUDESTE BONAERENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2076. ASOC MUT DE AYUDA Y PROTECC AL CADDIE. Mat. BUENOS AIRES N° 2044. ASOC MUT VECINAL DEL SUR. Mat. BUENOS AIRES N° 2094. ASOC MUT FEDERAL JUBILADOS Y PENSIONADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 976. ASOC MUT TRAB Y AUXILIARES DE LA SALUD. Mat. BUENOS AIRES N° 2091. A.M. D/L VIVIENDAS P/LOS OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 909. ASOC MUT DEL PERS DE ELEA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 988. ASOC MUT PENS Y JUB D/L 3° EDAD DIOS ES AMOR Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1688. ASOC MUT INTEGRAL DEL DISCAPACITADO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1687. MUT 29 DE ENERO DE LA LINEA 28 DE AUTOTRANSPORTE Mat. CAPITAL FEDERAL N° 970. ASOC MUT DE EMP DE LA LOTERIA NACIONAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 984. ASOC MUT DEL PERS VIAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 987. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.357 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT 16 DE ENERO. Mat. BUENOS AIRES N° 2404. ASOC MUT EDUCADORES GASTRONOMICOS Y VETERANOS DE FUTBOL. Mat. BUENOS AIRES N° 2414. LA NUEVA MUTUALIDAD DEL VIDRIO. Mat. BUENOS AIRES N° 2417. ASOC MUT NUEVA SEMILLA. Mat. BUENOS AIRES N° 1956. ASOC MUT CURA BROCHERO. Mat. BUENOS AIRES N° 1920. ASOC MUT LA ESPERANZA. Mat. BUENOS AIRES N° 1925. ASOC MUT PERS DE LIX KLETT Mat. BUENOS AIRES N° 1927. MUT 9 DE JULIO. Mat. BUENOS AIRES N° 1957. ASOC MUT INTEGRAL DE PRODUCTORES. Mat. BUENOS AIRES N° 1975. MUT ASOC COMUNITARIA EMPLEADOS PUBLICOS Mat. BUENOS AIRES N° 1974. ASOC MUT TRAB DEL INST NAC SEG SOC P/JUB Y PENS. Mat. BUENOS AIRES N° 1959. MUT ASIST SOC ZONA NORTE GRAN BUENOS AIRES. Mat. BUENOS AIRES N° 1969. ASOC MUT SUR. Mat. BUENOS AIRES N° 1965. ASOC MUT D/L OBREROS DE DEGERMA S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 377. ASOC MUT FRANCESA DE SOC MUT DE BARRACAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 33. ASOC MUT DE TRAB Y AFINES D/L UNIV TECNOLOGICA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2239. A.M. SAN MARTIN DE PORRES DE OBREROS Y EMP D/L DGI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2128. ASOC CASA DE JUNIN. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1364. MUT COMUNIDAD PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1392. ASOC MUT DEL PERS DE EDITORIAL CODEX. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1361. MUT DE SOC DE LA LIGA DE PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1385. ASOC MUT LA CASA DE TODOS.Mat CAPITAL FEDERAL 2224. CENTRO DE AYUDA MUTUA PERS FLUM. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1343. P.A.S.A. MUT PERS ACTIV S.A. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1265. A.M ZONA OESTE. Mat. BUENOS AIRES N° 2393. ASOC MUT JOSE M. LOPEZ. Mat. BUENOS AIRES N° 1998. ASOC MUT 1° DE ABRIL. Mat. BUENOS ARES N° 1990. MUT DE TRANS INDEPENDIENTE DE PASAJEROS. Mat. BUENOS AIRES N° 2249. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.358 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC MUT SAN PABLO. Mat. BUENOS AIRES N° 1384. ASOC MUT ALTAS CUMBRES. Mat. MENDOZA N° 220. ASOC MUT PERS DE SAVERIO HELADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1787. CUERPO MENTE ASOC PROF EN DISCIPL PSICOFISICAS DE BENEFICIOS RECIPROCOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1770. ASOC MUT CRUZADA NACIONAL JUSTICIALISTA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 993. ASOC MUT DE TRAB JUB Y PENS DE LA REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 991. ASOC MUT DE PROF P/LA ASISTENCIA TOTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1670. ASOC MUT P/LOS DEPORTISTAS ARG D/L REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 981. ASOC MUT CENTRO INTEGRAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 966. ASOC MUT PRO-AYUDA AL DISCAPACITADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 992. ASOC MUT NUESTRO MAGISTERIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 974. ASOC MUT AMADO OLMO D/L TRAB INST ARG DEL DIAGNOSTICO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 903. ASOC MUT AUDITIVA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 967. MUT OBREROS Y EMP DE SUBTERRANEOS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 241. ASOC MUT TRAB ENCOTEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 971. ASOC MUT AZUL Y BLANCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 965. ASOC MUT P/AY RECIPROCA ORGANIZADA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 922. ASOC MUT TRAB DE HAWAI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1774. ASOC UNION OBRERO MARITIMA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 198. COORDINADORA BARRIAL DE AYUDA MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 953. ASOC MUT TRAB Y PROF ARG INDEPENDIENTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 93 8. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar¡ la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.359 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. 2 DE FEBRERO DE LOS TRAB DE LA EMP DEL TRANSP. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1602. REMISEROS UNIDOS D/L REP ARG ASOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 855. A.M. PROF D/L SALUD MENTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1643. A.M.EL HILO ROJO UNIV ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1704. A. M. TEI-YANG CULT, SOC Y DEP. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1730. A.M.ODONTOLOGIA SOC. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1695. M. VIAJANTES INDUSTRIA Y COMERCIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1797. A.M. UNION AZUL DE SERENOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1716. MUT COOP PARA EL DISCAPACITADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2049. A.M. PERS REMISERIAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2044. MUT JUVENIL EL AGUANTE DE ALMAGRO Y BOEDO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1686. ASOC MUT INTERSERVICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1694. A. M. UNICA DE AMAS DE CASA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1613. A.M.TRAB ENCARGADOS DE RENTA Y HORIZONTAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1666. A. M. LA UNION ASIST CULT Y RECREATIVA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1683. A.M. DEL PERS DE EMP MARITIMAS Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2001. A.M. DE SERV P/PERS IND COM ACT CIVILES ESTATALES MUNIC Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2029. A. M. NUEVA SOCIEDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2076. SAN CAYETANO ASOC MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2016. A.M. SOL FEDERAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2102. A. M.SAN MATEO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2176. INST DE PROT REC DEL HOMBRE SOC Y ECONO DEL SIGLO XXI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2081. A.M. MONTE MORIAH. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2122. A.M. MANOS Y MANOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2189. A.M. TRAB DE ZONA FRANCA LA PLARA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2168. M. LA VEREDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2157. MUT DE COND DE VEHICULOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2314. A. M. D/PROT JURIDICA RECIPROCA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2045. A.M. VECINOS DE ALMAGRO Y CABALLITO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2071. A.M. TAXISTAS CIUDAD BS AS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2064. A.M. SOL AL SUR. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2054 La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.360 v. 2/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - A.M. REMISEROS D/L REP ARG. Mat. BUENOS AIRES N° 2200. MUTUAL PREVENCION. Mat. BUENOS AIRES N° 2267. A.M. MAXIMA COBERTURA LIDER. Mat. BUENOS AIRES N° 2274. A.M. DE MODISTAS Y ARTESANOS INDEPENDIENTES. Mat. BUENOS AIRES N° 2289. A. M. DE EDUCACION PERMANENTE. Mat. BUENOS AIRES N° 2219. A.M. OPTIMA. Mat. BUENOS AIRES N° 2217. A.M. ARGENTINA MARA. Mat. BUENOS AIRES N° 2248. A. M.S/M "PAZ Y TRABAJO". Mat. BUENOS AIRES N° 245. CTO UNION ARGENTINO SS MM DE LAS HERAS. Mat. BUENOS AIRES N° 207. SOC ITALIANA DE S/M DE LAGUNA ALSINA DE BONIFACIO. Mat. BUENOS AIRES N° 296. A.M. SUBOF FF AA. Mat. BUENOS AIRES N° 2169. ASOC MUT AMAS DE CASA BONAERENSE. Mat. BUENOS AIRES N° 2131. MUT CTRO ARG DEL CHAMAME. Mat. BUENOS AIRES N° 2143. A. M. ZONAL D/L TRAB PARTIDO DE LA MATANZA Mat. BUENOS AIRES N° 2111. A.M. "17 DE OCTUBRE". Mat. BUENOS AIRES N° 1989. A. M. INTEGRAL DE CASTELAR. Mat. BUENOS AIRES N° 1916. A.M. LOMAS SOLIDARIA. Mat. BUENOS AIRES N° 2159. SOC ITALIANA "XX DE SEPTIEMBRE". Mat. BUENOS AIRES N° 70. A.M. EDUCADORES CIUDAD LUIS DE GUILLON CRECER. Mat. BUENOS AIRES N° 2132. A. M. COMUNIDAD. Mat. BUENOS AIRES N° 2100. A. M. DEL PERS DEL HOSPITAL IRIARTE DE QUILMES. Mat. BUENOS AIRES N° 2155. A.M. EL TRIGAL DE MERLO. Mat. BUENOS AIRES N° 2144. A. M. CIRCULO SOLIDARIO. Mat. BUENOS AIRES N° 2129. A. M. AUTOS AL INSTANTE REMISES ADHERENTES. Mat. BUENOS AIRES N° 2183. M. CLUB UNION EMP DE COMERCIO. Mat. BUENOS AIRES N° 1260. A.M. PERS MUNICIPAL DE MORENO. Mat. BUENOS AIRES N° 1252. SOC DE SOC MUT "LOS VASCOS TODOS UNO". Mat. BUENOS AIRES N° 22. SOCIEDAD ITALIANA DE SOC MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 34. ASOC MUT 1° DE MAYO Mat. BUENOS AIRES N° 2197. VIALIDAD ATLANTIDA MUTUAL. Mat. BUENOS AIRES N° 2110. SOC ESPAÑOLA DE SS MM DE VEDIA. Mat. BUENOS AIRES N° 94. ASOC. ESPAÑOLA DE SS MM. Mat. BUENOS AIRES N° 267 La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/3 N° 410.362 v. 2/4/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*